

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1785

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 91 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1785

Año 1785

Medina del Rio

Abogados Capitulados el Povo
Para el presente año

Por el Alcaide por la Ciudad noble desde el 25 de Abril
don Juan Gutierrez de Valdivia = Por el Excmo Sral
El Señor Juan Garcia Zambrano

Por el Excmo Sr Juan Ramirez de Valdivia el merino = y Sr
Jose de la Bastida por la Ciudad noble =
Y por el Sral Antonio Pizarro y Pedro Piquel =

Tercera de Propios

El Sr don Juan Gutierrez de Valdivia, Fiscal Presidente
don Jose de la Bastida y Antonio Pizarro, Representantes

Diputados

don Juan Aguilar, y Juan Ignacio Sanchez

Indice Excmo

El Sr don Alonso Cuellar

Cuaymo de Propios Andres Excmo Zambrano
Alguacil Cuaymo Juan Cuelga el merino =
Excmo de don Juan Baltasar Cuellar

[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper with a large tear at the bottom.]

[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page, including the word 'Account' and a signature.]



Diez y siete de marzo de 1771

**SELLO QUANTO, VILLA DE
MARAVILLA, AÑO DE 1771
SEPTIEMBRE, CUENTA DE
CANCER.**

Acuerdos

En la d. de acuerdos de las cosas a saber de nuevo de sus liberos, o de otra y
como sus señores los S. de Justicia y Regim. de ella, que abajo firmaran, ho-
naronse en conformidad con la solemnidad que acostumbra por
costumbre ante quien dispusieron, que asistencia del Ep. no. En el con-
sejo de del municipio se halla comisionado con la provisión del
Supremo Consejo de la villa el Caballero Alcalde mayor de
la villa del Rosonal, para el apeo, y destino del ayuntamiento
de Calixta, término que pruba corresponden a los Condes. Encu-
el virtud de haberse querido a sus señores con exparte del dho. Comisio-
nado, para lo memorado citando, y señalando el día primer-
o de febrero siguiente para dar principio en el al apeo
y lo mismo a las demás villas hermanas y comuneras que
deben concurrir con los títulos de pertenencia, que
les avien para el dho. destino: y como quiera que esta d. de
tenga noticia y sepa, y como a las demás interesadas con-
servar ciertos privilegios concerniente al dho. de Calixta
que entrego Juan Carrón Matheo es. en virtud de
dho. d. de Govern. Presidente del dho. Supremo Consejo en
el año de Cuarenta y siete, y el mismo que reclamaron
las dhas. villas por tener suficiente día para el apeo
y que no ha podido ser havido en el archivo por la mucha
confusión y enredo de sus papeles por ser día de los escrivanos
que ha havido y fallecido de Marcos Ferrazondo. de van
de acordar y acordaron. por los S. de Alcaldes ordinarios
de este ayuntamiento. se exparte al N. Alcalde mayor comi-
sionado, para q. por favor de no parer por acordado
privilegio y que imponer el q. se ha havido, suspensas el
apeo, y en lince para el día citado, lo proximo que para
el mes de marzo, o Abril, en cuyo intermedio podrá ser

Encontrado. bajo de la protesta, que en el efecto ha
de ser luego de los señores de independencia, y por este
no firmaron, de que yo es fiel de los señores
puedo. Entre en. que no les pare perjuicio. ^{Certifico segun}

Juan de Rincon *Mig. de Mesa* *Juan de Arama*
de Arama *Yara milla* *Lago*

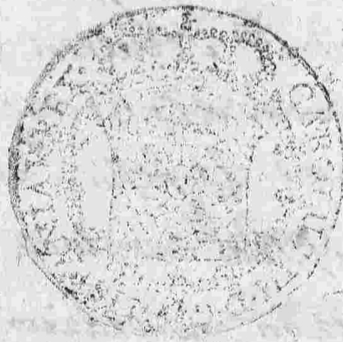
D. Vicente Tubero
de Valdivia
D. Antonio Amador
de Arama

Andres Perez
Lambert

Los señores de las curias

Juan, Pothana
Ponateri

ase
icio
acorda
legun
xatam
p
aoy
B
me
Q



Cella Maravedia.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Acuerdo — En la villa de Medina de las Torres a veintidós dias del mes
de Enero de mill setecientos ochenta y cinco. Por mandado de los señores
Yves de la cella de abades firmados con asistencia de los señores
gual y peronero de su comun hallandose en ayuntamiento con la
solemnidad de acostumbrado. Dize: Que de Quatro años a
esta parte por mas o menos en las Procesiones del cuerpo christo
y otras en que se celebra el sacramento se celebraban y sacan
con la pompa y ornato del Palacio para la solemnidad de su fiesta
to. masimamente alcaudo: se ha notado llevar las banderas de los
señores sacerdotes de esta Parrochia y Iglesia con respecto a los
de el Parrocho su economo nombra: cuyo oficio y servicio
tan antiguo y digno es tan singular y grande. En propia
cultura se tenian apropiado queriendo ser posesion de el de
consistorio como regalo propia del honor de su oficio
por lo que por ovias de abenencias y malas conregeren
han tolerado con notable sentimiento de los señores padrones y señores
de el de ariete. Y miriendo agradable las muchas que se pro
movieron en lo antiguo y se han quitado con declaracion
del supremo consejo el orden meditando su superior ma
dudar de sus reyno y otro cuerpo. Como literalmente lo es
para la parte de declaratoria el dia del Agosto de mill
quien es de setenta y seis. Fue virtualmente por viene el que lo
de el de ordinarios y residuales de ven. En base a esto pa
no en las convenio. Procesiones y a falta de algunos reyno
los de los y no otras personas. ademas que por real
cedula de la reyna el Agosto de mill quinientos ochenta

Tercero: se conseruo por el tiempo de quaxto años de
ya poder tener la Bellota para y agreders ella de
hera el Calle anillo y otras de su propiedad. hana con
plestar quinto ducad. que se garraren en la formacion
del Padio y Organo: cubs documts. reñeren en este
acto de avitax como q. se conseruan en el anclio
y ella conuenido: el parente eirno da fee. en me
supremo. deueno sumidos. cumplidas en todo. segun
y como deyen. sin permisión de alteracion moderacion. rex
si becran. ni que queden abolidas. Jurando del dno con
alido poruon y prohibido reñido en este conio
toais deueno de mandary mandaron en animo de d
cuendo que de se luego. amparavan y amparaban
el dno dno. Y en un vicio se proreda porus mudas
en todas las proxeiones q. el la dta clare se reñeren
en esta Parrochia de Izlenia. y allas el Padio. del
comod copuendo poru onen. y antigued. sustanas.
Parandere dno ^{con testimonio} de acuerdo. de uen en Juan
Franc. Gouern. Pno. cura economo saca Pa.
ado quial Izlenia para q. le conser. y au lo
tenga enuendido. y Conuengue de tenado ecco
del mismo fin. y obedercan. dar! Prouision de
fada como acudada con la fee del puste eirno
ya conuenido. y que en lo subreño se arrenzan
y conuenzan de Ympedir ni interuumpir el dno
dno. ni den lugar sus benexades estados a q. el
en lugar sagrado. ni fuera ceel. se ouisio
sustatencia mediante a q. sus mudos. proze
den en cumplimiento de la propiedad. y dno. que
les auisre: Y Porene ari lo a condonon y firma

Yooy fee ^{En m^{do}} = de la = orden y no as = Izlenia =
Juan de Izlenia ^{valga de ella} = Contemmonio = 09
de Izlenia ^{Mud & Mero}
Para milla

Dr. Felice de
Castañeda

Dr. Vicente Guierrez Juan
de Valdivia

Juan Rubiales

Axon Antonio

Julian Aguilar

Albarado

Andres Perez

D. O. Antonia Jimenez
de Hermona

Zambiano

Antoni
Eph. Guisano

Pilezan



Utriusque maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible through the paper.]

[Faint, illegible handwritten text is visible on the adjacent page to the right.]



Quince maravedís.

Sello Quarto, veinte
maravedís, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.

Acuerdo En la V.ª de Medina de la Torre a doce días del mes de fe-
brero de mill setecientos ochenta y cinco: Hallándose
los señores Justicia, y Procuramiento de esta Junta, y con-
gregados en Ayuntamiento, mediante citaz^{on} anales
diem, segun y como lo han de uso, y costumbre, con asisten-
cia de los señores Diputados, y Sindico G^{ral}, y de quienes
sus rubricas, y firmas de claraxon sus respectivos nombres,
prestando asimismo voz y caucion de rato grato en forma
para lo que se expresará en el presente Acuerdo, tanto
por el Sindico Personero del Com^{un} de Vecinos, que se ha
lla ausente, y lo es el Dr. Dⁿ Antonio Pimentel de Her-
nosa, quanto por los demas señores Justicia, Consejo, y
Procuramiento, que les subedan, por ante mi el Inf^{ra}sc^{rip}
to En^{te} de^{ho} habilidad^o Dip^{ta}do; Fue en atencion a que se
hace preciso comisionar en la actualidad dos personas de
da integridad, inteligencia, y satisfacion a fin de que pa-
sen en el dia cauale del presente mes, proximo
venaxo, a la villa de Montemolin a poner en prac-
tica el apeo, deslinde, y etmo^o y onamiento de la dehesa
Valde de Calilla, con la de Mendicela, o despoblado del
Palacio, propia del Señor Conde de el Conaviso, quien
mo avia a^o fixado de decretos Superiores, a su instancia con
sequido, segun que assi se avia en la carta misiva, que
avna dirigió el Señor Alc^{de} Mayor de la de el Podonal
en calidad de Ser Comisionado, y mas por menor en e

Exotto, que se le cumplimentó por esta muy noble
Ayuntamiento en uno de los días del pasado mes
de Diciembre del año anterior, y también por los de
la de Cabradilla, Fuente de Carmona, Monasterio, y Utrera
tenor de sus Comuneras, y todas otras villas de esta
parte de que se trata con toda legalidad, pueras, e ilopi-
dad, sin que sea visto se experimente por ningun-
no de los interesados el mas mínimo perjuicio, co-
mo así se espera: Lo que, y mediante la tan ur-
gente necesidad ocurrida, devieron de acordar, como
de uniformidad acuerdan sus Señores, que atendien-
do, a las qualidades, circunstancias, e inteligien-
cia que recaen, y asisten a las personas de los Señores
Juan de Sierra Taxanillo, y Juan Taxanillo de los Rios,
y Merced con voz y voto en esta Ayuntamiento: desde
luego los nombren sus Señores para que se constituyan
en el citado día a la Villa de Montemolin, en la que
será la Concurrencia, de lo que se nombraren comi-
sionados, por las demas Villas Hermanas, y a expresados,
y en nombre de esta Villa, y su comun, y en el de las
demas que les subcedan, en virtud de esta, y su tenor
hayan, y executaran el mencionado Apce, desde
y Amoronam^{te}, expresando, advertiendo, redarguyendo,
y contradiciendo (si fuere necesario) sobre sus transac-
tes, y sendas, quanto surgieren por conveniencia, y lo
mismo que le harian sus Señores hallándose presen-
tes, quienes pararen, y harian por bien echo, quanto
en el referido caso de examinar: Confiriendoles

para ello los documentos, y testim^{os}, u Escrituras, que se en-
 timen utiles, y necesarias, y las mismas, que manifesta-
 ran en credito del dño, y Justicia, que las avitan, ya
 los demas interceda a el fin, y asimismo a mayor
 abundancia, para que lo pongan en ejecu^{on} con to-
 da franquicia, y liberalidad, le tomen sus cuerdos
 todo su poder cumplido, amplio, bastante, especial,
 (y sin limitaz^{on} de clausulas, o clausulas, que aung
 aqui no hayan sido ex^{ta} dan su tenor por contenido
 a la letra) y el que de dño se requiere, mas puede y de
 ya valer, con libre, franca, y Real Adm^{on}, recabaz^{on},
 y substitucion en forma para todo lo que dho es, y sus
 incidencias: En cuyo supueto asi lo dixeron, a corda
 y firmaron, mandando asimismo, que por me-
 dio del presente fiel se le de a sus cuerdos los tenores
 Comisionados, una Certificacion literal de este
 Acuerdo, de todo lo qual, haze fe =

	Mig ^{al} de Mera	Dr. Felix de Castañeda
	de Vallan ^{za} Paramillo	
	Juan Paramillo	Juan Antonio Albaradog
	Lasoz	
	Julian Aguilar	
		Pam ^o de sus cuerdos
		Juan Bathana

Uctur marcato.



**SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS / OCHENTA Y
CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of a document or letter.]

[Faint handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'Pedro...', possibly indicating the sender and recipient.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]
Eleccion
y Joven
para

Eleccion de Alcalde de la Hermandad - En la 2.^a de Mayo de 1785 se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman, de su forma y tenor, acordándose en el día de la elección y de enunciaci^on de los Alcaldes y Regidores para este año de 1785.

Los señores Justicia y Regimiento de ella, hallándose en este Ayuntamiento como han de uso y costumbre con la solemnidad de v. da. y Citacion ante diem, que lo componen D.^o Juan de Avellan, Miguel de Mesa Paramillo, Alcaldes ordinarios en ella por sus respectivos estados, D.^o Felix de Carañedo, D.^o Vicente Gutierrez de Aldeibia, Juan Paramillo Lago y Juan Antonio Albarado Regidores añales los dos primeros por su estado noble y los siguientes por el General, con asistencia de Andres Perez Lambaño, que como Mayor como Depositario de Provisi^on de esta 2.^a Oficia de Procurador Sindico Real, y del D.^o Antonio Jimenez de Hermosa Barroero de este Convento de San Juan de proceder y tratar de las cosas convenientes al beneficio comun y servicio de las dos Magestades, en cuya virtud disponen que por el Sr. Comisario de Hacienda se tiene la facultad de nombrar a quien pare oportuno para practicar la enunciaci^on de Alcaldes y Regidores que serviran estos empleos anualmente y por el término de cinco años y segun la que obra se procede a la eleccion por enunciaci^on que la misma Justicia y Ayuntamiento practica encada uno con asistencia de la Cura Parrocho. y teniendo esta 2.^a la privativa Regalia de nombrar antes de la enunciaci^on anual de Alcaldes de la 2.^a Hermandad con mitad de oficios, lo que hasta ahora no ha tenido efecto por causa de tener sus autos que no han sido efectivos los pagos de Reales contribuciones que se hallaban adeudadas, y por la carencia de la anterior año no se han hecho arreglos de los 2.^{os} deudores, y que de otro modo se les seguiria grave perjuicio, y así mismo en el término de muchos partidos concernientes al fondo de los propios que aun no se han acordado de satisfacer por morosos deudores, como el que es notorio de Casare de la asistencia de 2.^{os} con aprobacion por medio de que el presente aunque acogido de poco tiempo ha de tener en cargo las exco-
vancia de la 2.^a del Bodoval con secundar asientos y familia en ella, y ocupado mucho tiempo ha de en Comisiones Superiores



Real Audiencia de Lima

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Con el Alcalde mayor de la ciudad de Lima y el Podal. siendo por voto
deferir a la elección de los Alcaldes de esta Hermandad en
primer lugar, y despues a la de sus oficiales de los demás
oficiales ^{con} de comun acuerdo se van de nombrar, y nom
braron por sus respectivos votos, por Alcalde de la Santa
Hermandad y erado de Hisp. Dalgo a D. Juan Simon de
Arellano, y por el erado de hombres buenos a Juan Varanillo
Lago el menor ambos de esta Ciudad con lo cual quedaron electos
acordando se les apesione en el uso de sus empleos y a
recibir el serido juram. de cumplir en ellos bien y leal
atervicio de la Real Magestad, bien comun y amor
de la Patria. y en este estado de viendose, proceder y pasar
al acto de de nunciacion de Alcaldes y Provedores por am
bos erados para el presente año, con la asistencia de
su señ. D. Juan Juan. Gordon Cura Economo a falta de
Proprietario, acordaron y qualm. se puse inmediatamente
y con efecto se pasó a abrir el Archivo por sus respectivos
claberos en donde esta el Arca, y sacarse esta, trandise
ala Sala consistorial, abierta que fue por sus respecti
vos Haberos se sacó un Cantaro de un Centro, de Alcaldes
el erado noble, y seguidam. de el Centro de uno por un parbul
que introduyo la mano, se sacó un pilorio, y de el una cedula
que visto y reconocido, por sus señ. y D. Parnicho con asistencia
de su señ. leida dice así: D. Juan. Suterxer de Baldr. hijo
Alcalde ordinario de esta P. por un año por el erado noble co
Cuarenta y cinco votos. su señ. de la Torre y otros veinte
de mil setecientos ochenta y dos. Licencias D. Diego Valdes
y otros por sus señ. Diferon que respecto a haver sido Pregida Pecan



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITO
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

por el mismo effado en el año anterior de ochenta y tres, y Carner de Huaco
cumplido por ello, mandaron se velasse por el tiempo
y por el mismo parabulo se quitó la mano en dho Cantano
de un paxo de ozo pilorio, y la cedula que este contenia, la cual vino por
dho Venito a la letra de asi = D. Juan Ramirez Navarro el mayor
para Alcalde ordinario de esta d. n. por un año, por su estado noble con
veinte y un votos, entablado para en lugar de muertos, **deventes o**
lepitomani impedidos. **deventes de la Torre y enano veinte y siete**
de mil seiscientos ochenta y tres = Licenciado D. Diego Salcedo
la cual carta por sus **señores y señores** de su contenido acordaron
se velasse y entablarse en el Cantano de donde se sacado sin de
señor por cosa de su posesion y recibim. mediante ano haver más
Cedula de denunciacion por haver fallecido D. Fernando Carlos Po-
mer de Herrera como se acredita en la d. n. en el año anterior de
ochenta y Cuatro, y Cerax en el de ochenta y **seis el cumplim.** de la in-
secularion de los cinco años para q. se practico: y assi mismo por q.
notoriamente se sabe y consta es el dho D. Juan Ramirez Na-
varro loado notablemente de forma que no ablandole muy poco
y al ordo no entienda, Causa de pto notari de simulo, para un oficial
publico con autoridad de suer ordinario, eng. de continuo se
debran de tiempo del pp. que piden secretos el q. p. **señores**
siendo suer no se puede loquax en lo que conoca y entienda:
y mucho más por que tambien lo es notorio que esta d. n. en el día
hene pleito pendiente con el Sr. Marq. de Peñales sobre inquietacion
de la propiedad de nombran es. de este Ayuntamiento. en virtud de un
D. n. de suer, y que el mismo D. Juan ha Interpuesto su oficio de suer
concedido de la encomienda de esta d. n. **señores** para q. se
para que obedecieren su providencia de quince de Diciembre de
ochenta y Cuatro para apoderacion en dho d. n. a Miguel Pan. **señores**
Nay, **señores** se hallaba nombrado para su servicio, y las del pp.

9
2
9
Y Juzgado, por dho. S. Marqués de Cuij. por ultima esta misma
siga actualm. expediente de consumo y tanto entala de
diez y quinientas con consignacion de su importe para
lograr la propiedad: y siendo asi que el dho. D. Juan Na-
varro es nombrado por tal Jue. Conservador por el mismo
Marqués Dueno de esta encomienda, a cuya ptesas conu-
poner **landras** de esmeraldas, a excepcion de la de Ayuntamiento
por la escriptura de venta, que au favor de celebras: y con-
quiera que oponiendose de tal Alcalde ademas de
impedim. proprio, seria notarse estar siendo Jue. de
en arungto interesado el mismo Marqués que tiene de
de tal Jue. Conservador, y por otra razon es en oficio
de Duradura, y Jurisdiccion que parecen incompatibles
para cuyo credito acuerdan sus Jue. que el presente es de ten-
timonio en relacion de dho. esposto, pedim. que lo motivo
y a la letra de la Providencia de respuesta que el mismo
D. Juan Navarro dio a sus Jue. en razon de ser tal Jue.
Conservador en los diez y ocho del mismo mes de Diciembre
de ochenta y Cuatro Paragu. en virtud, y en la que se
halla comprehendido en la Capitulacion propuesta por don
Alonso Fernandez Berroso Sindico que fue en el año de
ta y seis sobre los desordenes y perjuicios causados a consecuencia
en la mala vexacion de los Caudales pp. y g. y g. y g. y g. y g.
abastos de esta g. como consta en el expediente pendiente
en el Supremo Consejo de Castilla, y es. de Camara de D.
tonio Martinez Salazar, de Cuij. Tenida no ha interme-
tado por no haberse determinado por la Superior de Cuij., en
atencion de irain de acordar dho. S. y acordaron q. no havien-
do como no ay persona de desinvolucion para Alcalde de
digo se continue la dho. hombrada deuenos, y en caso de
para en virtud de lo que resulte acordar en esta parte
lo conveniente, y por lo mismo se introdujo el Pto. de
y Zedra de D. Juan Navarro en el Cantaro de sus hijos

Dalgo, Cease me, para respectivo clatero y se introdujo en el
donde se hallaba, y se hizo otro de Alcaides por el estado General
y abieno por dho clatero, por el mismo parbulo se introdujo los
manos enm Centos, sacó un pilorio, y la cedula que este tenia
que vino y se conocio por dho, se anexa ala letra dire asy
Pedro Jimenez Zambrano para Alcalde ordinario de esta
por un año por el estado General con Cuarenta y quatro votos,
Melro de la Torre y otros veinte y siete de mil trescientos y
ochenta y dos = Licenciado D. Diego Valdeso =
en cuya inteligencia sus señas habiendo recibidos por el Correo por dho
nario Carta del Consejo de Hacienda con fecha en Madrid a
veinte y siete de Noviembre de ochenta y quatro llamada se D.
Luis Borbon de Camara por la q. se previene haver
oponeraso al dho Pedro Jimenez Porteno y seora que es el contenido
en la anterior cedula, se desviva el empleo de Alcalde ordinario
por el estado General de esta P. con respecto a haverlo sido, por ser
viejo, su edad, que bantada salud, y falta de vida; y en el caso
de que salga de los encantados para este año, que enve
lugar tosecute el otro, o el enhilado sujeto, habiles para su
Mempeño, y se mar que se pene. acordando como acuerdan su cum
plim. y dandole por oponegado Diferon q. Oniendose dha Carta
con otros libros Capitulares, y la Cedula sin dho, continuandose
la senescalacion, en cuyo estado por el mismo parbulo se intro
dujo la mans en dho Cantaro, y se sacó un pilorio, y la cedula
que conserva enm Centos, la que vino y se conocio por
dho señas y a la letra es taligacione =
Juan Garcia Zambrano para Alcalde ordinario de esta P.
por un año por el estado Gual con Cuarenta y quatro votos,
Melro de la Torre y otros veinte y siete de mil trescientos y
ochenta y dos = Licenciado D. Diego Valdeso =
en cuya vista sus señas Diferon suspendian y suspendieron la posesion
y recibim. del dho Juan Garcia Zambrano mandando se te



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

lame dha Cedula, y se introduzca en el dho Cantaro, por
avia mediante aque igualmente esta Comprehendido en
la Capitulacion, que promocio el dho Sr Alonso Fernandez
Perezano, como sindico en el año de sesenta y seis sobre lo
Contenido mala extracion de Caudales p[ro]p[ri]os y abastos, sin
Expediente es el que se expusiere, esta pendiente en dho Supre
mo Consejo; y que por esta razon se prosiga en la dha Cedula
con para sacar Alcalde sin impedimento, y por el mismo
partido se introdujo la mano en dho Cantaro, sacó un plie
no, la Cedula que tenia en un Centro, y vista por su Ma
alalera dice assi —

Thomas Martin Calcateixna para Alcalde ordinario de esta
por un año por su estado Real con veinte y tres votos en la
para en lugar de ausentes, o ausentes, legitimamente impedi
Medma de la Torre, y cinco veinte y siete de mill trescientos
ochenta y dos = Licenciados D. Diego Salcedo:

en Cua Virtud sus dhas acordaban y acordaron suspender por
avia recibida al vroy p[ro]p[ri]o de tal Alcalde mandando
se relance la dha Cedula, y que se introduzca en el expusiere
Cantaro mediante aque igualm[ente]. Esta Comprehendido en la
ma Capitulacion de Sr Alonso Fernandez Perezano de
año de sesenta y seis por la mala extracion de Caudales p[ro]p[ri]os
propuesta al Sr Juan Navarro, y a Juan Garcia Zambrana
y asi mismo en el año de setenta y ocho siendo Alcalde encar
en la Cobranza de estas dhas Contribuciones, q[ue] conieron de
Cuenta imparto el libro padron lo qual la Cantidad setenta
y tres mill novecientos setenta y ocho m[er] y dos y ochom
y dos, que percivio, imputando el pago de aquella enanca.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO, DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

N. Solo la detención mill seiscientos treinta y seis con treinta
y dos más, resultaron de mill trescientos Cuarenta y seis
con veinte más, y en la respectiva cuenta de propiq del mismo
año, solo da sobranter docientos treinta y cinco y one más
a costa de diferencia accediendo el exceso que le resulta de
tres mil seiscientos y seis con ocho más en perjuicio Comuna, igno-
rante el destino que se le haia dado, ni su utilidad del como
dese, en cuya conformidad acido informo D. Luis Joannon de
Contreras Alcalde mayor de la P. e. Real de lo Supremo
Comisario de Castilla, y Comisionado en el año anterior de
ochenta y tres, como Comisario de los autos de su Comision que
permities al dho Real Tribunal, endonde existen, por unas justas
causas y no haver mas de nulacion de Alcaides que practicar
por este Estado havendole introducido las dos Cedula y Relamada
en dho Cantano, Cejando este, y colocado en su lugar y censo de
dho Area acordaron sus Vn. d. Suspenden Comisario de
la denulacion de Regidores, por uno y para Estado me-
dante la novedad ocurrida de no haver Alcaides de los
mismos dos Estados, em. p. poder constituir y para la P. de
asidicion he de materia que el principal objeto, y dudando
como dudari de si deven uno sus Vn. d. nombrar dos personas
imparciales y venemeras em. p. la p. de depositar, o si las
dhas Causas son de suficiente merito, uno para apasionar
alor Relamada como son D. Juan Tavaras entilado, por su
Estado Noble, Juan Garcia Zambrano, y Thomas Martin Calcar-
riena entilado por el Estado Real, o si D. Juan Sutierna
y Valerian que solo tiene el impedim. de Caser y e hueros

para el primer estado, se le da dispensar en la presente ocasion para gobernarle de tal Alcalde en defecto de otro: en esta novedad ocurrida se deben dar las providencias conformes a la dicha determinacion deseando como deley su mayor esta con la superior aprobacion, de rian de acordar, y acordaron que con texto literal de lo obrado, y acordado se comette a un Mag. y Tenor. del R. Consejo de Hacienda a fin de que en vista de todo su superior conocimiento se digne ordenar y mandar lo que por esta via su M. de V. mandare; Cuyo precepto estan prompto a cumplir como deben implorando a su notoria justicia se diere traslado en otros particulares como estome por consiguiente a la mayor brevedad para que no se atribuya omision, u otra causa en dexas cada uno en su respectivo empleo, aqui estan prompto, y se ve luego lo hubieren hecho sino fuese por los motivos representados y expuestos; y por este de acuerdo, haciendo recopio de los d. Claveros sus respectivas llaves, y colocada el Arca Canada con los pilonios en el archivo donde hallavamos Solemne Representacion con la debida veneracion y sumision mandaron que is el d. assi lo entendiere y firmavase conduciendo el Sr. Cuxa Economo, seg. doy fe. En m. =

a = Vis = de = todos = v. = 2 = n. = Juan =
Dn. Fran. de Penon M. de Mesa Dn. Felix de
de Axellang para millos Castañeda
de Valdivia Juan Salamita
Andres Perez
Antonio Tamar
Albares
Antoni
Juan
Biles

Porcion *Seguidamente en el día diez y año: Hallados los señores
de los señores de Justicia y Ayuntamiento, que con una enclavada
con Acuerdo en el con la solemnidad de serada, y con presen-
cia de los señores D. Juan Rincon de Acellano el cual para
Alc. de la A. de Hermandad por su Estado noble, y Juan
Paramillo abago el menor para el Fiel, ambos de esta
vicinidad: los señores de Justicia le recitaron
Jurament. que hicieron segun dho, y se hicieron cumplidos
fielmente en sus respectivos Empleos, que aceptaban
lo qual, quedaran proporcionados, lo beando a cada uno
en su respectivo oficio y daga sin contradiccion
alguna; Para que conste lo firmase lo que sigue con
los señores de fe =*

Rincon Mesa Castañeda Gutierrez Diaz

Albarado Zabarrero Hermosilla

J. n. Juan Rincon de Acellano

Armeru
C. p. Guirano
Biles

nova

En el día diez y año: Yo el Escribano de
comandado saque el testimonio que se paxerine por el Acuerdo
de once dia para la desvinculacion a fin de remitirle al
Mag. y señores del B. de Hermandad de Hacienda; Para
cuyo fin lo recogio con representacion y demas que se

me oca
to: ori
ncia y m
mo de la
de a con
de la otra
(Comes)
benier con
mista Van
omptor
ia Justicia
por con
ambina
um) vepe
go lo hu
atada y
copio
dael Ara
allavan
y sumis
maru
do
m. ca
de
tañeda



Uclure marauebis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

presente el Sr. D. Juan Pizarro, quien firma su
cero = D. Juan Pizarro

de A. de L. Pizarro
Diles y

Nada En esta fecha de hoy día de mayo del presente año, del Ex. no. no. si fiquen, el con
tenido de la R. Pragmatica de 17 de Mayo de 1763, y de diez y nueve de D. de ochenta y tres años, en los que se
ordenó al Sr. D. Juan Pizarro, que se le diese un traslado de ella, y que se le diese un traslado de ella,
y Juan Pizarro deago, Peritor y sus hijos
hecho en el mes anterior por mi ausencia, Juan
que conde lo firmo yo Juan Pizarro

1
Pedro Jimen Paramillo p. Ale. Ordina
1
de la Real C. p. unario p. merced p. al
n. de los Votos. Medinavegia 1782
en. 27 de 1782.

1
D. Diego Valcabo
1
1782

FE
EL
M

1
1782

1
el on
1
1782
1
1782
1
1782
1
1782
1
1782
1
1782

1
1782
1
1782
1
1782
1
1782

Handwritten text on a piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters and a small diagram or sketch.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or initials.

Señores míos: Enterado el Consejo de
Hacienda de la instancia hecha en él
por D.ⁿ Pedro Jimenez Portero y Bosa,
sobre que le exponiere de servir el Em-
pleo de Alcalde ordinario por su Estado
Gral de esa Villa, que ha exercido ante-
riormente por seis veces, en atencion
à su hedad, quebrantada salud, y
falta de vista, con que se halla, y ha-
viendo pasado al S.^{or} Fiscal, con su vista
ha acordado exponerle de este Em-
pleo, en caso de que salga de los encan-
tarados para el año proximo venidero
de 1785. y que en su lugar lo execute
el otro, ó el enfulado, moetos ariles para

su desempeño, y de una edad suficiente
para servirle. Lo que participo à Vms
su oñ para su inteligencia, y cumplimiento
Dion que à Vms m. a. Madrid
de Nov. de 1784.

Leandro Morbore

Res.
J. de Justicia de la Villa de Medina de las Torres.

ficien

Vms

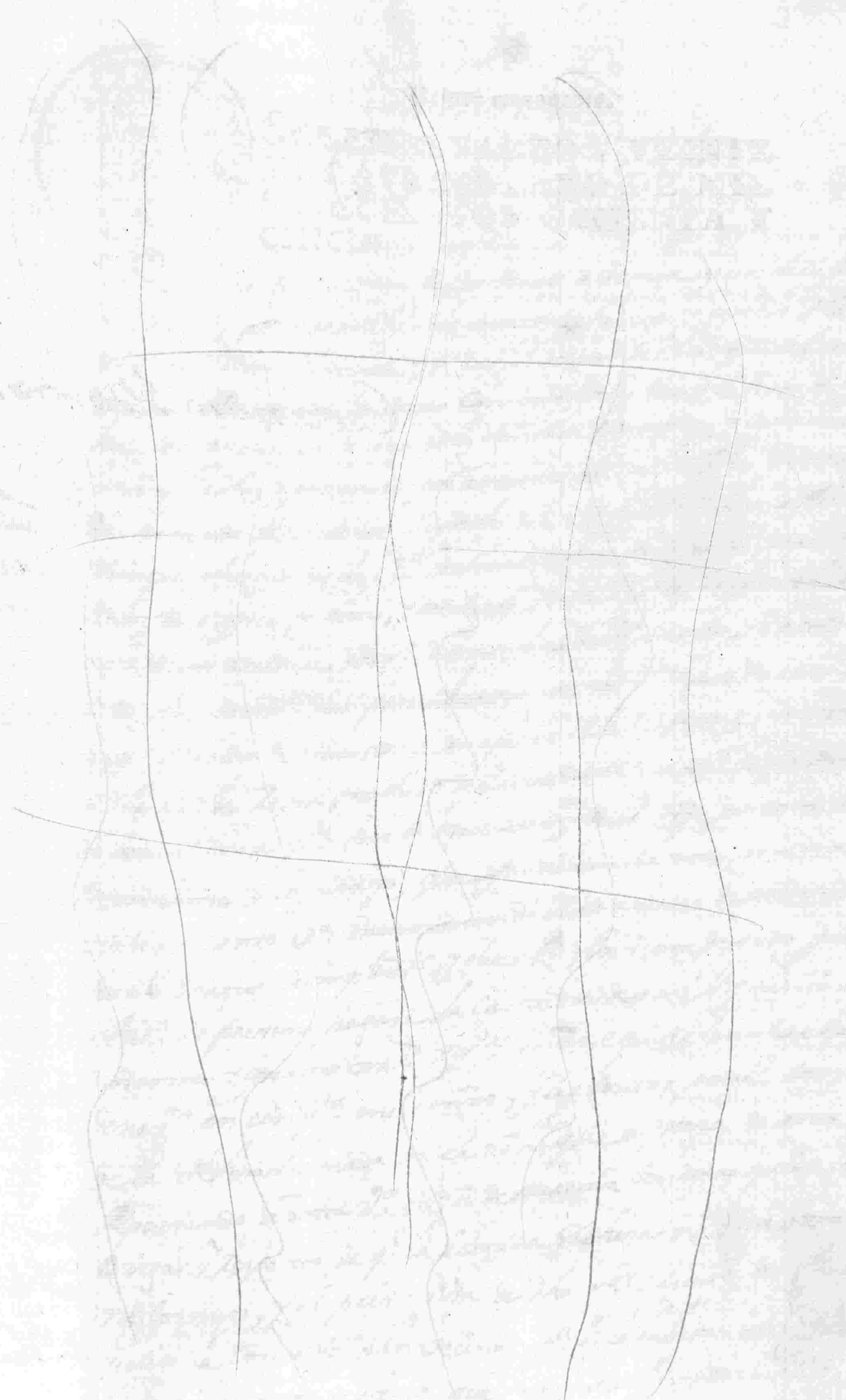
implin

Madrid

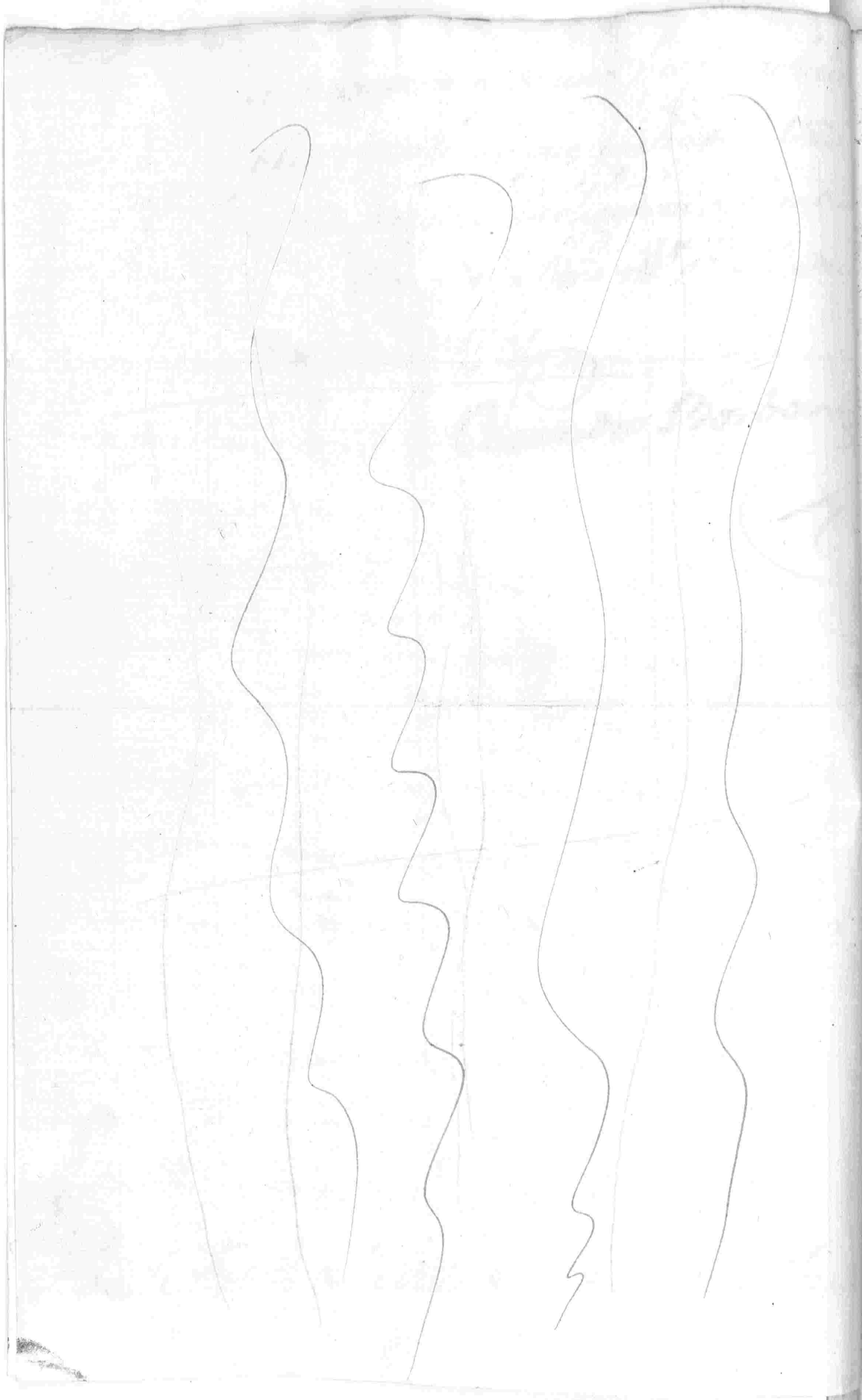
trone

[Handwritten flourish]

Course



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En la Villa de Medina de la Cruz a veinte y un dias del
 mes de mayo de mill setecientos ochenta y cinco. Hallen
 por los señores Justicia, y Regimientos de ella que abajo fir-
 man sus nombres en sus Casas Consistoriales como lo han de costum-
 bre, con asistencia de uno de los señores Diputados, y Caballero
 Sindico Real, y personas por ante mí el Jefe de Jhos Diputados,
 que habiendo recibido un despacho del Sr. Dn Juan Antonio
 Príncipe, Abogado de los R. Reinos, y Jefe de cuenta para los Jhos
 Jndos de Segovia, y de ella, y concurridos en la V. de la Cruz, sobre que
 esta Villa acudiese por sí, o a nombre de Jhos Jndos, a acordar por
 esta Ayuntamiento, para poder bastar al Sr. Juan Paramillo
 de la Cruz, Merced de esta, como con efecto se le dio, en la villa para
 a Jha V. de la Cruz, y Jha de la Cruz de la Cruz, y habiendo dado
 el pedim. con la presentaz. de los Jhos, en esta villa
 y concurridos de los Casas, que pudiesen hacerse, mediante
 no tener esta V. incursión en delito alguno de esta clase
 por el Excmo. Ayuntamiento, y obrar. En vista de todo por Jha
 Jha de la Cruz se pudiese pagarse la cantidad de mill quinientos
 noventa y quatro rs. 7970 mrs, equivaiente a la con-
 dición en cinco mill onzas, y las costas por el Ayuntamiento
 de la Jha de la Cruz llamada de la Cruz, que es Jha de esta Encomienda
 reservando a esta V. el día de repartir las cosas quien les con-
 venga. Respetos de q. la Jha de la Cruz no es de esta V.
 ni comun, y si privativa de Jha Sr. Juan de la Cruz, y de la Cruz
 quien la concedió a los vecinos pp. q. la daban, para la
 condición, y concurridos, que concurridos Ayuntamiento, a cordi-
 q. Juan Paramillo Jha de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Apoderado del Dho. Sacerdote, que todo lo que de acuerdo a que se
 celebrado; No teniendo en cuenta de la 7.ª mas que se usa la ley
 fide con concurrencia del Dho. Concurrido, y el Dho. Concurrido
 la delegación de los de unos de pagar el correspondiente de uno
 y una de cada uno que produce; por lo que no siendo concurrido
 nide propio, ni anterior acordaron sus curules. No con
 prometerse en lo que no se toca, y el Dho. Curules adho
 concurrido certificar en el presente acuerdo para que se entien
 da con Dho. Sacerdote de guerra con la Dho. sobre como puen
 do, en el que nada tiene en cuenta de su comun, que concurrido
 venia, ni mandó que la recolección de sus frutos, por
 pertenecer todo lo demas al Dho. Sacerdote, quien se
 Concedia como propia. La licencia para sembrar la, para
 el Canon, que con el Dho. Apoderado de la Dho. Sacerdote
 y concurrido en nombre de este comun; y se puestas
 por el presente fide Dho. Certificar. y se igual con la
 oblig. de haber pasado la primera a la pte de la Dho.
 a fin de ser servida al Dho. Sacerdote de guerra para los
 unos convenientes, prometiendo como sus curules pro
 pias concurrido todo perjuicio, y si ocurriera alguno
 sea, y se entienda de cuenta. y asimismo de Dho. Sacerdote
 curules, mediante pertenencia en propiedad
 la ciudad de la Dho. y haber dado su licencia
 para ararla, y sembrarla; que por como así lo acordaron, mandaron, y firmaron de que certifico =

En Juan de Nuncio Micaela Mesa D. Felix de
 de Baellange para miller Castañeda
 D. Vicente Gutierrez Juan de Chamillo
 de Valdivia D. Antonio de Saez
 Juan Rubiales D. Antonio de Saez
 Andres Perez Juan de Chamillo
 Zambrano

Diligencia de haberse pasado el
oficio a don Juan Pizarro
y de la =

En cumplimiento de lo que se mandó
en la caxion de Aueado: Yo el fecho
de

Don me conotivie en las caxion de don Juan
Pizarro y de esta veindad, Adm. de la Encom.
de esta villa, y Apoderado del tenor maxig de Sualy de
dueño, y a quien le comitue que en su propia mano, y que
de en su poder lo certifica: literal del citado Aueado:
Y para que conoze lo ponga por dilig. que fames en me
dona de la torrey, uano y unu y dos de mill seccion
y ochenta y cinco, de que hago feo segun puedo =

[Signature]

Nombraam.
de Cominarios de
Diputados por los
Criados de Reguas

En la J. de uedina de la may a tenor y seindia
del uen de uano de mill seccion y ochenta y
cinco. Hallaron los señores Jurado, y Perint.
de esta Jurada y congregados en estas caxion capitulares, con asis
tencia de los señores Diputados, y Sindicos Sual, y Perint.
y Criados de Reguas con la solemnidad de escrib. segun lo han
de costumbre a efecto de nombrar Diputados del Sanado de
Guas para todo el corriente año, e inteligenciado, de
uano de las P. r. r. r. que para este fin legien, por an
tenis el fecho de la habilidad de estos, que nombraban
y nombraron los citados Criados a presencia de don Juan
de don Antonio Guairanen France, y don Juan C. P. r. r.
de esta veindad, y Criados del enuncia
de Sanado, como con efectos quedaron nombrados de la
Confirmitad de uano por los dichos Criados, de que
firmaron sus uano con don Juan Criados en esta
de la villa, mandando se les notifique y faga

Ustare unicus.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS OCEENTA Y
CINCO.

Ante pax de acceptaz, No firmaron lo que va
puxion de los Criados de que certifico por hacerse
esto y practicado de nombra. con y talent.

En fua. Dn. Juan Nuñez de Guzman
Dn. Juan Nuñez de Guzman

Dn. Vicente Guzman Juan Laramillo

Juan Rubiales

Lago

Franco
Morao

Dn. Antonio Jimenez
Alfonso

Andres Perez
Cambiano

Dn. Manuel Motta
de porras

Francisco Gutierrez
de Valdivia

Alonso de Silva

Alonso Rubiales

Nicolás Severo Delgado

Fernando
Delgado

Juan Betancur
Gonzalez

Don Juan Nuñez de Guzman. Yo el fiel de su notifiqua e hice la
sea el precedente nombra. a la orden de su señoría
Su señoría Juan Nuñez de Guzman, por su señoría de esta



Quinto marqués.

JUEVES CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS O CIENTO Y
CINCO.

Verdad en las personas, quienes vinieron a Diputación; lo aceptan y aceptaron en esta forma, y lo firmaron de que es
Fico =

Acepto bajo la Protesta

que es

Alonso Gutierrez
Francisco

fran. fernandez

Becerra y Ortega

Gonzalez

En la villa de Medina de la Torre a veinte y seis dias del mes de
Marzo de mill seiscientos ochenta y cinco. Quando los señores
civiles y presviteros de ella juraron y congregados en sus casas Capitan
lary con asistencia de los señores Diputados y Jindico General y
honros como lo han de costumbre por ante mí el Infanzonigo Escri-
to de su habilidad, en ausencia del Sr. que lo era, y por otra nom-
brado Diputado; que habiendo visto, e inspeccionado con toda ac-
tidad, y exactitud el Exerto, que en fra del dia de Ayer ha sido
pedido a esta villa el Señor D. Juan Antonio Ramirez, et lo
mayor entregados de cuentas, y cañadas de los Partidos de Seg-
ovia, y Leon, en virtud de comision del Ilmo Señor D. Rodrigo de la
Torre Marín, del Supremo Consejo de Castilla y Presidente del hon-
rado Consejo de la Mesa, y con Audiencia sobre esta fin en la de la
fra, en que previene, vago de varias multas, y apercosimtos con que
Comonina, e apremie al Comisionado Juan Taromillo de los Compases
ca, luego que sea notificado, en la citada Audiencia a hacer efectivos
los cincuenta y quatro mill y quinientos más y P. como producidos de
Costas procesales, y por el cumplimiento de la letra llamada de la red-
propieta del Señor Obispo de Segovia, comisionada en este termino,

no obstante, que se le ha echo comparecer a dho Señor Vicer con
do de jurarificaz^{on} por parte de la Real Audiencia, y dabanra del camino que por
el mencionado Señor Vicer. Lo que mas por mente aparece de
Acuerdo que se celebró en los dias diez de Mayo de Abril del año
de por parte de ochenta y quatro, por los Señores que componieron,
Ayuntamiento, y Concurrencia de D. Juan Baptista Vidarola,
mingo Rodriguez, a aquel ^{señor} apoderado, y como Diagonal de
de la cabana del citado Señor Vicer, y el que certificado a la
animosidad se demite, como tambien el que se le dió en propia
no por mi el presente fiel al dho Vidarola, para que comparecer
en la memorada Audiencia a alegar de su dho, e indignarse por lo
y fusión que tuviere por conveniencia, por todo esto, de ración de a
dar sus curas como de uniformidad acordaron, se lesa de la
ción al Señor Preside Juan Yaxamillo hago como lo se lesa, y
tuyen todo el poder especial en la persona del Sr. D. Antonio
de Navarra Indio Personero del Conuen de vecinos, para que con
pareca en la dha Audiencia, y pueda presentar y presente pedir
testimonio, Exequias, y demas docum^{tos} que estime necesario
a fin de independir a cerca de la dha multa, y aporamiento
que por dho Señor Vicer se le hacen, como tambien testigo
en caso necesario, probanzas, y demas, contradiciendo, y redarguyendo
los de en contrario, apelando, y suplicando ante quien y con dho poder
y dha, y lo mismo que dho Señores hacian siendo presentes; que
todo lo dho lo incidentes, y dependientes sus ansiedades, y convidades,
mismo poder le dan sin limitaz^{on} de clausulas, o clausulas en dho
sar, y con libre franca, y general adm^{on} se lesa, y obediencia
forma; y mandaron sus curas, que por mi el citado fiel se le de
certificaz^{on} literal de ración de Acuerdo, al mencionado Sr.
Antonio Navarra, aceptando este cargo, y como presente dho
ceptaba, y aceptó, firmandolo con sus curas de que certifico

D. Juan de Rincon M^o de Mera D. Felix de
D. Vicente Sotomayor Castañeda
de Navarra Juan Xaxamillo
Juan Xaxamillo Juan Antonio
Albaca de

Juan Rubiales, Julian Aguilar

Andres Perez

D. Antonio Jimenez

Namburo

Alfonso

REMEMBRADO

SEM DE DON

E ATENDIDO



San Juan de los Rios

Juan Mattheus

Gonzalez

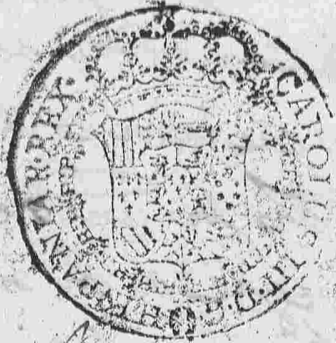
En la villa de Medina de los Torres a veinte y seis dias del mes
de Mayo de mill seiscientos e setenta y cinco: los señores Conde
de, Justicia y Provedor de ella, cuando fueron y congre-
gados en sus Casas Capitulares con la solemnidad de costumbre como lo
han de usar, y concubieron por ante mi el Infascrito Escriba de
sus habilidades, dijeron; Que habiendo llegado a esta el Sr. Dn. Antonio
Jimenez de Hermon Sindico Personero de Corte comun, y comunera
de por sus causas para la presentacion en la villa de Tafalla, y de
diciendo el Sr. Dn. Juan Antonio Pexingas, de la Real Audiencia
de Navarra, y Canales de los Reinos de Navarra, y de
en virtud de comision superior, y de un despacho, que este Sr. Dn. Juan
dixere ultimamente comoninando, multando, y apremiando a esta
villa en el dia de Ayer para que en el se completase al comisionado
comparacion contra el Sr. Dn. a hacer efectivo pago de lo que le debe
de las, y cosas que en dicho despacho se comisionaron, con efecto de
verdad de presentarse ante en el dia prefijido, y en caso de no
comision por de lo conseruacion, y poniendose a la brevedad
de multa y cosas con las prevenciones, recargas, y demas acciones,
que se imponen a esta villa para el cumplimiento de un pago, en que
en ninguna manera se pague, ni por si en cuerpo de tal
ni en lugar de los labradores, y sembradores, que han de ser, y han
de ser la de herida llamada de los panes, una de las prietas de esta Encomienda
de la qual se compra con Sr. facultad el Mayor de Real

Veintimaraucis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDISIANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

y die aeny veunoy por lora... de buda enerte Ayunna
mt. enate sus unoy, y el adm. de esta Encom. A p...
rade, del the cargo de Alcalde, con ayuntamiento de
domingo Rodriguez mayoral de los rra cabanos; En uia
dad se celebrio Acuerdo y le establecieron las Reglas, y condi
ciones de la voz de la ciudad de bora, que aung todas
oneras ierte vicindarie por el largo Canon que paga a b...
Queno y principalmt. a los Criadores de bora por haver ab...
cada las Terras del conue conuevil abeneficio de b...
Cargo en notable dependie, que le ha producido bu...
canones p. la manutencion de sus bora, uno y otro
haver bora p. no careca con vicindarie de la
Feria labradora en g. bora el pial bora de la
Substancia de esta bora y no bora que p...
Ayuntamiento de bora con bora bora enerte
don Carlos de bora de bora que bora a bora
Villa de bora p... y al mismo bora, el p...
al p. de la Encom. p... bora bora bora
la dora de bora bora a bora Villa y bora bora
le bora a bora bora que bora p... bora
no. bora ha bora, y bora bora, bora bora bora bora bora
p... bora en bora bora bora bora bora bora bora bora
Fiscal de la bora. no ha bora bora bora bora bora bora



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Suplicas, ni proveyas de este Comisionado a quien de nuevo conde
 presentas^{on} de esta va a hecho notificar nuevas comoniamone
 y exoraciones mudas para que en el dia apromer la cantidad
 de mar que la impongan las mudas y cosas, con la expresion de q.
 de lo conaxio paraxia a contra q. su fuda a facer las arsequibler
 por sus rones, embargos, y otras remedios con q. de lo fuer
 de halla araxorado, de re de cuensaa, y misgo de su
 curro las mudas y cosas, y otras perjuicio, por cuan razones
 y no dar lugar a que la inoedencia haga a sus curro de su
 y exoraciones han sido, y que en esta parte teniendo efecto
 lo mandado por el Sr. Don Juan de Guzman y exoracion, de
 serando sus curro la accion, y de lo de servidicac como se
 de, y reclamando como desde luego lo reclamare contra
 quien de re y puedan de re de acordar, y acordaron
 que por aora, y con la precisa calidad de reintegro de
 la que lo fues necesario de la Arca de Propio, y con
 el Real Caxorero, y libro de este Comisionado de cuenta de re
 para que pasando de nuevo a la ha. de la ha. y fuda
 del curro de re y de re con dadas de re de re de re
 presentas^{on} haga con efecto el pago de mudas, y cosas
 conpedim. de conreces. y proveya de re de re de re de re
 meros comprehendidos la conveniencia aora q. y comun
 de via Cantonal, y Cantalades pda y tome de re

que se acuerda y se hace en el dho. Lugar de los Santos, que se
hayan ocasionado, y ocasionen; para lo que por el dho.
de propios se le mande que la cantidad de don mill
de dho. dho. y que sean los dho. de
Tuniciu. Haga el dho. dho. por el dho. en la dho.
dho. dho. para que se le entregue de los dho. que
supla y don Carlos de dho. dho. pidiendo tam
bien dho. Comisionado de dho. dho. para
que en dho. y comun en dho. dho. haga lo que
cuanto, con dho. dho. pidiendo los dho. como
de dho. que en dho. dho. no haya perjuicio, pues la dho.
para evitar la inoportunidad de lo que se entregó
dho. y los dho. dho. y particulares, que pudieran
equivocarse de la dho. dho. y al mismo tiempo
con certificaciones de dho. dho. que el dho. dho.
del dho. dho. y unida a las anteriores dilig.
en esta dho. practicadas, presentando dho.
dho. en dho. y aguarlo al Tribunal, o Tribu
naly que con dho. sean para dho. dho. y
lo de dho. y dho. dho. reclamando dho.
Contra quien haya lugar todo perjuicio, que de dho. dho.
dho. y reclamando, que por dho. de dho. dho. dho.
mandaron, y firmaron los dho. de que certifico =

Dn Juan de Nino de Mellan
Dn Juan de Mesa de Mellan
Dn Felix de Castañedo

Dn Vicente Gutierrez
de Valdivia

Dn Juan de Mellan
Dn Antonio

Juan Subiales

Lago
Julian Aguilar
Albarado

Andrés Pérez
Zambiano

D. Antonio Simón
Memorias

Juan de la Cruz

Juan Párraga

Comater

Cercoficio de el Fiel de Dios, que habiendose leido en esta villa por vezada una oñ del Sr. Marques de Trazar Incaendae de este Exercito y Provincia de Comandada, en Sta. Feine y do del que tipo, librada por el Sr. Gobernador de la ciudad de Mexena a quien se le comunico por su Mra. Sr. Incaendae, y por auto que proveyo de cumplim. en esta oñ que mando fue una la de que se copiase en el libro Capiculas de Acuerdo para su debida observancia, como tambien para que los respectivos Sindicos de cada Pueblo puedan concurrir a las funciones de que trata; y de cuya oñ el tenor literal es el siguiente

orden **Yo** Sr. mio; son repetidas las quejas con los Pueblos de esta Provin-
cia ocupan mi tributo, sobre que el impuesto que a las Justicias
se les acredita en la tenencia de este Exercito de los Aboramientos
que supen sus bienes, para, Arrepa, y dena que subministren para las
nidas de la dena, y para xameunna, no se le reintegre a los mismos ve-
nos que supen la carga, imitando en otras fines, o lucrandon de
aquel caudal, como se ha experimentado taxian de los propios, ind
viduos de Justicia. Este procedimiento es muy irregular, y contrario a
las Pr. instrucciones de S. M. y perjudicial al vecino concurriendo
que supen de veras la carga de la Contribucion de Tronilios, una en
Aloramientos que se le reparten, y subministraciones, que hace, y otra en el
pago de la cuota en especie de dinero, que por repartim. se exige
aproporcion de sus bienes. No conaxa este abuso es dificil en aque-
Pueblos, cuyas Justicias estan ya viciadas en unaxa a los vecinos



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

el conato aurífero que le produce el Aloramiento; Pero esto me
me exime de la obligaz^{on} en q^e me conuinciere en mi empleo de mi
tax, por aquellos, por quantos medios me sea posible, y castigar
qualquiera abuso, que aparezca, y en la misma obligaz^{on} conca y
su empleo, y como mi subdelegado = Algunas Justicias por eximir
de la responsabilidad del leinazgo a los vecinos, mixta a n^o q^e
el importe del q^e perciven en esta Tesoreria de Exercito lo apli
can para pago de la contribucion de tercios. No fiere si asi ha
diere mui mala esta disposicion; Pero ademas de la duda, que produ
ce la exactitud, no se debe permitir; Por q^e en este caso se per
dica todo el Estado alano, y directamente al vecino de el, que sufre
aloramiento, y conuinciere con Saca, Aceite, y lena, y por con
quien se beneficia injustamente a el Estado noble, y privile
giado (que esta exento de Aloramiento) en aquella parte que
se baxa del todo del Aloramiento Enaxado y. i. de q^e llo manifestado
espero de su celo al mejor servicio de S. M. y beneficio Comun de
sus Vasallos, se baxa en la primera orden, que con qualquiera ome
motado despache a los Pueblos de este Saxido, hacer saber a sus Just
cias lo scrivible, que me es llegar a comprehender el perjuicio, que se
causa al vecino, que sufre aloramiento, y conuinciere con cama
Saca, Aceite, y lena a la paga en no pagarle el haver, que se
corresponde en especie de dinero, siendo asi que todo se abona en esta
Tresoreria de Exercito: Fue en lo subseguo, las Justicias lleven cuenta
y daran conpuesca intervencion del Procurador del comun, de los
cinos, que sufre aloramiento, o subministracion algun efecto: Fue en lo
poderes que se otorgan para cobrar las subministraciones, y Alora
mientos concurra el citado Procurador; Fue inmediatamente
que el comisionado Cobr. de Tesoreria el haver, y lo enaxare

Lam
ognia
del
qui
900
ne
biel
hoy
Con
del
la p
ene
och



Eleinte marauepis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MALAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

à la Justicia, se reparta à los vecinos que correspondan con interuencion del mismo Procurador, sin dar lugar à quejas, ni à recursos, que lleguen à mi comprehension por que si se especifica, precedere con el mayor rigor; Que de ningun modo este caudal se aplique al pago de ninguna Conuision, por ser en grave perjuicio de los vecinos, que ha sufrido el Aboramiento, y subministracion, y à su costa no se descindemnizar àome = Espere del celo de V. S. Comuniquese à los Pueblos esta disposicion y que continuya à su Praxa cumplimentada = Nueva Señor guarde a V. S. m. d. Madrid por veinte y ocho de Febrero de mill setecientos ochenta y cinco. D. L. D. V. S. su mas seguro servidor = El Marqués de Iturriz = Señor Gobernador de Alexena

La orden de esta escritura aqui preinserta conuerda à la letra con la deuotion y fidelidad que hace referencia, y lo relacionado mas difusamente aparece del auto que se hace mencion, como decretado, y cumplimentado en su quida por su Señoría el Sr. Gobernador de la ciudad de Alexena, y à la que en todo, y por todo me remito, que queda por cosa en mi poder, y unida al Guadon de ordenes del Conciencia año, y ya publicada por vos del. Por Publico en la plaza pública como libro acostumbrado; y para que así conste, y cause los efectos que haya lugar, yo Juan Balthasar González Es. no de vos habilitado por los Señores Concejo, Justicia, y Presint. de esta villa de Uuedina de la Torre, y en ausencia del Sr. D. por vos nombrado para el uso y exercicio de sus Encargos doy la presente, en virtud de lo preceptado en el auto, que va insignuado en esta dha. A veinte y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco =

Juan Balthasar
González

Acuerdo En la villa de Uuedina de la Torre à tres dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco: Los Señores Justicia, Concejo, y Presint. de ella, estando juntos y congregados en Ayuntamiento, me dió una cédula, así autuada, con la siguiente

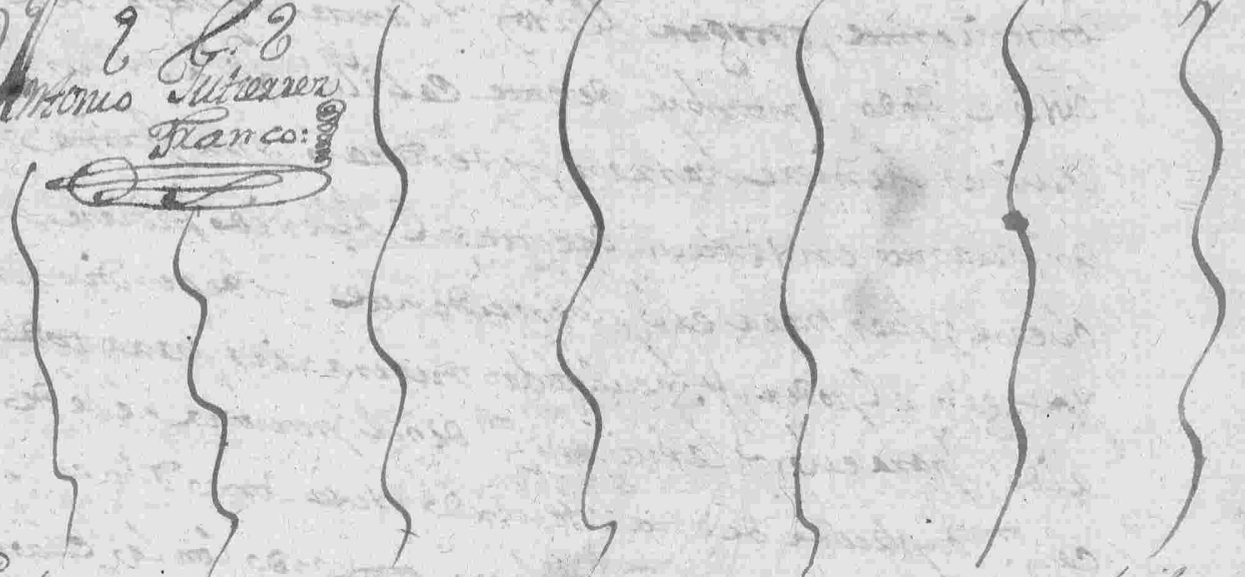
dad de eras, como lo han de costumbre a efecto de nombrar
 quatro personas de toda inteligencia para que se proceda
 a hacer el reparo de las m^{tes} de las m^{tes} de las m^{tes}, concuerden
 segun el. Costumbre. año, por el Errado de Mirandales,
 y otras por el de el. Sual segun por el de costumbre,
 y despues de haver conferenciado sus curas para hacer
 y elegir otras personas por acuerdo el. Sual de las m^{tes}
 llamado Director, que nombraban, y nombraron de un
 nime conformidad a los señores D^{ns} Antonio Guzman
 Franco, y D^{ns} Juan Guzman de Valdivia, por el Errado de
 Mirandales, y por el. Sual a D^{ns} Rubiales, y Juan Yon
 cio Sanchez todos de esta vecindad, con lo que que dexo
 electos, y mandaron sus curas que les haga saber por el
 el curado fiel para su aceptación, y tenant^o de cumplir
 bien y fielmente sus cargos respectivos a fin de que en
 die se la diga el mas mirado perjuicio, fue por este
 de Acuerdo asi lo mandaron, y firmaron de que

Certifico =

Dⁿ Juan Nicon M^{te} de Mesa Dⁿ Felix de
 de Aullang, Xaramillo, Custañedo
 Dⁿ Vicente Gutierrez Juan Xaramillo Juan An
 de Valdivia
 Juan Rubiales Julian Aguilar
 Dⁿ Antonio Guzman Andres Pez
 Attestamos
 Juan de las curas
 Juan de las curas
 Comateo
 Imprimam. Sual de las m^{tes} fue hacer lo acordado en el.

anuacion Acuerdos a D.º Antonio Guierrez Franco, D.º Juan
 o Guierrez de Valdivia, D.º Pubiales, y Juan Ygnacio Sanchez
 de la Cruz de esta y en las personas, quienes habiendo oido, y en
 ferencia, supieron aceptar, y aceptar el presente. En quales
 batallas, y las señas, y en quales, y D.º Juan Guierrez con la pro
 senta de que no le pare oportuno a la Cauda de Mercedalgo que
 gran y uno y otro en un pronon acaquax su enaxo, segun
 la Real caxa y ordenar; Eso dixen por lo que, que firmaron
 y sellaron como acostumbra de que existio -

Antonio Guierrez
 Franco:



En la C.ª de Mercedal de las Torres a siete dias del mes de Abril de mill
 seiscientos ochenta y cinco: Grande Jurado de Cabildo, Justicia, y
 Presim.º de ella como lo manda la Real caxa con la asistencia de sus Jndic
 los Jral, y personas cuyos nombres expresaxan las Jmas abaxo dice
 ron; que en atencion a haberse suministrado ala Real Cauda de
 de Propio, con sus transitos varios cantidades en Pan, Zebeda, Aceyte
 para, y leña asi en el año proximo pasado de mill seiscientos ochenta
 y quatro, como en lo venido del presente, y necesario poner
 sobo a ello para remplaxar adho Propio de lo suplico; que para
 ello con lo recibido, y demás de su renta, y de otras y acon
 do de lo mayor donde es parte la Caxa Jral; que de las de otras y acon
 daron en nombre de esta Cabilid, Jila, y Jndic, para a dha cobran
 dades Peter Zambrano de esta Real Cauda, cuyo no de Propio con
 cicio de Jndic Jral, a quien fue unido para ello tambien por
 Jndic, y a quien por medio de esta Real Cauda le apodexan para
 el pago de dha Cauda de lo suplico con todas las facultades necesarias
 y con la de que a nombre de el pueda, necesario siendo, paxax en
 Judo apedix, y le haga entrega de la Cauda de lo suplico, suministrado;

Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

presentes. El documento que se acredita, y para que
ende tenga efecto pueda pedir, y pida todo lo que tenga por
conveniente, en las Aldeas, y Casas de pago de C. de que per
ciere, todo a nombre de este Cabildo, y de las Aldeas
quienes siempre pasaron, y pasaran por firme y valide
de quanto en virtud de este Alfofio pidieren, fuieren, y
oaxere; Pero para ello, coincidente y dependiente de
y otorgan el poder, y facultades necesarias para todo lo que
aide; y para ello, y legitimaz. en una persona se le da certifi
caz. on duplicada de esta cedula, que con el dho es, se ha tra
y entienda por poder, como se fuere otorgado con las clausulas y
requisitos necesarios; Tare las curas, y acordaron y firmo
son, siendo presentes por t. de Lorenzo Carrasquer, Juan
el Palmero, y Juan Gordon todos fechos de esta Villa

Juan, Dionisio Melá Meradón feliz de D. N. Vicente Gutierrez
de Alcañiz y Paramillo Castañeda de Valdivia
Juan Xaramilla

Lagoz, Indio, Perez, Fran. Antonio
D. Antonio Amuniz Albarado
Chermoria



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Acuerdo
En la villa de Medina de la Torre a vea diez del mes de Abril
de mill setecientos ochenta y cinco. Quando los señores señores, Jovian
cia, y resident de ella Jovian, y congregados en Ayuntamiento en las
Causas Capitulares como se han de usar y costumbre y precedente para
ción en un día a efecto de ratos, y confusió de las cosas concernientes
a ambas Magestades, y bien comun, por el señalado de señores de
Comun de señores, que lo es el D. D. Antonio Jimenez de Herrera
de una vez de las señores, que a los señores, que a los señores, que a los señores,
Vendidos, y de los señores de el, el que se labra y labran la de
heras, que incluye a las señores, y para de los señores
sevilla en el presente año, para así poder fomentar, y de
los señores de los señores, que a los señores, que a los señores,
este a las señores, y de los señores, que para esta fin se ha de
proposición, y prevención oyda que fue por los señores, y en el día
ciado del buen ánimo a que aspira por Antonio el hijo de
Jovian de señores, que mediante a que se ha solicitado es congetada
y animoso se dirige al buen estado, y aumento de los señores
de la villa, y que es conforme a la práctica, y uso de señores
por el D. D. de señores para labrar las señores de señores, y
dió que propuesto a la superioridad, se adopta, y en virtud de
declararon labran las señores de heras comunes, que a los señores
de señores, y condesciéndolo a los señores, y con la señores
del Excmo señores, señores, y señores de señores, para
que divididos en parcelas, y tierras de señores, y señores a los señores
de señores, y señores en la forma acostumbrada, a cuyo fin se han

que
ga por
que per
dico
de
ciere
de
lo se
ce
cha
mular
y firma
uana
la villa
te
aldia
Antonio
ado

la correspondencia de los y libros en donde las que se separaron
 quedan en el archivo para el gobierno de los señores de la Real
 Audiencia y vocales de la Junta de Ultramar y de lo propio
 el practique la diligencia de averiguar las causas de las
 y menciones de personas de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 de Mexico y de lo que en el presente se ha hecho y se ha de hacer

con licencia de los señores de su Real Audiencia =

Don Juan de Nereu	Miguel Nereu	Don Felipe de
Alcalde de Valladolid	Paranilla	Castaneda
Don Vicente Gutierrez	Juan Xaramillo	Juan Antonio
de Valdivia	Laguna	Albarado
Juan Rubiales	Julian Aguilar	
Don Antonio Jimenez		
de Hermona		
Andres de las		
Zambora		
		Don Juan de las carnes
		Juan Bottrera
		Sontero

BRUNO M... 1718

SELO QVARTO. VERHA
SEM DE ONA. SEVAHAN
N ATHETIO SC. ...



Handwritten signature: B. Lanca

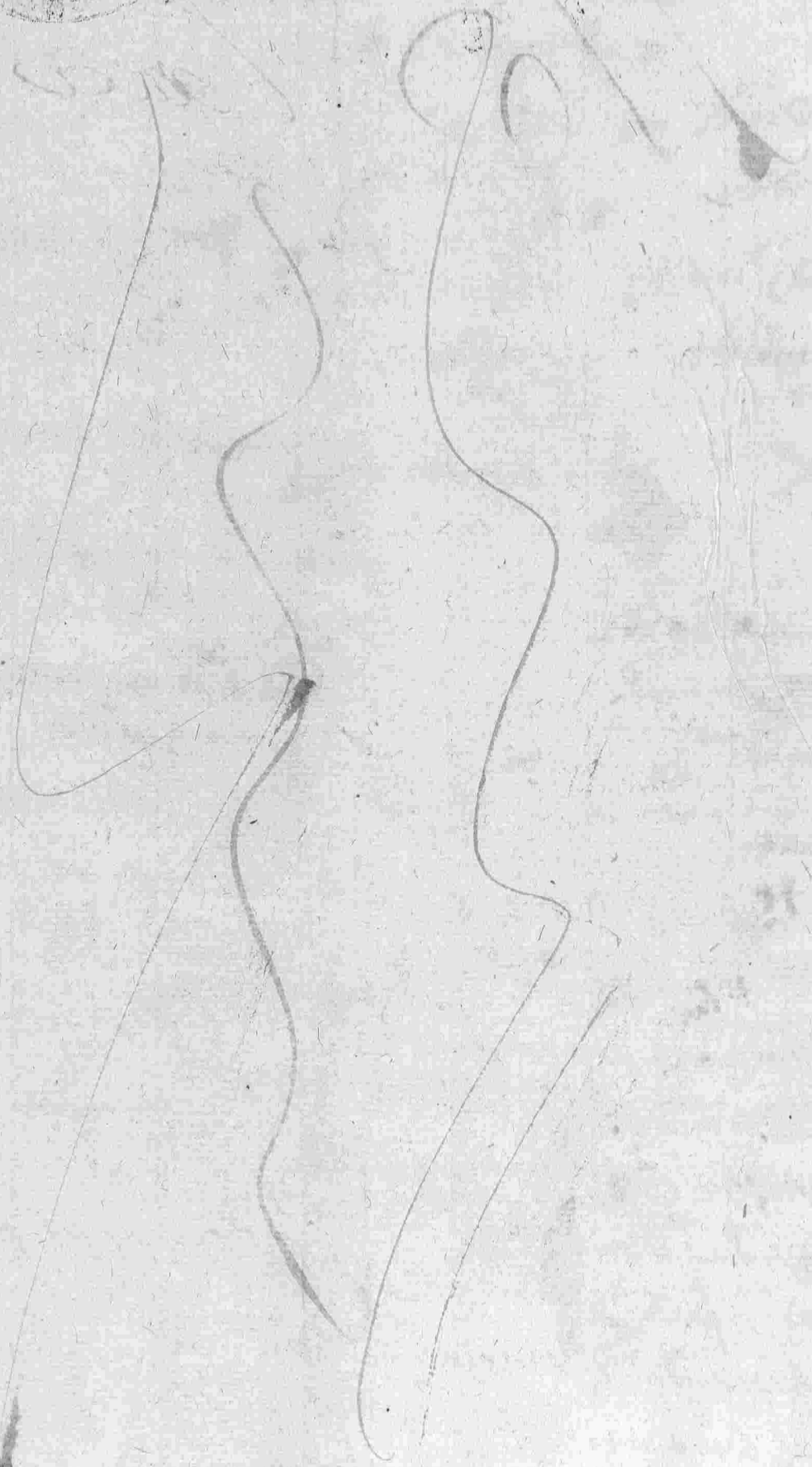
[Faint handwritten text, possibly bleed-through or ghosting from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.



Habiendo dado cuenta al Consejo de Indias^{da}
de la Representacion del Vms con fecha de 14.
de Marzo antecedente, y Testimonios que
la acompañan, y mandadola pasar al
Sr. Fiscal, con su acuerdo ha Vuelto, que
luego que recivan esta, y sin la menor
dilacion, ni escusa se junten en Ayunta-
miento con las demias personas que le
componen, y se ponga en posesion à D.
Francisco Gutierrez Valdivia en el Empleo
de Alcalde ordinario por el estado noble,
que deve exercer en el presente año, y
à Juan Garcia Zambrano para el mismo
Empleo, por el del oñal: Y de quedar assi
executado me darian aviso con Testim.
que lo acredite para ponerlo en noticia
del Consejo, sin dar lugar à quejas, pues de

lo contrario tornaria este contra los in-
dientes la providencia mas seria a ha-
ceder su mandatos. Dios que a U-

M. d. Madrid 19 de Abril del 1785.

Sebastián Borbon

Des. J. Fran. Rincon de Arellano, y Lic. de Vera Taramillo.

Medina de las torres

los im
a hac
a Uo
785.



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

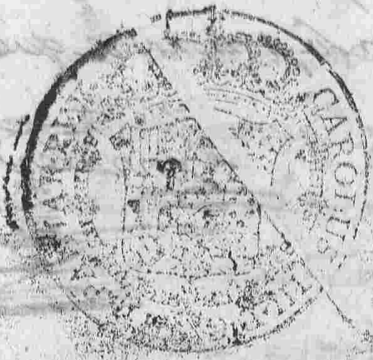
[Vertical column of handwritten characters or numbers along the right edge]

ullo.
e las to

[Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer]

En la Villa de Medina de las Torres en veinte y

2



Veinte y tres años.

**SELLO QUINTO, DE
MARAVELIS, AÑO DE
SETECIENTOS CINCUENTA
Y CINCO.**

mes de Abril de mill setecientos ochenta y cinco: Los señores D^{ns} Juan C. Pinzon de Chellano, y Criquel de Ariesa Pasamille, Alcaldes ordinarios por su Magestad, y ambos Crudos de ella, dijeron que por el conase ordinario de ese dia han recibido la carta de un que aparece, firmada del señor D^{no} de Carlos Borbon de España, Comodoro de la Audiencia, en que su Señoria se sirve comunicarles, de un dicho Sr. Comodoro, luego que lo recivan, jurando su Ayuntamiento de un posesion de Alcaldes por el Estado noble a D^{no} Juan C. Gutierrez de Valdivia, y por el Estado Real a Juan Garcia Tamborero; para lo que, y que lo conacuerdo tenga el dicho cumplimiento, mandaron sus Señores, que por el Criminario ordinario, en la forma acostumbrada, se case a los Jocales del Ayuntamiento, para que en el dia veintey cinco del conase, despues de la causa de feada, se junten en las Casas Capitulares para celebrar la acta de posesion, a cuyo fin, y respeto de no haver Crudo propietario de ella de, y haga el correspondiente Botamiento y acria de qualquiera nulidad; y qual m^{te} mandaron sus Señores, que haga venir Crudo de los Reynos, que lo aparece; que por ende asi sus Señores lo mandaron, y firmaron por ante mi el fiel de sus habilidades =

Mano de Juan C. Pinzon de Chellano
Mano de Criquel de Ariesa Pasamille
Mano de Juan Gutierrez de Valdivia
Mano de Juan Garcia Tamborero
Mano de Don de Arce
Mano de Juan de Albornoz

En esta villa, de Quito, a los veinte y tres dias, mes de abril, y año de mil setecientos ochenta y cinco. Yo el fel de sus

hice saber al cuerno ordinario, lo que se manda por el
Auto que antecede, y con el habla, en la persona de que es
tífico =

Conradus

Alcaldes de la villa
de la villa de Medina de la Sierra y cinco de
de mill de vecinos y ochenta y cinco. En el
de, Justicia, y Residencia de ella en sus Casas Capitulares
que se compuso de los señores D. Fran. Rincon de Axellan
y Miguel de Caceres Paramillo, Alc. del ordinario, por su
Causa, y sus respectivos Encaes de ella: D. Felix de Cantabria
D. Juvenal Suarez de Valdivia, Juan Paramillo deago
y Fran. Antonio Albarado, Residores por uno, y otros
Encaes: Junicos Vocales de que expresaron componerse de
Cabildo, con la asistencia de los señores Andres Perez Tam
braro, y el D. D. Antonio Jimenez de Hermona, Inten
dente, y Penitenciario: Yo el En. no de la Causa, encaes, sus
nos, y señores, vecino de la villa de Fuente de Cantabria
encarue al presente en esta, hice notoria la supencion
Causa orden, que antecede de su honra el señor D.
Leandro Borbon del Conde de A. en el de Aca
da, su Ma en Madrid oler y nueva del Conde de
Crey, y Auto a su continuaz, ^{on} proveyo por D. J. de
rey Alc. des; Vista por sus Señores, y demas señores Cap
itulares, Diposon; Que la oredecian, y oredeceron con el
Respecto, y veneraz, ^{on} devida, y en su execucion, y cum
plimiento de viende acordaron, y acordaron, se les de la
posicion de Alc. del ordinario de esta villa para el presen
te año a D. Fran. Suarez de Valdivia, y a Juan Gar

Tamborano, segun, y como por dho Superior Tribunal se mandó,
Y en este estado por los señores Andres Perez Tamborano y el dho
dn Antonio Yimerer de Hermona, Sindico Real y Personero
se dio, Proveyeron, y proveyeron contra la posesion de Ju-
an Garcia Tamborano, hara que por el R^o Consejo de Pla-
cienda se tome conocimiento de las siguientes tachas, que se
proveyeran no ser de malicia, y si en cumplimiento de sus
respectivos Cargos, y para el maior bien de esta villa, y co-
mun, y que y qualnt^o proveyeran a creditar con documen-
tos, y en la dha informacion, si asi lo requiere a bien el
R^o Tribunal de Hacienda, a quien privativamente toca
Primera, que el contenido Juan Garcia Tamborano a des-
mas de la expresa exclusion en la Capitulaz^{on} del Indico,
Personero y Diputado del año de ochenta y seis, sobre que
ya ha sido condenado, y a tanto parte de costas por orden
Superior, sigue el curso de dha Capitulaz^{on}, sin Resolucion
Final, en el R^o y Supremo Consejo de Castilla, sobre mala
Veraz^{on} de Caudales publicos, y Abastos, tiene tambien la
de haber sido acusado y venido en Juicio por dn Fran^{co} de
la Baranda en el año de ochenta y uno, en que se halló el
Contenido Juan Garcia Tamborano, then. Presidente del
R^o Prato de esta villa, sobre que, aün haviendose acogido
al R^o Indulto, supio una larga prision, embargo, y ven-
ta de vienes, como mal verador de aquellos Caudales, y in-
tel cumplidor de la Instrucion Real, de cuyo asunto cono-
cio el dho dn Antonio Ordiales, y Estoluna, Abogado de los
R^{os} Consejo, vecino de la ciudad de Havana, a quien el subde-
legado de los Pratos de esta Real Audiencia con orden de la
Ex^{ta} mo Señora Superintendente Real de Pratos del Reyno
con 100

Uelinte marañevis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEVIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

de que ulamant. ha sido citade, yemplarada a Dha Caba
La de Axatido, sin que conue. haueare, purificado de esta
Causa; Por cuiu laron, y correspondiendole, en caso de su
promocion, la presidencia del Porico, cuiu fondo es quan
ticio, parece proprio hacerlo presente, en desempeño de
vigilancia, y celo, que en la administracion de esta
fondo, se recaudaz. ^{en yacimientos, conpe}
^{en conexaz.}
a mi el Personero, y de que el expresado Juan Bar
cia Tambaxano es deudor considerable = segunda: que
en años pasados, como de ff. y notorio, ha rex teni
do conuenido con Fran. Salan el ma. indias, vecino
mismo de esta villa, a quien el expresado Juan
Garcia Tambaxano, hizo gravemente, de que se le
sigio Causa Criminal por esta P. Justicia, de
cuiu conclusion, no conue. y sobre que se remitten
a Dha Causa: Con cuiu motivo, parece no puede
exercer su jurisdiccion, hasta que se compare, por
Final Resolucion, y aprobaz. ^{en} de la Superioridad, a que
conregoria = tercera: que el conuenido Juan Garcia
Tambaxano acompañado de Thom. Maxam Calcata
y proceido del Citarquas de Pexaly, Dueno de esta Causa
a echo una representaz. ^{en} denigrativa, falsa, y los p...



Elm

1001

SELLO QUARTO, VES
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

de Caecho contra los Señores Alcaldes, y contra mi el Promotor, impu-
tando sinverdad, que no lo soy tal por no haberme levantado el último
quando en repetidos Acuerdos, que corren desde el mes de
Noviembre del año de ochenta y tres en adelante, contra de la
provision, uso, y exercicio de dicho oficio, en que como tal, y siendo pro-
mexo a cargo idoneo, despues de D^{no} Donnalo de Herrera, mi antecese-
sor defunto, y en repetidos autos, con comision, y sin ella de este
Ayuntamiento, en que sin contradiccion, se ofrecio, y oficio
en la accion, y demanda de aumento de la C^{da} n^{ra} p^{ca} y del Por-
to, que sigue esta villa, y su comuna, en el R^o Consejo de I^{ta}
Caxilla, y sala de mill y quinientas, contra el Alcaj. de
Mexico, que la compró, como p^{ca} de esta Encom^{da}. Cuiusmodi,
(con tenencia oportuna) tiene aprobado de R^o y p^{ca} con
seño de Caxilla en sala primera de Gobierno, a instancia
mia en decreto de diez y siete de dize del año proximo pa-
sado de ochenta y quatro, y con la expresion de que se da
licencia a los Alcaldes que son, y fueren, para que acompañados
con lo que fueren de dize, y fueren, para que acompañados
mandos, y lo que expone, en caso de negligencia de aque-
llos: Cuius R^o provision confirmada por dicho R^o no mi-
bunal, se halla cumplimentada en esta parte, por los
Señores Consejo, Justicia, y Revisamientos, Sindico Procurador, y
Señores Diputados; En Cuius virtud, se gasta, y pagado de
fondo de esta propios el Caudal necesario para esta demanda
y de el mismo se ha echo la consignacion con libramiento, y obliga-
cion de todo el Ayuntamiento, Sindico, Diputado, y de la

cantidad de cinco mill rrs. 79^m, precio en que se enagenaron dhas
Escrivanas, con mas seis cientos rrs. que se remitiéron al Arzobispo
de para el seguimiento de esta Expediente. Cuyo leido, se con-
tara, y hademos segun tambien el que expone demanda de proprie-
dad de la Encomienda de Ayuntamiento, la que, y la posesion de la
ta rrebas el cargo de Rexaly, con corto numero de ac-
tos procesales, clandestinos, y nullos, sin que se haya consumido
la R.^a Cedula de propiedad, que comexia esta villa en la
Archivo por haver consumido el oficio a las expensas, de orden
de la Cruz. en el año de mill quinientos noventa y nueve
de, lo qual tiempo, nunca ha sido agero, este oficio, no obsta
re, lo qual tiempo, que ha tenido esta Encomienda, por em-
no, y venata, ni se expresa en la C.^a de Venata celebrada
en el año de mill seiscientos treinta y siete a favor de
Juan de Rexaly, que compró el todo de esta Encomienda, y
pieras, expensas, y otras particulares, y hademos de la im-
mortal Regalia, antes, y despues, que tiene acreditada en
villa en dho. R.^a Tribunal, con una copia testimonial
de que sehubo por negar, de un titulo de Encomienda, y
libro el cargo de Rexaly a favor de un Diego Fran-
caxellas, en que comprehendia, no solo las Encomiendas que compró
sino tambien la de Ayuntamiento, llamando la propia
a la sombra de haver un Encomienda su parcial, substraído de
Archivo dha R.^a Cedula, y en su virtud parecerle, que la
villa no podia acreditar su propiedad. Cuyo pensamiento
lo se sabe van, por haver restituido dho. Encomienda substraído
por la R.^a Cedula. con carta de dha. Rexena, en que, por el
cargo de la Conciencia se practicaba, y hallandose Comisario
de en Cronica enfermado, de que murio en esta villa, expone
de las Escrivanas de ella por destitucion, que en su tiempo

tenido, con Juan Ventura Alvarado, a quien despojo y qualent^o el Ayuntamiento, le hizo por ende: Cuios documentos, y actas para en sus respectivos dentinos, y de ellos hay tenim^{to} presentado en dho legio tribunal, y a los señores Alc^{des} y qualent^o de nueva en dha Rep^{ca} entraz^{on} de Juan Garcia Zambrano con Thomas Oaxatin Calcahuenza de diputado de los Caudales p^{tos}, le trata de ser supuesta la referida licencia del Supremo Consejo, y de inquiridores de lo par, arre buyendo a maliciosos fines, la dize p^{ta} de uno de los referidos, y para b^{to}, fingiendo tambien escitan dizeniones en la poblaz^{on} quando ninguna hay, ni ha sido, mas que las que diseminan con vicio o por litica, y Espiritu parcial de ellos mismos, por concordar con las ideas del Arzob^{ispado} de Mexico, acostumbrado a dominar, y proximidad con favor d^{os}, y trasgesion de las sabias leyes de esta villa, y su vecindad, formando faccion dominante, apoyada de un fuer convecido con facultades mas extensas, que las que el dho le permitio, lo cual aaron Ayuntamiento le ha suspendido por la villa, y le ha dado para a la superioridad, haciendo serido la audacia de cruzar, y conminar a este Ayuntamiento en trasgesion de todo dho, mo^{do} porque los señores Alc^{des} con miso el señores han echo representacion a la Mage^{stad} por parte del Com^{de} Señor Conde Florida Blanca, y a que le cita por el enunciado Juan Garcia Zambrano, con serido de dho de dho y uno de febrero del año corriente, haciendo dho de como notorio es, el Com^{de} de esta ciudad, los p^{tos} de como connotado es, el Com^{de} de esta ciudad, que viro a su instancia, con connotado Gobernador de Mexico, que viro a su instancia, con un 2^o despacho, o de dho, y no cumplido por parte Ayuntamiento como incompetente de que le ha dado para, y consultado al 2^o Consejo de Hacienda, en que se vera la intima cõlacion con el Arzob^{ispado} de Mexico: Cuios cualidad con las demas p^{tas} y p^{tas} propuestas, que en caso necesario, ofrecen justificacion, y los indicios, parece bastante para que el Ayuntamiento connotado al 2^o Consejo de Hacienda a otras maiores dizeniones, y dizeniones, y qualent^o si pareciese a la alta consideraz^{on}.



SETO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
CINCO.

Edho R. Tribunal, que no baxa para el desempeño de los muchos
Cargos del oficio Judicial, q. Fran. Sauteraxer de Valdivia en
quien dexa por ahora, quedar les unida la Jurisdiccion ordinaria
ya interin pda Consultare Superior imparcial, y donee y sin
tachas, que la haya, si asi lo leovriere. Ha Regia Superioridad,
Respecto de que los encaraxados, son entilados y con y qual y favor
Superiores tachas, que el contenido, tan inimo, proveyan en lo
Sindicoy exponer lo demas que se engan por convenientes en esta
Laron, y que por el Ayuntamiento, supuesta la posesion, de
Fran. Sauteraxer de Valdivia, se continue la sea de los demas
Capitulares, que quedo pendiente en el Caxo de suar
y se posesionen Respectivamente en cumplimiento de lo que
vale y particular Resolucion de su Mage. Ten todo deponer
Thos Sindicoy proveyeran no les pare porpicio, y acuerde el
Ayuntamiento lo que tenga por conveniente, dando lo
por tenim. entre todo, a uno convenientes, con la proveyeran
en la defora de proveyeran las quejas, donde correspondan; Nro
lo expuesto por los Sindicoy por los sobredho Señores Alc. y Capitulares,
a excepcion del Señor Fran. Antonio Albarado Revidor de Legenda
voto por su Grado Sial, se dixo de conformidad de todos, votos, de
de la posesion de tal Alc. ordinario ad. Fran. Sauteraxer de Val
divia en quien se Resuma, la que crecen Thos Señores Alc. y
lo respectivo a Juan Saxeia Tambaxer se suspenda la posesion de
hanta tanto que por su Mage. y Señores de la R. Caxera de
cienda con vista de lo fundam. expuesto por Thos Sindicoy, que
son notorio a las curas, para cosa se le ordene, que eman por



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

en este caso, Ciegant. á oredex sus dypciones de cretoy, suplicando
Remordant. tenga abien tho legio tribunal la suspension proxima
del Refrido Juan Saxua Tambxano, y aquein le consulte Conter
Anonio laaxal de Vota acua, y pocien que se le de al Refrid
de D. Fran. Sutiexner, y demas que se de a loy Resanay ofiualy
de Cabildo; y el Señor Fran. Antonio Albanado en su lugar
y voto dize; de de la pocien adho qn Fran. Sutiexner de
Valdivia y demas ofiualy que sin racha les corresponde la suexa,
y sobre la suspension de la pocien de Juan Saxua Tambxano,
que bien Reflexionado de lo expuestas por dho Indico, y acordado
por loy Señores Alc. de y demas Vocales de conforma en el uso de
con el voto de los Curas, Tenencia de Vencion, y para proce
der a la desinaculaz. on de el Refrido D. Fran. Sutiexner
de Valdivia y Residores, que diesen servia sus empleos de tales
en el presente año hallandose presente el Sr. D. Juan Fran.
Cordon cura Economo de la Parroq. de esta Villa, y con su
asistencia, el sacó del Arca donde se hallan loy Cartas de los
insculados por el Estado noble, haviendo en el se expuso de el
el Pibio, donde se halla la Cedula, que dice = D. Fran. Suti-
exner Valdivia para Alc. ordinario de esta villa por un año, por de
Estado noble con quaxenta y cinco votos: cuervia de la Torre, y Bre
de veinte y siete de mill. Saccieros ochenta y dos = die. D. D. Die
de Salcedo = y vuelto al Arca Dho Caraxano, el sacó de ella en don
de se hallan loy Residores por el Estado noble y sacado de ella por un
niño de correa Edad, uno de loy Pibio, que donde se hallan
antes la fianza correspondiente a matricacion de esta villa, que

Y revocada la cedula, que en el de unodiaba, dice = D^{na} Juan Ramires Narvaez, menor para Peritor de esta villa por un año por la Enxada noble, con quaxenta y nueve voos: Medina de la Torre y Enxo Venise y siete de mill secientos ochenta y dos = dir. de q^{ta} Diego Salcedo =

Y visto por sus Señores Diputados, no tener impedim^{to} para el uso, y exercicio de dho Empleo = Y volviendo a sacar otro pleo de dho Cantaxo por el referido niño, se revocada por sus Señores la cedula, que se unodiaba en el 17 día de dho mes de mayo para Peritor de esta villa por un año por la Enxada noble con quaxenta y quatro voos: Medina de la Torre y Enxo Venise y siete de mill secientos ochenta y dos = dir. de q^{ta} Diego Salcedo =

Y visto por sus Señores, que mediane a no tener el referido pleo por haber sido Alc^{de} ordinario en esta villa el año pasado de mill secientos ochenta y tres, y conq^{ta} viene ser cuñado del D^{no} Juan Ramires Narvaez, no haver lugar para lo citado, meorio a que se revocada el pleo de tal Peritor en el presente año, que se vuelva a la cedula al pibrio y en el cantaxo, y acordando se haque otro de el, que conefecto an se hizo por dho niño; Revocada la cedula, que en el 17 día de mayo de dho mes de mayo para Peritor de esta villa por un año por la Enxada noble con quaxenta y siete voos: Medina de la Torre y Enxo Venise y siete de mill secientos ochenta y dos = dir. de q^{ta} Diego Salcedo =

Y visto por sus Señores, que mediane a la paxa de D^{no} Juan de Sautierrez Valdivia a quien esta mandado poseerionax de dho pleo por la Enxada noble, a evitar todo inconveniente, se revocada el pleo de tal Peritor, y en el cantaxo se haque otro de el, que conefecto an se hizo por dho niño; Revocada la cedula, que en el 17 día de mayo de dho mes de mayo para Peritor de esta villa por un año por la Enxada noble con quaxenta y siete voos: Medina de la Torre y Enxo Venise y siete de mill secientos ochenta y dos = dir. de q^{ta} Diego Salcedo =

que se ayude, y haciendo bueltas a meter la mano en dho Canario
el expresado niño y sacado otro Piborio de el, reconocido la p
pela que contenia, dice asi = Dn. Donato de Herrera para le
Tidox de esta Villa por un año por su Estado noble con veintia
y siete votos: Medina de las Torres y Censo veinte y siete de
mill. seiscientos ochenta y dos = Dn. Dn. Diego Salcedo = Re
conocida por sus Cuentos Dipexon; que mediante a haver falle
cido el contenido en el año pasado de mill. seiscientos ochenta
y tres, queda esta Jurisdiccion de dho Canario, y se deva volver
donde se ayude el referido Canario, y echo asi por el referido
Niño reconocido la cedula, que en el se hallaba dice asi = D.
Juan Co. Pincan para leido de esta Villa por un año por
su Estado noble con quarenta y un votos: Medina de las
Torres y Censo veinte y siete de mill. seiscientos ochenta
y dos = Dn. Dn. Diego Salcedo = Vista por sus Cuentos Dip
xon, no tener hueco, mediante a estar exerciendo la
Jurisdiccion; y concurros los Piborios bueltos en dho Canario
se sacó el que se hallaba entilado, que es el unico, y reconoci
da la cedula, que curadaba dice Dn. Dn. de la Barreda
para leido de esta Villa por un año por su Estado noble
con veinte y un votos, entilado para en lugar de muertos
ausentes, o leviuamant. y impedidos: Medina de las Torres
y Censo veinte y siete de mill. seiscientos ochenta y dos =
Dn. Dn. Diego Salcedo = Reconocida por sus Cuentos Dipexon
que mediante a no tener impedimto alguno, y hallame en
el caso que previene dho dho empleo, y haciendo vuelta dho
Canario los Piborios, y cedulas anteriores, esclusas por lo de esta
Causa esta como el anterior se volvió al dho, y sacado
de ella el donde se hallan los referidos por el Estado dho
se metió la mano en el por el referido niño y sacado un
antes la fianza correspondiente a satisfacion de este Cabildo, que



Delite marañensis.

SELO QUARTO, VENITE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Pilorio, sacado la cedula, que en el se hallaba diez años
 Antonio Garcia para Residencia de esta villa por un año
 por su Encomienda Real con treinta y ocho uos: Criedina
 de las torres y Encomienda de seis de mill seiscientos
 ochenta y dos. dir. de don Diego Salcedo = Teniente por
 sus curas de Residencia, que mediante a no tener suceso por
 haber sido Alc. ordinario en el año de ochenta y tres
 se devuelva al Pilorio, y este al canario el que se abra
 de, que sacado otro Pilorio por don Juan la papeleta que
 en el se hallaba diez años = Antonio Paramillo para
 Residencia de esta villa por un año por su Encomienda Real
 con treinta y seis uos: Criedina de las torres y Encomienda
 de seis de mill seiscientos ochenta y dos. dir. de don
 Diego Salcedo = Teniente por sus curas de Residencia
 no tener impedimento para que haya su empleo; y
 ende no siendo menester llamar en dicho canario, y sacado
 de el otro Pilorio, la cedula que era curadiada diez años
 Miguel de Cueva Paramillo para Residencia de esta villa
 por un año por su Encomienda Real con treinta y seis uos: Criedina
 de las torres, y Encomienda de seis de mill seiscientos
 ochenta y dos. dir. de don Diego Salcedo = Teniente
 por sus curas de Residencia; que mediante no tener suceso por
 hallarse ejerciendo la Real Jurisdiccion se devuelva al Pilorio,
 este al canario, y se ayude; y con efecto; habiéndose sacado
 con notario a su cargo.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECESENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Don Pío de Oñate, la cedula que en el se hallaba dice así =
Juan Pabiale para Residencia de esta Villa por un año por la
Estado Real con veintaseis votos: Medina de la Torre y Ben-
to Jimenez y siete de millo sacientos ochenta y dos = don
D. Diego Salcedo = Reconocida por sus curas disponen se vuelva
al canchano mediante a no tener pues por la actualmte
Diputado de Abasco; Texando concluidas las cédulas habiles
y sobe quedar en do canchano de Pío de Oñate, enhilado que dese en
qual caso se sirva uno de ellos, si se halla habil, contra la mano
en el dicho Oñate y sacando uno de ellos, reconocida la cedula
que curas el dicho, y dice así = Pedro Riquel para Residencia de esta
Villa por un año por la Estado Real con diez y seis votos, entre
lado para en lugar de muertos, ausentes o lejanos = impe-
didos: Medina de la Torre, y Benito Jimenez y siete de millo
sacientos ochenta y dos = don D. Diego Salcedo = sus curas
diposon que no teniendo el referido impedimto para quem
pleo, y vuelta, los Pío de Oñate no habiles al canchano, cerrado este
y vuelta la causa, se hizo por conclusa esta acta: sus curas man-
daron, que se les de a los referidos la posesion de los tales su-
empleos a cuyo efecto se hagan comparecer ante este Cabildo
y se le de a los dichos el testimonio, que tienen pedido, el que sea
literal de la superior orden, y todo lo obrado a la continuacion
que sobre en taron de posesiones; para la mandada dar a don
Juan C. Guzman Saldoria de Oñate por el Estado noble, de esta
antes la fianza correspondiente a satisfacion de este Cabildo, que

presentándole ante el 7 conuando de otra auto dixa de
C. de Franca en forma; Thariendo comparecido el dho. dho.
D. Juan Sueres de Valdivia, y ofrecido por la dho. a D. P. de
de ley de ena dho. dho., teniendo el Cabildo por su ficiencia con
parecio ante ante sus dho. y por presencia de mi el dho. dho.
que desde luego le constituyó y comituyó por dho. del dho.
do D. Juan Sueres de Valdivia para el ejercicio de tal
Alc. de esta villa en que está nombrado, y por el 7 to en
plez, en una a dho. dho., para dho. dho., y todo lo
de mi dho. que como tal le oviere y mecerse sea
y ello, sobra en dho. dho., con lo ena auto, que
haya, y tenia por tan valida y firme como si fuer
fuer el C. de Franca y conuando las clausulas necer
rias, renunciando dho. las leyes, pto. y dho. en el ca
de su favor; En uio dho. y conforme a lo acordado
no haciendo comparecido ninguno de lo. Pero dho. nombrado
de embargo de haberse mandado comparecer por medio del
Alc. no ordinario que expreso, e hizo presente al cabil
do no haber encontrado alguno de ellos en sus casas, y
hacerle expreso en ellos hallarse en el campo; En uio
de lo qual, acordó el Cabildo, que dada la presencia
al dho. D. Juan Sueres de Valdivia, y por dho. a
para dho. dho.; Tenerecucion de lo anterior
acordado en esta dho. dho. D. Juan Sueres de
dho. dho., se dio jurant. del dho. D. Juan Sueres
de Valdivia que furo a Dios, y una cruz en for
ma de dho., y haciendo ofrecido de usar bien, y pto.
de el oficio de Alc. ordinario por la dho.
no de esta villa para que ha sido nombrado, se fer
de la puxera de uaria. Anteriormente nueva dho. dho., que
dho., y observar las leyes, Pragmaticas, y Cédulas R.

don, y legalia de esta villa y todo lo que sea beneficio de la comu-
 le puse yo señor en sus manos una vara de Justicia y la letrada en el
 anexo que es de Cabildo le corresponden en señal de posesion del
 tal empleo de Alc. ordinario, por unido a la Jurisdiccion que
 exercen los señores Alc. en esta villa y su superioridad ad
 Consejo Real de Hacienda y su casa, se ordena: Qui po-
 sicion tomé quieta y pacificamte. sin contradiccion de perso-
 na alguna, y lo firmo con los señores Alc. en, cura Económico,
 señores Capitulares, Sindico, y el Hador de ello doy fe. D.
 y qualmt. mandaron sus señores se agsequen estas dilig. al dicho
 Capitulares conueniente poniendose con ellas, y a esta continen-
 acion las cédulas de lo desinaculado. En d. = l. = R. = Y. =

D. Juan de Noya
 del Real

D. Juan F. de Mera
 para milla

D. Francisco Gutierrez
 de Valdivia

D. Felix de Juanxaramillo
 Costañeda

D. Vicente Gutierrez
 de Valdivia

Juan Antonio
 Albarado

Andres Bea
 Perez Zambrano

D. Antonio Amador
 Hermosillo

Rubiales

Anacani

Manuel Tiron
 Perez Ortega



Veinte maravedis.
**SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a legal document or decree.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten text, possibly 'Alcaldes de...']

[Handwritten text, possibly 'Procurador...']

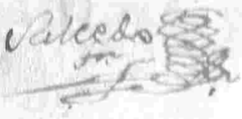
[Handwritten text, possibly 'Escrivano...']

[Handwritten text, possibly 'Escrivano...']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text on the adjacent page, including 'Co...', 'nario...', 'no noble...', 'correr...', 'do...']

Co. Guerra Valdecaja p. de, con
nario Leonor C. p. un año p. men
do noble con 49 votos, Medinaceli
torcer y Men. 27 de 1782.

Don Diego Salcedo


[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Juan Ramón
esta Cap...
49 voto
en: 27 de
S
a

Juan Ramón Labrador me. p. Co. U
esta C. p. un año p. mesado noble os
49 votos. (desinade la toa y en
en. 27 de 1782.

Don D. D. Salcedo

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Ph. Sela
mano p. m.
a
llado p. om.
legitim
torza. y
S de
A

Ph de la Barreda p^a D^o de las
manos p^a mortado noble con 21 votos
llado p^a onlugan de muertos, ajen
de legitimam^e de impresos uelinas
artoz. y Mon. 27 de 1782.

Don Diego Salcedo
y

[Faint, illegible handwritten text]

Memoria Tan
nario p
os Medin

1782:

Slo
a. d.

1
Memoria Taramilla p. Co. de la U
nario p. mercedes p. al Con. 36-
en Medina del Rey tomo y Heri.
1782.

1
D. Diego Valcabo
6

Como Reque
to p' nueva
dado p' ca
nar, o leg
adonia de la
1782.
S do
D o

Como Requet p^a l^a c^a cerca a pun
to p^a mercados g^{ra}l con 160000
dado p^a entugeta de muexos, au
nos, o leguionam impedidas -
adonia delav tonx y Gen. 27.
1782.
D^o D^o Diego Valcedo

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

En la Villa de Medina de la

[Faint handwritten text on the right page]





Delante marauecho.

SELLO CUARTO, VENTENA
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo yo a veinte y cinco de Abril de mill seiscientos ochenta
y cinco. El Sr. Dn. Juan Guicazar de Valdivia Alcaide
ordinario por su Magestad y de su Grado noble de ella, y unido
co al presente; cuando en sus Casas Comunitarias, y compare
cido en ellas Dn. Juan Ramirez Navarro el menor en día,
Dn. Josef de la Parrida, y Antonio Paramillo, los dos primeros
por su Grado noble, y el ultimo por el
Grado con Pedro Biquel, quien no comparecio, sin embar
go de haber sido citado por el Alcaide ordinario, quien
comparecio, y expuso haberse citado, y espues hiciese pro
fesion a la Corona no podia comparecer por hallarse enfer
mo en cama, que lo havia luego que se hallare acaspa
da ella; Enavia accion su Magestad, y conforme a lo acordado
de por el Cabildo de esta villa en el que celebró en el día
de ayer, en el que fueron desvinculados los Repetidos
Dn. Juan Ramirez Navarro, Dn. Josef de la Parrida,
Antonio Paramillo, Recivio Jurament. que hicieron
lo suado a puericia de mi el Sr. no y lo cargo de el
operacion de una bien fiel. el tal empleo de
Repetidos de esta villa, y año presente para que han sido
electos, de servir la parroquia de Maria Santissima nuestra
Señora, hacer guardar, cumplir y observar por la parte

Las leyes del Reyno, Re. Pragmaticas, y demas leyes
reales ordenes: Añaden los derechos y privilegios de esta
villa, y hacen todo quanto en favor de los tales
empleos desvan, y se conservada para el beneficio co-
mun de sus vecinos: Envia aduencion de la
les tomo de la mano y obra en los asuntos de
Cabildo, que les corresponde, como tales Pericia-
res de el en trial de posesion, que de los emple-
os dize daba, y dio a los referidos, quienes la toman
con quietud y pacificam. sin contradiccion de
persona alguna: de firmacion con su uera
voz y se

D.º Francisco Guzman de Valdivia
D.º Juan de Baracana
D.º Joseph de la Bastida
Antonio de Zamallo
Ante mi

Manuel Giron
Perez Quintero

Acuerdo El Sr. D.º Juan Guzman de Valdivia Alcaide de
esta villa, Dize que mediante a que conforma al
Superior orden comunicada por la tomo el Señor
D.º Antonio Bobon del Comercio 12.º de Hacienda
comunicando la Resolucion de Dho. Rey

se ha dado a su curia la posesion de qual otro de y con riques
 enue a los residuos a quien ha tocado la suerte de tal
 a excepcion de Pedro Piquel a no ser de hallarse enfer-
 mo en cama, reservando para a este luego que de
 valle en capacidad de ello, conforme a lo acordado por
 el Cabildo en ovedecimto. de su Superior y en el dia
 de mayo, el presente Sr. D. Jaque el testimonio de que
 vado en su Acta de Cabildo, con inclusion de esta pro-
 videntia, que pondra en poder de su curia para que
 el hacer ver a dho. legio tribunal la ordenencia de
 su Superior Caracaquen segun que por ella son
 dera, y asi se le llevare dilig. al Cabildo para que
 proceda al nombramto. de los demas officios, que contra
 me a los privilegios tiene costumbre de hacer en
 cada un año, que por ende se chose asi su curia lo man-
 do, y parra en esta villa de Medina de la Torre
 a veinte y cinco dias del mes de abril de mill e
 seiscientos ochenta y cinco.

D. Francisco Gutierrez
 de Valdivia

Juan

Manuel

Pedro

Nota: En el v. dho. dia, mes y año, di el testimonio que se manda
 el auto que antecede, que entueque al señor Alc. de g. Juan
 Gutierrez de Valdivia de que stima aqui su curia de que enate

Valdivia

Manuel
 Pedro

Acuerdos: En la villa de Medina de la Torre en veinte y cinco de abril

Udite marauebis!



SEMO QUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS OCHENTA Y

demill seiscientos ochenta y cinco a. D. Quando
el Cabildo, Justicia, y Hermandad de ella, en sus Casas
Sociales, como se han de un y coraumbre, y se compuso
de los señores D. Juan C. Suciener de Valdivia, Alcaide
ordinario por el Rey. y su Criado noble al presente
en ella: D. Juan Ramirez de Barro el mesero
Dias; D. Josef de la Parra y Antonio Paramo
Dagos Peridores, los dos primeros por el Criado de D.
Yordale, y otro por el Señal, con la asistencia de los
señores Juan Rubial, Diputado de Alarcon, y el
D. Antonio Limeron de Hermon, que lo es de
co Peridone, Director; Fue respecto a que conforme
a la posesion que sus Criados han tomado de sus
cios, deve procederse a la Eleccion de los demas que
esta villa, y Cabildo tiene de entibo conforme sus
vilegios; para que se sirvan por un año, que ha
ser el presente de la Sta; Encuia a venenion; Fue
Dorian de acordar y acordaron se proceda a elegir
nombram. que se executara en el modo siguiente
Para Mayor comodidad de conformidad de todos votos, nombrara
por sus Criados a Juan Escalpie menor, vecino de esta
villa, y quedo nombrado.

En atencion a que sin embargo de ser propria de esta villa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO, DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

del dicho Cabildo de ella, y sobre la que el Sr. D. de Pexalo, due-
ño de la Encomienda de esta villa, ha querido apropiarse esta
porfaya, que se le ha resistido, y esta resistiendo en el Sr.
Consejo, y que por dho. regio tribunal, se declare a favor
de esta villa conforme a su privilegio, que goza de su
propiedad, suspendiendo por ahora este cabildo el nombramiento
de dho. oficio, sin perjuicio de su dho. fin que esta
acta se pueda en modo alguno perjudicar a su dho. fin
tratando hacer dho. nombramiento quando tenga por
conveniente para el despacho de los negocios, y asuntos
concernientes a el, y demas que entretenga el Sr. Ex-
cmo. Viceroy, usando de las facultades, que para en y
al y como asienten al Ayuntamiento, a quien en calidad
de fiel de dho. de el, y con su nombramiento se le ha estado
dando; suplico, nombraban, y nombraron por el
fiel de dho. a Juan Balthasar Bonaldero vecino de esta
villa, con lo que de conformidad de todos los votos queda nom-
brado

Para el nombramiento de Procurador con voto, y veces de Sindico Real segun
costumbre fue nombrado de conformidad de votos por los señores
D. Juan Guadalupe de Valdivia: D. Josef de la Barrida, y
Don Tomas de Lago, con ausencia de los señores Diputado
y Sindico, Antonio Lerer Zambrano vecino de esta villa, y prial

Don D. Juan Ramirez de Arango menor de nombre pro-
fial a Miguel Ramirez Armado de esta vecindad y
maior numero de votos quedo nombrado pro fial mayor
de Propio con voces, y veces de el dicio Suel el expres-
so el dize Juan Zamorano

Para guarda de cuentas de conformidad de todos votos
nombrado Manuel Soralles de esta vecindad

Para sacristan mayor de la Parroq. de esta villa de con-
formidad de todos votos fue nombrado Juan
de Cuapica de ella

Para sacristan de Pimeras levas nombraron a Juan
Balthazar Soralles, y Manuel Cordero de
Van, que lo son con las apro. sacristan con respon-
sables, se uno de esta villa a que con alexio
de las ciudas de T. y este con el de ciudas; de confor-
midad de todos votos con que quedaron nombrados

Para organista para la Parroq. de ella de conformidad
de todos votos fue nombrado Juan de Juan Ramirez
de esta villa

Para escribano de esta villa fue nombrado de conformidad de
todos votos al D. D. Antonio Romero de Huar-
ta con el salario del Reglamiento y quedo nom-
brado

Para cirujano de esta villa con el sala-
rio de Reglamiento al Bachiller D. Antonio
Bernardo Parabuda y quedo el dize

Para ministro ordinario a doctores de esta villa con el
y Manuel Salmeron de esta villa con el

Salvado del Replante
 Para el estado de la Parroquia lo que se hallan
 Para el estado de daños de conformidad de todos vnos fueron
 nombrados Pedro Sepada y Juan Sepas Taxamilla
 Junta de Propios de los Encomendados Fr. Juan de Guzman de Valdivia
 Por Presidente: Fr. Josef de la Barreda: Antonio Taxamilla
 Yo digo unánimes de ella

Supendiendo por ahora el nombramiento de Interinterceptor
 Ponco para evaguarlo a su debido tiempo para que lo avien
 de el subdelegado del Partido segun las ordenes con que
 se halla. Dieron sus votos; havian, y huvieron por
 concluso continuando los acuerdos por ahora; haviendo se
 serven a los nombrados sus respectivos encargos para que cumplan
 con ellos y avisar a los señores lo acordaron y firmaron, las notifi
 caciones se evaguen con lo demas concerniente a ello por am
 que el fiel de los nombrados = vertido = si = no = Fr. Joseph de

D. Francisco Gutierrez Fr. Juan Ramon la Barreda
 de Valdivia
 Antonio Taxamilla D. Antonio
 Juan Rubiales
 D. Antonio Trujillo
 Hermosillo
 Manuel Fran.
 Juan de Guzman

En esta fecha en el mismo día de este año anue escuro
 el fiel de los nombrados hece saber a D. Alonso Oval

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

En esta villa de Ciudad de las Condes a veinte
días del mes de Mayo de mill setecientos
ochenta y cinco. Yo el Fel. de His. hic. Rex a
Juan de Caceres, Alcalde de la villa de Ciudad
de las Condes, he visto el precedente nombramiento
de Alcaide de esta villa de Juan de Caceres menor
vecino de la villa, quien me ha dicho que lo
acepta y acepta en toda forma el nombramiento
y lo firmo de que certifico =

[Signature]
[Signature]

En esta villa de Ciudad de las Condes a veinte
días del mes de Mayo de mill setecientos
ochenta y cinco. Yo el Fel. de His. hic. Rex a
Juan de Caceres, Alcalde de la villa de Ciudad
de las Condes, he visto el precedente nombramiento
de Alcaide de esta villa de Juan de Caceres menor
vecino de la villa, quien me ha dicho que lo
acepta y acepta en toda forma el nombramiento
y lo firmo de que certifico =

[Signature]
[Signature]

En esta villa de Ciudad de las Condes a veinte
días del mes de Mayo de mill setecientos
ochenta y cinco. Yo el Fel. de His. hic. Rex a
Juan de Caceres, Alcalde de la villa de Ciudad
de las Condes, he visto el precedente nombramiento
de Alcaide de esta villa de Juan de Caceres menor
vecino de la villa, quien me ha dicho que lo
acepta y acepta en toda forma el nombramiento
y lo firmo de que certifico =



vi
bu
son
per
do
ra
to
A
Gob.
ha
vu
su
con
de
im
tto
que
no
prim
ya
M
de

Venite maraudis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Villa, è huro por anatemel Fil de Tho. segun via oficio de curipla
bun, y felmt. en dho empleo, guardando, y desvirtuando a las per-
sonas, que en uenida de danados en dho dho, cionales, sin omittir
pena alguna, por malicia, soborno, o otro qualquier modo de
de que: ari. dho, capro, y pimo en carez de su acptaz. y su
xant. experando sea maior de treinta y ocho años, de que con-

oficio = D^m Francisco Guñerren

de Valdivia

Juan Battista

Comate

mandel boncato

Abuso de buen }
Gobierno = } En la villa de uedria de los torres a primeros dias
Hallandose el Cabildo, Justicia, y Reuinciones de ella, que subro
vixan, y de quienes sus respectiuas Rubricas, y Firmas de laxaron
sus nombres, congregado en Ayuntamiento en su Sala Capitulaz
con la solemnidad de costumbre, segun lo han de costumbre, y prece
denue citaz on ante dho, a fin de tratar, y conferir negocios
importantes al seruicio de ambas Magestades y obrian todo quan
to perjudicial sea, en el modo posible, a lo Espiritual, y temporal,
que para asi conseguirlo, sus citaz por anatemel el Fil de Tho
nombrado, mandaron lo siguiente.

prim^{ta}; Que ninguna persona, de qualquier Estado, sexo, condicion,
y calidad, que obtenga, sea orada a Jurar, ni blasfemar de Dios, su
sma. Magestades, ni de Santos, o Santas algunas, como a causar escan-
dalos, pecados pplos, ni herejias, pena de ser castigado por tod

151 Fuego =

Que ninguna persona use, ni lleve de dia, ò noche, Armas prohibidas, pena de presidio, y demas de la Real pragmática =

Que ninguna persona pueda andar de noche con Armas, ò sin ellas, aunque no sean prohibidas, de las diez en adelante, pena de perderlas, y demas que provenga de Dios =

Que armines no arden de noche en Puadrillas, ò con Armas, ò sin ellas, Fajetas, ò otros instrumentos ofensivos, ò defensivos, como el que no hagan Esquinas pasando de ellas, y caunas de Arbores, Uotines, ò algaraxa pena de proceder a su correccion segun Dios =

Que nadie comience en sus Casas Fuegos prohibidos, ni cosa de Simienta, ò Fuego de familia, pena de ser castigado por todo lo que se merece, y tambien lo que fuere sustrado =

Que no se acularen, ni patacinen Vagamundos, ni Señores de mal vivir, antes previenen dar parte a los Señores de Justicia, para asi darles el condigno castigo, y aplicarlos al Real Servicio, pena de ser castigados los que fueren encubridores, y lo mismo los Reos, con la que mereceran sus delitos =

Que ningun vecino pueda ir a la feria de los montes de esta comarca, ni a la de los proprios Encomiendas, sin que preceda licencia de los Señores de Justicia, que es ya concedida, por medio de papeleta, y de lo contrario se suplicara a las partes de ordenanza =

Que ninguno sea nado a ir a los Campos sin custodia diurna. Penas de quatorce d. por cada una, ò dos por cada Cavalleria, desde, ò por encima, que se encuentran en los Comarcas

y ha de pagar loy daño que huiere =

Que no anden Cerdoz por las Callez pena de un Real por cada cabera; y para su acorodo se dan diez dias de ramuro =

Que de noche, no anden en mas numero, que dos, y sin cantar cancion infamatoria a persona, pena de excomulgado con rigor =

Que ningun vecino pueda lamonearle, a sus sanados, va lio po la pena de ordenança, y de pagar loy daño que ocasionare =

Que ninguna persona entere, con Ganado alguno en olivares, vmas, cercados, sembrados, ni cuanchones, vaxo la pena de ordenança, y de diez dias de carcel =

Que ninguna muger, ni otra persona alguna lave en fuentes, Plaza, Rio, y Arroyos de adonde era comun se lavava para las Casas y Caballerias, pena de seis rds. por la primera, ala segunda doble, y por la tercera a arbitrio de su Ciudad =

Que ninguno trayga de noche, que no este acondicionado, pena de perderla, y de mas; que no sean vados a entrar en las tabernas, y aguardentaria mas tiempo que el preciso para beber; que no tieguen en ellas a los vaxpos, ni en otras casas algunas pena de seis rds. y de quatro dias de carcel =

Que en las Casas de fieron no se levanten Tendas, o pecheros, y que el mesonero de panes, a la vaxa el soldado de las que entran en ellas, y a que se dirigen, pena de proceder en su contra con arresto a ordenança =

Que ninguna persona pueda llevar caballo sin vocado, para su custodia, y preservar las vias =

Que en las Casas donde se vende vino, o aguardiente, se hayan de cerrar sus puertas, en el verano a ora de las diez de la noche, y en el Invierno a la de las nueve, sin que se haya de despachar despues, al menos que haya necesidad grave, como tambien en los dias festivos del medio en adelante, y en las noches, el que no

Trinte maravedis.



SEALLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

hayan de apachas, y si lo hiciesen recurran con la pena de
sus vns por la primera vez, dobla la segunda y a tercera
a la tercera.

Que se le dara a qualquiera persona, que delata a
a otra que sea ladrón, por exato, fisco, o sea, y si ha
viera sido complice con el verdadero ladrón, se le perdonara
al delator por la primera vez, el castigo, en un año de que
no se descubriera por la Real Justicia.

Edo lo qual asi sus vnos se acordaron, mandaron
y firmaron de que certifico =

D.º Francisco Gutiérrez D.º Juan Ramos
 de Valdivia de Barajas
D.º Joseph de la D.º
 Bastida Antonio de Zamallo
Julian de Aguilar D.º
 de los vnos D.º
 Juan de la Cruz
 Gonzalez

Poseion dada
a Pedro Garcia
Priquel para
residir =

En esta villa y en el mismo dia, ay, y ayuntamiento
se encierran: Quando el señor D.º Juan de Gutiérrez
de Valdivia Alc.º ordinario por su Magest, y su Consejo de
Indias, y unido al presente, con asistencia de los señores
D.º Josef de la Bastida, D.º Juan Ramirez Barajas, conde
de Can, Antonio Zamallo de los vnos, Julian Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Expedido de Navarra en las Casas Capitulares a fin de que comparezca a ellas Pedro Garcia Riquel de esta Real Audiencia, que salio de su domicilio en la casa Capitular que le celebró en el Reino de Navarra y cinco del que expiro, de Peritor en huida por un año, con los votos que coniticoe la papetera, y mandado dar la posesion, que esta no le ha sido efectivada a causa de las achagun harricualy, que han impedido su comparecencia; Que venido su curador don Pedro Ale. a presencia de mi el Excmo. Sr. le señore Turant, que hizo, afirmando hacia a defenderse la persona de Maria Ana, y observando hasta que se observasen las R. Pragmaticas Sanciones, R. Cedula de su Magest., lo dno, Regalias, y privilegios de esta Villa sin que separe en nada de aquello que le ha de ser; En cuya obediencia el curador don Pedro Ale. le toro de la mano y se hizo en el anterior, que le corresponden, y demas ceremonias haciendole total de posesion en la que quedo queita y certificante sin contradiccion de persona, aceptando como acepto de empleo y lo firmo, con su curador y demas señores de que consto =

Don Francisco Guixer
de Valdivia

Don Juan Rosart, Don Joseph de la Torre

Antonio Zamudio Pedro Garcia Riquel

Juan Aguilar Fie presente

Juan Paltinas

Gonzalez

Gonzalez

Sequidant. Yo el Fiel nombrado hice presente a los señores Justicia y Perjurados de esta villa permaneciendo en las Salas Capitulares, la 12. Promatca. sancion de diez y nueve de octubre del año de ochenta y tres, en que se dan reglas para comenzar y castigar la vagancia de lo que ha sido aqui Schanero cdo por Guaranos, quienes quedaron en estado de su contempto de que Caxafico =

Gonzalez

Acuerdo para nombrar dos depa- rios =

En la villa de Medina de las Torres a unico dia del Rey de Caxayo de mill de cienos o herosa y unico; don señores D.º Fran.º Gutierrez de Valdivia Alca. ordinario por su mag.º, y su Crudo de Herodalgo, unico por ora en ella: D.º Juan Ramirez Navarro menor D.º Inf. de la Parroquia: Antonio Zamarrillo dego, y Pedro Garcia Riquel, Perjurados por ambos Crudos: Juan Gonzalo Sanchez Diputado, Andres Perez Zambrano, y D.º Alonso Quella Sindico Szal, y señores del comun, estando congregados en estas Salas Capitulares en Ayuntamiento segun costumbre, a fin de nombrar dos personas de toda irrelig.º y de uno y otro Crudo para que oficien de repartidores en la que se ha de hacer de alcabalas y demás en el presente año, juntas con las que se hallan

D

ya acordadas, y de conformidad en el que se celebró en tra-
mes de Abril, como así de el éparecer, puer aunque se ha
llaman nombrados de tales, y aceptado al cargo su curia de
señor Alcaide, y el señor diputado Juan Ynacio Sanchez
en su obsequio, y el que por haver leido en sus curias
los citados empleos, no pueden en la actualidad ejercerlos,
y por ende en ejecución de su nombramiento, acordaron sus curias
á excepción de los señores D. Juan de Arce, y Pedro Pi-
quel, nombrar por representantes, por el Estado Real de
nosre á D. Juan Pinon, y por el Real á Antonio
Cuerpo de lazo, con lo que quedaron Eleitos á mayor
numero de votos, y acordaron sus curias se le haga
saber para su aceptación. Que por ende así se acordaron

de que existiese como de que señala como a costumbre
el señor Diputado =

D. Juan José Gutiérrez
de Valdivia

D. Joseph de la Barrida

Señal de el señor diputado

Juan Ynacio Sanchez

Antonio Zamallo Pedro Garcia Riquelme

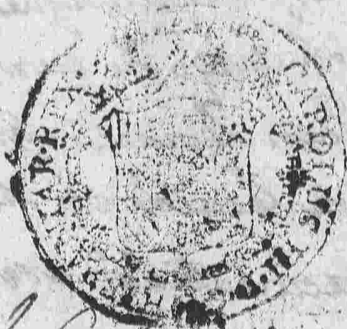
Andrés Perez Zambrano

Alonso Melilla

Por medio de sus curias

Juan Balthazar Gonzalez

Triente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Nº 17 En esta villa y en sus dias del mismo mes: Yo el Fiscal de esta
Real Audiencia el presidente nombram.º de Repartidores a don
Juan C. Rincon de Arullano y Antonio Ureña de Lagos
señores de ella, quien en el día de hoy, de la aceptación
y aceptación en g.º ha lugar, y lo firmaron de y cesen
testigos

4

Habiendo dado cuenta al Consejo de Sta.^{da}
de la Representacion que V^m me dirige con
fecha de 29. del antecedente mes de Abril, y
Testimonios que la acompañan, y mandado
pasar al S. Fiscal con los antecedentes, en
vista de su Respuesta, ha acordado, que sin
embargo de las causas que expone, y sin dar lu-
gar à reparos y pretextos, que solo miran
à dilatar la posesion decretada por el Consejo,
cuya Resolucion participè à esta Justicia en
19. del mismo mes; luego que V^m R^{va} esta
convocaxa à Ayuntamiento à todos los voca-
les, y demas personas que le componen,
y pondra en posesion à Juan Garcia Zam-
brano en el empleo de Alcalde ordinario por
su estado g^{ral}, pena de quinientos Ducados,
que se exigiran inmediatamente à qualquie-
ra persona, que à ello se opusiere, y lo mis-
mo se executara por lo tocante à los demas Invecula

dando la posesion à los que fueren vorteados
sin retardarsela, sin embargo de los motivos
pretextos que hasta aqui han expuesto. Y
quedar así executado me remitirá testimo
que lo acredite, para que el Consejo vea con
ese Ayuntamiento. ^{to} da cumplim. ^{to} à las sabias dispo
siciones que le dirige. Dios que à Vm m. d.
Madrid lo. de Mayo de 1785.

Sebastián Morbón

D. Juan Gutierrez de Saldivia, y demas ^{respa} s. de Int. de la U. de Medina de las Torres

En la Villa de Academia de las Letras en quince días



Utiat m...
**SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**

de el Rey de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco: Que
 por D. Fran. Guzman de Valdivia, Alc. ordinario por su cargo
 y a cargo de vicario de ella, por Anaemia el Fiel de los
 nombrados por los señores de la corte, Justicia y Rentas
 de ella, ha recibido por el Consejo ordinario en el día de ayer la
 Superior Caxa de D. N. que antecede, dirigida por el señor D.
 Leonardo Borbon Comand. G. de Valbuena de el R. Consejo
 de Hacienda, su Fra. en Madrid, y mer. de el conde de Arce,
 en que se manda a visado por dicho Real Tribunal, se ponga
 en posesion de Alc. ordinario por su cargo G. de esta a. N.
 an Garcia Lambrao, con lo demas, que en la misma se contiene
 en; que la Superior Caxa de D. N. y oredes. su cargo con el
 respectivo venerab. on. de el Real Tribunal de donde dimana
 na; por lo que desea mandarse, y mandaba se que, cumpla y
 execute en todas sus partes, a cui fin, y respectos de haber
 se la Caxa en convalencia, que no le permite el efecto
 de su execucion en el día de mañana por no haberse a. N.
 aun para cumplir con los preceptos Ecc. N. eneyendo en
 to en el proximo para el día diez y nueve, citene para el, y ho
 ra de los nueve de la mañana por el Alc. ordinario de un
 caxa, segun entale a los Vocales de esta Ayuntamiento
 y demas Capitanes, para que en el día se junten en sus
 Casas Capitales, a fin de hacerles noticiosos de la supe
 rior citada Resolucion comunicada a su Caxa para

La cumplim^t. y obediencia en la forma que por la Caxa
 va presentada, para lo que por mi el Jefe de Tho. le notifique
 a dho. Curioso ordinario en el dia de hoy y noche, que a los
 Capitanes de este Ayuntamiento para que en el dho. dia
 de hoy y noche, a hora señalada se junten con su
 expresion, poniendo por diligencia, habiendo asi ejecutado, ya su
 Continuaron le celebre la acta de putacion, sacando de
 todo y demas, que a su continuacion sobre certificar
 para terminar al dho. congreso de Hacienda, como en
 dho. Capitulo Caxa ordena y prescribe; que por ende
 que su Caxa fuere, con lo prescrito, mando de que
 certifique = teniente = para el por =
 Jefe de su Caxa

D.º Francisco Guerrero
 Derivado de
 Juan Palthan
 Gonzalez

En la villa de Cadonia de las Torres a diez y ocho dias
 el mes de Mayo de mill seiscientos ochenta y cinco
 Yo el Jefe de Tho. hiciera a doxmo. Caxa inmerve
 de ella, y Curioso ordinario de este Ayuntamiento
 como le manda en el dho. antecedente a los señores
 congreso, Junta cia, y cumplim^t. para el dia de mañana, ya
 ya como a las nueve de ella despues de una de Jexu
 en que quedo entendido de que certifique =

Gonzalez

Comparencia
 de el Curioso } Certifico
 y a hora como } Yo el Jefe de Tho, que enora dia de la
 de las nueve de la noche, ha comparecido con

excepción de personas uaxaxer conuenido, quien me ha expuesto ha
ver citado a todos los señores vocales de este Ayuntamiento y
demas Capitulares en la forma que se prescribe, de pando se
cabo en las Casas; para que así conste lo primero de que ha
go. fee, Ha ut supra =

Lorenzo Martínez



En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve dias de el
mes de Mayo de mill seiscientos ochenta y cinco: Los señores
D. Juan Guzman de Valdivia Alcaide ordinario por su Magestad
y el Conde de Heródalgo en ella: D. Juan Ramirez Navarro
el menor en sus D. Josef de la Parada Antonio Taxami-
lle, y Pedro Garcia Requena Alcaldes por uno y otro Conde: En
tanto congregados en Ayuntamiento en las salas consistoriales
a efecto de votar y conferir cosas puestas en vista a ambas
Academias; Con asistencia de los señores Julian Aguilar,
y Juan Ignacio Sanchez Diputado y la de Andres Perez Zam-
brana, y D. Alonso Escobilla Jurado Real, y Promotor, pre-
sente con un año de edad de edad de años; Ha-
viendo visto la superior Cédula orden que antecede de el
señor D. Leandro Borbon Comandante Real de Valves en el 2.^o
Consejo de Hacienda, y como dilig. a la conservación de
las, como que lo el Conde Real, y precedente la devida ve-
nia, y licencia con ley a la buena ventura señores; quienes se
encarados de el literal contenido de la conuenida superior
Resolución ya que se da, por el Real el Real de
nombrado, Director; sea como bien entendido de todo en
quatro en ella se expresa, la obediencia y obediencia
con la debida veneración, y respeto de las ceremonias



SELETO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTA Y TRES OCHENTA Y
 CINCO.

que prometieron de este, y a su consecuencia demandado
 acordar, y a contentar. Fue en el día de mañana y hora
 como de las nuevas de ella, precedentes a las ^{en} ante dices
 que le hizo por Juan Calpica menor, el qual a él le
 yor de este lugar, y de recordo expreso al conueniente
 Juan Garcia Zambrano, para aposeñonarle en el uno
 y simple de este de ordinario por su leyte ardo. Causado
 como tambien el que presente persona que lo fue y lo
 lega, blana y abonada, y a satisfacion de este Causa
 do, lo que se acordarano por diliga. Y en este estado
 y mediania a hallarse ya otorgada la dha. suplicacion con
 ta oír en todas sus partes; El señor D. Juan S. S. S. S. S.
 rer de Valdivia ya expuesto, al C. por su ardo, y sus
 Causa noble dha; sus respectos de esta ponderacion de
 riar de mandos, que tocan a las Regalias de esta villa,
 y comun beneficio, y utilidad de sus vecinos. Donde se
 ra y para en adelante, proveyerlos, y proveerlos a conueniente
 todo lo que se oíre, acuerde, y determinare, por este Causa
 tamiento, en su ausencia y que sea oponente a las
 demandas, especialmente a la de el tanca de las Causa
 Varian pp. y de el lugar. Como pueras de esta Encomienda
 ya la de propiedad, que le corresponde de la Encomienda
 de este Ayuntamiento, meti aue. N. Cedula de con
 cion, que obauro: Causa demandas, puestas por el.



Veinte maravedís
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Antecesor con Comisión de la Villa, y en su Representación
pública y común. Concurramos en Sala primera de Gobierno y la
de mil y quinientas de el N.º Conde de Castiella
Representante, y de la primera se halla habilitado, y con li-
cencia para seguirlos con los antecesor ~~de~~ asociados
con la Justicia actual, y aquellos solos si hubiere negli-
gencia en ellos: Sobre cuyo particular, se acordó de
don Ale.º p.º y c.º. Consta la voz y caución que era
en uso de presentarse por antecesor; y no conviene en esta
Ley en lo que se obrare, acordare, o decretare, con-
tra los expresados, ni otros que pueda ocurrir; y man-
do de la Ciudad, que de esta provisión se saque certificación
pública por mí el presente, Fiel de F.º y se le envíe que
para sus consecuencias, con lo que concluyo el acuerdo de
dichos señores Ale.º en quanto a la provisión, que va relacio-
nada: Cuya provisión, oída, y enmendada que fue por el
señor D.º Josef de la Bodega, recibida por la Estrada de D.º
dado, como que después de enmendada, se hizo to el Fiel de
F.º y c.º. a los señores que van expresados, digo; que
en cumplimiento de la respectivo empleo, y de el suam.º
que tiene prestado, desde que se apersonó en el, de defender
la persona de el señor Sancho de, N.º Cédulas, Pragmatis
con sanciones de la Ciudad, y demás, como el de defender a otros
mo los señores que se comparecían a esta villa, según y en la

formas, que se hallan, y prorracion los demas otros señores
en el mismo caso por el dho de sus empleos. Desde luego
hacia; e hizo real provocacion a la que antecede
sin añadida, ni disminuida, en cosa alguna y a
que una le eoue en todo tiempo; y pidio a su dho
señor Alcaide como a los demas señores que por el
del dho dho, entendida que fuese la hiciese notoria,
como lo es de la virtud de el peonero que se
premo: Y el señor Antonio de Sarmiento
por su dho dho, dho; que por lo respectivo a
la parte, y llevando a dho efectos el dho
que se le recibio a tiempo de aprehension en su
empleo hacia; e hizo real provocacion a las que
anteceden en la misma via, y modo que en
ellas se renuncian: Y por el señor Julian Aguilar
dho en cumplimiento de cargo de su respectivo
empleo se expuso; el que renovaba hacia; e hizo
real provocacion a las que anteceden, a la letra,
segun y como en ellas se contiene: Y en un
se dho por el señor Juan Ignacio Sanchez como
dho actual que en, y se halla en actual uso,
y ejercicio; que por lo que asi corresponde pro-
veha, y prorracion como en la premo dho de
dho y demas señores que a su continuacion
siguen, sin adicion, ni disminucion alguna: Y por
el señor Andres Perez Tambiano Sindico Real de villa
se dho; que respecto a que, y en cumplimiento de sus
pleo, qual es el defender los dho de dha villa, haue
como expresamente hizo la provocacion que va relacionada

y en lo mismo kamino que de ella aparece, sin cosa
 alguna en contrario: Por el señor D. Alonso Melilla
 Jndice honorero de el conu. de vecinos de dho; lugar
 y qual m.º procurador y procurador por lo que así con
 responde, del mismo modo, que va dho; y pide se le die
 e certifique en virtud de dho; papeles, y en relacion
 que haue de de dha. suplica. Carta orden y demas,
 y la virtud de dho. Al.º de marzo el que así se
 executare. Con lo que se concluyó una carta capitular,
 y la que se avia mandado, y fizo por sus señores dho.
 señores, en el mismo modo, que va expresado, de que
 certifique = Enave = y en representaz^{on} de su comun = R. =

D.º Francisco Gutierrez D.º Juan Ramo

Derivado de

Navarro

D.º Joseph de
 la Bastica

Antonio

de Gamilla

Juan

Pedro Garcia

Julian Aguilar

Andres Pedro

Riquelme

Juan Ignacio Sanchez

Barbeano

Alonso Melilla

J.º de las Cortes

Juan Petharan

En dha. v.º de dia veey y año: compareció el Sr. J.º de las Cortes
 compareció Juan Escalpicá menor Alcaide mayor
 de dho. lugar, quien me expuso, havia pasado a las Cortes
 de Juan Sanchez Zambrano de esta vecindad, y que havia da
 do el recado que se pide en el cartacion de acuerdo a su
 cargo; y a que como lo puse por dilig.ª que fize =

compareció

En la villa de Medina de las Torres a veinte dias del mes de
 mayo de mill. seiscientos ochenta y cinco años señores Conde



ELLE QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Jurisdiccion y Residencia de ella, y que subrogados en
llarone Congregados en sus salas Capitulares, precedentes
citas, y una de ellas, como se han de uno, y concurriendo en
asistencia de el Señor Diputado, y Sindico Gral. y Pen
sionero, y de el Señor D. Juan Fran. Goxon Cuxa Cronista
de la Parroquia de Tofleria, a efectos de aprehension en
el empleo de Alcaide ordinario por la Ciudad, y Ciudad
Gral. a Juan Garcia Zambrano de esta veindad, segun
que asi se halla ya acordado por el que se celebra en
el dia de ayer de once de mayo, que antecedentemente
nia la Ciudad presentada a la Superior Carta oida de el
Señor D. Leonardo Borbon Comandante Gral. de Valores
en el P.º Convento de Hacienda, y lo que mas por
menor se apuntar y Cometa de las dilig. que en segu
da de dha Superior oim Comandante; Tenefecto para po
neala en execucion sus oim mandamos, se expedia
de el Archivero, precedentes la apertura, el arca en don
de se hallan los Contadores, que incluyen las personas
vinculadas para ejercer los empleos de Republica, y con
el que se halla el de los libros, que han de ser Alcaides
por la Ciudad Gral. para de este ejercer la cedula y pte
za en que se custodia la de el Ciudadano Juan Garcia
Zambrano; Tenefecto nada que fue Dha Carta, y
tra, y se dio un Contador, con una doncella, que deia
Alcaides Ciudadanos, se abrio ente, y se dio de el la pte



De ante maritimo.

SELLO QVARTO, VENTISE
MARAVILLA, AÑO DDMML
DE FORTES. QVINTA. E

que encluija la cedula viruta, y se reconoce por sus señas a la
 letra dice así = Juan Garcia Zambrano para el dho. ordinario
 de esta villa por un año por la Ciudad Real con quarenta
 votos: Uedonia de las Torres y Enere veinte y siete de mill e tre
 cientos ochenta y dos = dho. do. Fr. Diego Salcedo
 y otros por sus mandos a cordaron compareciere el expresado
 Juan Garcia Zambrano, quien hallandose presente, y dado
 por fiador a Juan Guillen de esta villa, mandaron dho.
 señores el que comparecia a efectos de constituirse por
 tal, y el que llegare que fue y parador de el dho. que en
 esta parte le correspondiere dho. El que se constituyere, y con
 fiado por fiador, y llamo pagador de el dho. Juan Gar-
 cia Zambrano, en su residencia, y pagar en caso nece-
 sario quanto le denubiere, si asi se verificare, de el dho. en
 bienes, y futuros, con poder que dio a los señores señores
 que devian conocer, e hacia, e hizo de negocio ageno su-
 lo propio, renuncio las leyes de su favor con la que pro-
 hibe la Real en forma: Ta cordaron los mandos le hubiere
 y hubiere al expresado Juan Guillen por tal fiador, como el
 el que tenga esta obligacion que leia echo, tanta validacion
 y primera como si fuere en su obligacion por ante dho. que
 diere fe; y para darle la posesion al dho. Juan Garcia Zambrano
 no se mandó el señor don Juan Gutierrez de Valdivia, et dho.

ind: por su Mage. y la Ciudad de Valladolid leuio Juan
 de el memorado Zambrano, que represento de mi el
 Fel. hno, ofreciendo en numero de lugares de donde la pure
 za de Maria la misma paces que le obsequen las re.
 Cédulas, B. y Pragmaticas linciones de su Mage.
 y tambien el de fender así mismo los dños que le con
 respondan, y comparecan a esta villa, Tenenre Ciudad
 de la villa de San Al. le puso en sus manos una
 vara de Justicia, y le dio en el que le correspondia
 haciendo otras demostraciones en señal de posesion,
 y en la que quedo quieto y pacifico. No se hizo
 con sus Cédulas con el enunciado Señor de esta Es
 tado, y fador de que certifico =

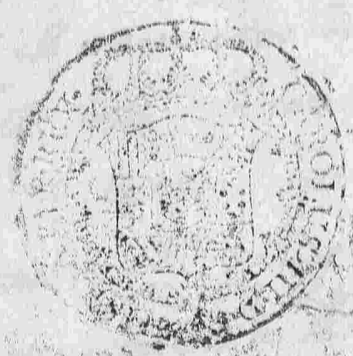
Dñ Francisco Gutierrez de Valdivia
 Dñ Juan Ramo
 Pedro Garcia Riquelme
 Juan Guillon
 Dñ Joseph de Antonio
 Dñ Juan Ynacio Lopez
 Dñ Alonso Melilla
 Juan de sus
 Juan de sus
 Juan de sus

Blanca



Handwritten text in a cursive script, visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page. The text is partially obscured by the binding and the texture of the paper.

veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Fran. Jan
ano de
nár cor
ora y

Fran Garcia Zambrano p^o Al^e ordi
ario de la Uⁿiversidad de Mexico
con 40^o Votos de Medicina y Ley
en Mexico el 27 de Mayo de 1782.

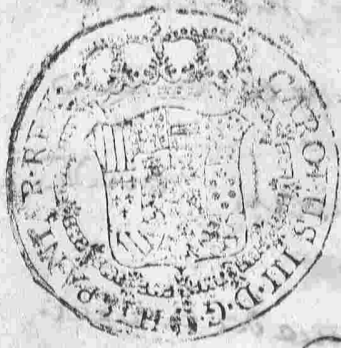
D^o D^o Diego Valdes

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible words and a faint grid or table structure.



Vertical handwritten text on the right edge of the document, including the word 'CANTON' and other illegible characters.

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina

Yo el Rey por parte del Sr. D. Antonio Jimenez de Hermosa Por Sindico Lerrenoso del Comun de la Villa de Medina de

la Tierre de Segovia almercos con sep. en diez e diecinueve del año proximo el qual es

En que M. P. S. Santiago Ercacho en nombre del Sr. D. Antonio Jimenez de

Hermosa como Por Sindico Lerrenoso

del Comun vecinos de la Villa de Medina

de Hacienda a quien toca, y pertenece, prout aviamos

celos Torres de cuyo poder heya me renter
con un vas. el Sacramento recevan
como mejor pudiese haia lugar en dia
si personas devas que pueda conser
ponder amparar digo. Ineene años
de eme veientes devas puerre para
necesidad en que convido la mia
p. clamor de mar Or suinien
mi Pices que pican J. Juan Ma.
thias Grafer a S. M. si se oygava
en favor la Craniara de Venca
determino Jurisdiccion y Incomenda
de ha villa, seguyado todo anuente
Or Bula Pontificia de la orden
de S. Frago se indispensable valen
nipante J. Ventura y Med. Ma.
que a Poles y nefedo enriada

del ayuntamiento de la Ciudad que se venia

adho su propia ordenacion e el comun de

vecinos de la villa de Avila Real fu

ciudad de Avila la qual deva

el dho termino Jurisdiccion y Encomienda

en favor del mismo, y deviendo lamiendo

redimir esta enajenacion ha inasistido

por una consercancia de las demas que en dha

enajenacion se contiene la Demanda de

tanca de la Encomienda publica y de Turpado

de Avila mediante la separacion con que

se hallan tratada cada una de las

partes de dha enajenacion depositando a

Cantidad en que se regulacion dichas de

ciudad e hno sumas presentacion de

Encomienda que adho su cargo se que

de Hacienda a quien toca, y pertenece privativamente

seriene enconunciado que avengiar
haya contradiccion el Marques ninsun
oas quinto para para la fndiccion
despues que el Consejo de la guerra
y el mismo y consideren como el
persuasio que se causa al comun
que continue la guerra Turcia y
Reynicars en sus exercicio hasta
tanto que se concluya esta causa. y no
pequeno que quedando aharillo en que
se separen los actuales nombrando
oas y coniguiente necesario se
tiene ahar termino. y para que
y A. tenga abien yvan la guerra
oficiando como hasta aqui debe haer
presente lo mismo que en presente se

pericia de de quens continuand lo mismo

que han pueneditado a proporcionand el

tautos de quanto se halla enajenado no

tendran efecto supuestas ideas conata

con aique en el siguiente año comu

regulan Reorgan la Jurisdiccion publica

publicos del Ayuntamiento como que

eros Escribanyen por medio del Ad-

ministrador que tiene el Marques en

Navilla en supos dependientes de la ca

la del Marques y al menos en parciales

spaniaguados hior de lo que puerondra

sin duda quede en calma la Demanda

intencada puer teniendo el Marques

dempante la Capitangy er uniguante

la Dilacion notobante que sea

una acion que puer de deducida qual

de Hacienda a quien toca, y pertenece. prout autamente

guerra del Pueblo, por lo que lo mismo
no puede tener tan breve escrito, como
si se sigue por el mismo Capitular
de quien es más propio; lo Segundo
que aunque es cierto parece de ver el
común Continuar en haber todo
lo nombramientos que ocurren en este
tránsito que se determina no puede
ocurrir que la suspensión que se
hiciera en juramento permanente
en sus ejercicios, lo actual no le
dae de un momento de consideración del
pecho que en el mismo hecho de un ve-
gante la suspensión se califica de
indisputable Dño del común en un mis-
mo que le compete, vago de un
reflexión, y que no se pueran

los deligidos de las ciudades Capitulares
empiecen a poner en execucion la Demanda

que han negociado con el Sr. de que en villa

consiga volver a ser se tiene cada Sr.

Dueno, mal: A. V. F. Duplico ha sido

presentado. No poder con atencion a los

fundamentos que se han mandado

libre Real Provision ordinaria para

que la Justicia y Capitulares se pudiesen

ante el Sr. y continuen en sus exercicios

mientras se determinare que se determine

la causa subscrita a tanto y a un

consequencia se haya de aver al comun

para que se halle acordado no determini

nado por J. A. no pudiese hacer nombra

miento alguno en la suplicada sobre

todo la Juraficacion que se ha que ven

me mira por Libertad de un Cavallo

de Hacienda a quien toca, y pertenece privativamente

resolverá lo que sea mas conveniente
a Justicia quando fuere & lo que fuere

Fran^{co} Mania de Vallanna: Santiago
Cacabo, Janombre del Marques
de Sorales represento Percion

contradiendo y oponiendole a la merced
de dicho Procurador Indico

y solicitando se le comunicase traslado
de ella. Por tanto visto por los de este

Consejo por Decreto de diez y siete
de este mes de Diciembre siguiente

declararon no haber lugar a la peticion
de dicho Procurador Indico

Personero, y acuerdo expedir en
nueva Carta. Por lo qual Concede

por permiso de referido Doctor
Don Antonio Gimenez de

Hermosa para Alcaides que puenon

de de la villa de Medina del Campo

en el mes de mayo pasado para que

asociado con los Alcaides que puenon

mente. Enviaron el día siguiente para

el presente año promueban y fagan

el pleito de antes que crepene esta

Peticion hecha; o por sí o en el caso de

que aquellos sean repugnantes en ello. Que

en la villa de Medina del Campo

mo. pena de la villa de Medina del Campo

tantas maravedis para la villa de

la villa de Medina del Campo

siene requerido. con esta ma. tanta la

hoy que aq. con esta y de ello de esta

de Hacienda a quien toca, y pertenece privativamente

Dada en Madrid a ocho de Mayo de 1711

Yo el Rey

El Conde Campomanes

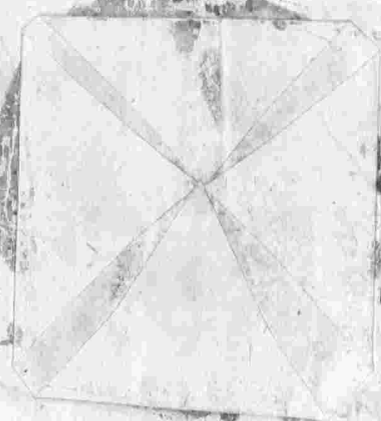
D. Mio. de Pedro de Mendinueta

[Signature]

Yo el Rey D. Pedro de Colano de Arrieta

La hice escribir por su man. con acuerdo de los Reu. Conde

Arce
D. Nicolas Peralta
non. Rey de España
no de



Don de Canas
D. Nicolas Peralta

Yo el Rey D. Felipe V. concede permiso a D. Antonio
de Medina y Torres y a los Alcaldes
que promuevan y ejecuten lo que se refiere.

Yo el Rey
Don Juan de Torres

En la villa de Teoinda el las Flores, de este mes



Ciento maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

dias del Mes de Enero de mill setecientos ochenta y cinco: En-
 tando Jurados en las Casas de su Ayuntamiento con la solemnidad
 de estilo, y precederac en voz, dos señores D^{ns} Juan^o Pincon de
 Arellano, y Miguel de Mesa Paramillo Alcaldes ordinarios p.^{os}
 S. M. y ambos Escuderos; D^{ns} Felice de Caracana, y D^{ns} Jeronimo
 Triunfo de Valdivia, Juan Paramillo deago, y Juan^o Antonio
 Albarado, Procuradores ayales por sus respectivos Escudos, con asis-
 tencia de los señores Juan Pribiale, y Julian Aguilar Diputados
 de Abogados, y animismo de Andres Paez Tambrano, que co-
 mo Mayordomo de Real Casa, y de Sindico Procurador Real,
 por no haberse propuesto, y del D^{no} D^o Antonio Pimener de Alca-
 mora Promotor de Real Comun, por estar elvino de huro p.^o
 senta a sus curules la R.^a Provision antecedente, librada
 por S. M. y señores del R.^o y Supremo Consejo de Castilla
 en Sala primera de Gobierno, su fecha en Madrid a ocho
 del corriente mes, por decreto de D^{ho} Regio Tribunal en
 diez y siete de Diciembre del año, que acabo, por sus curules
 vista, qida, y entendida la tomaron en sus manos, besaron,
 y pusieron sobre la Caborra como Carta de su Rey, y señores
 natural, y de real, la oredician, y oredicieron con el res-
 peto y venerac^{on} devida, y en q.^{ta} a la primera parte, q.^{ta}
 contiene, no haver lugar a la pretension del Sindico en
 orden a que Continuen en sus empleos los actuales señores
 Alcaldes, y demas Oficiales de Justicia, respecto a que era p.^o
 non de lo el Promotor haverla informado en el R.^o Consejo
 de Placencia a quien toca, y pertenece privativamente

el Conocim^{to} de Invecular^{on}, y Eleccion de Juratias de esta
expresada Villa, y todo lo concerniente a ella, y no al Real
y Supremo de Castilla, para evitar Competencias en lo sub-
cesivo, quedaria entendido de ello el Senorero, para que sobre
dicha razon/caso, que se le ofierca hacer Acuso sobre este
o semejantes particular^{es} se execute, como deve en el Ex-
presado R^o Consejo de Hacienda, procurando sus Acusado-
res no les pare perjuicio la ocurrencia de Dho Indico al Re-
gio Tribunal de Castilla, ni menor al R^o de Hacienda
la preterension introducida en aquel; Y en quanto a los
Caudales, que en virtud de la diferencia de Dho R^o y Sup^o
mo Consejo de Castilla para seguir esta demanda de
Juratias, y adquirir la propiedad de sus d^{os}, desien subminis-
trarse al citado Senorero, guardese, y cumplase a cuiospe-
cto los Señores Presidente, y Ministros de la Junta de Pro-
prios, que se hallan presentes a esta ac^{ta} Capitan
las libran las necesarias, que deviera acreditar en sus
cuentas con testimonio de Dho R^o Provision, que se le
daria, y Relacion de gastos, que deviera acompañar: Asimismo
se le haria saber a las nuevas Juratias, que fueren
y a las Juntas Municipales de Dhos Proprios, para que por
separar respectivamente guarden, y cumplan lo que por
Dho R^o Provision se ordena, y manda, y de ello, y con el
ex^{to} se de a Dho Indico Senorero testimonio literal, para
el uso de su d^o, segun que en caso de negligencia se le per-
mita, y lo firmaran sus Acusado^{res} de que certifico en la forma
que p^{uedo}, y me es permitido =

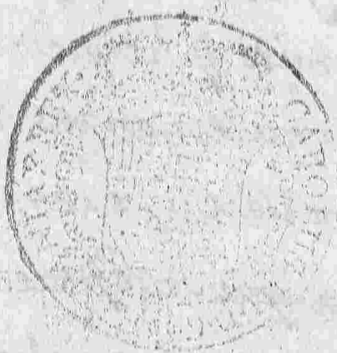
En febra de
Castañeda
Dn Juan Nino M^o e M^o de
de Alcala y Paramillo Dn Vicente M^o e M^o
Juan Paramillo de Valladolid
Lagoz
Francisco Antonio
Albarado



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**



Delute marqués.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO

El D.^o D.^o Antonio Jimenez de Hermosa medico con R.^o
aprovacion, titular y V.^o de esta V.^o Ante V.^{os}. Señores con-
sejo Justicia, Regimiento Diputados y Sindicos Jral y
Personero de ella, juntos en sus Casas Conjuracionales, en
la mas Competente forma, parecer y Dicho: que en
Representacion Comun q.^e me correspondia como Person-
nero, y con Comision Especial de este Ayuntamiento
por acuerdo que a este fin celebros, solicite en el R.^o Con-
sejo de Castilla el tanteo y Consumo de las escriba-
nias pp.^{as} y el Juzgado p.^o de esta Encomienda
con Reserva de las demas, pertenecientes al Mar-
ques de Peñales, que las obtiene por Compra que
hizo a esta V.^o. a cuyo fin apodere en Madrid a D.^o Agui-
lon de Ribas Agente de Negocios, cuya demanda
admitida por Dho. Juzgo tribunal, me hizo nese-
saria la pretension entre otras cosas en el mis-
mo R.^o Consejo y Sala primera de Gov.^o de obtener
nra. licencia para seguir otra demanda, y mas quan-
do Careciendo enor. propios de fondos, havia tomado este
Ayuntam.^{to} en emprestito la cantidad de cinco mill
y seiscientos R.^o V.^{os} los cinco mill para consignarlos

Como Juris-puicio y May oñay escrivania, y los Seiscientos
para las diligencias ocurientes: y el citado Supremo tri-
bunal se dio su permiso y licencia a mi
favor y para que los Alcaldes que entonaes heran
asociados con los que de nuevo se eligieren promue-
van y sigan el Pleito de tanteo que se refiere; o por mi
solo en el caso de que aquellos sean negligentes
en ello: todo en decreto de diez y siete de Diciembre del año
proximo pasado; y no obstante la oposición que se hizo por
parte del referido Marques de Perales: que acredita la R.
Provision, que presento Juro y Requero con ella en
forma; y pues cumplimentada por la Dilla anterior
en los veinte y tres de Enero del año Corriente, mande
que a los Caudales de mi propio y subministrasen los necesar-
ios, cuyo gasto de vera acredite con todo lo verídico
que contiene dho cumplimiento, que reproduco enton-
do y parte:

A. N. S. pido y suplico haian por presentada dha R. Provision y por
requerido presentando el dicho cumplimiento
en quanto al permiso y licencia para la citada de-
manda de tanteo Mas escrivania ^{co} y el P. S.
godo, y de mas cosas que se refieren (no en lo demas
por competir como se expresa al R. Consejo de Ha-
cienda este conocimiento) y en su virtud V. m. Señores
Alcaldes ordinarios, mandan acompañandose con
sus antecesores para promover el pleito: que entendi-
endose a continuacion un acuerdo de el, de dha R. Provi-
sion y cumplimiento de la V. anterior, seme entregue cer-
tificacion en bastante forma para uso de mi dño; uniendo
la horizontal al libro de acuerdos con las diligencias

en su favor obrada y aspecto de acreditar con el correspondiente
testimonio de devoto tpo en la contaduría. En la dha Pro-
vincia las partidas que se han dispensado y dispensaran
para su abono en cuentas segun que corresponde a los dños
de esta d. y comun por las razones que en la Petición se ex-
ponen, y aprueba el Regio tribunal en esta parte; y es de
Justicia, que conforme al caso por mi Cualidad y Superior In-
vilitacion juro con rebacion de toda conta, que protesto con
todas las favorables a Villa y comun acepto. Yo

D. D. Antonio Jimenez
Alferez Real



Por presentados con la dha. Provisión a que hace referen-
cia, da que vista, oyda y enterada por los señores con-
sejo, Justicia, y Provisores de esta villa de Medina de las
Torres en ella a veinte y dos dias de el mes de Mayo de mill e
cientos ochenta y cinco, con asistencia de los señores Diputados
y Alcaldes Reales, y Provisores, en el Ayuntamiento de cada día,
con la solemnidad de escuta, por ante mi el Jefe de los nom-
brados, juraron, que la obedecian, y obedecieron con el respeto
y veneración devida como a su Rey, y señor natural,
quienes los señores la tomaron en sus manos, besaron y
pusieron sobre sus cabezas; y por los señores D. Juan Gutierrez
Jefe de Justicia de la dha. villa de Medina de las Torres, y la Ciudad
de Villor de las Torres, hallarse su jurado pronto a seguir
el pleito que en ella se menciona, asiendo presente
con los señores anteceñidos, segun y como en dha. P. Provisión
se manda; y mando de jurado el que se una con el pre-
sente pedimento al dicho Capitulo de Acuerdos de el
corriente año; y con los señores D. Jefe de la Partida Real



Diezete maravedis.
**SELLO. QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA,
 CINCO.**

Acuerdo para nombrar Comisario de Yeguas por p^a de la Real Audiencia de ella, en sus Salas Capitulares, precediendo citaz^o a los señores de ella, con la solemnidad que han de costumbre, y a efectos de nombrar uno de los señores Capitulares Peridones para Comisario del Ganado Yeguas, en atencion a que por parte de los criadores se hallan ya electos, y en esta virtud acordaron sus señores nombrar como de hecho nombraron al Caballero Peridon de p^a Josef de la Batida por su Grado de Almirante, con lo que quedo nombrado, y como presente acepto el dho cargo y lo firmo con sus señores: que por esta asi lo acordaron de

que certifico =

D. Francisco Gutierrez de Aldeaniza Juan Garcia Dn Juan Pardo
 Joseph de la Batida Antonio de la Batida Pedro Garcia
 Riquelme
 Por m^{do} de sus señores
 Juan Batistana
 Gonzalez

Acuerdo y Cédula de nombramiento de los señores a quince dias de Mayo

Rey de Turis de mill. Sucesores ochenta y cinco. La
 llanura o abunancia de la tierra de su. La llanura
 de valencia y Juan Garcia Zambrano de su ordinacion
 y por la ciudad y arrabal de ella, don Juan Ramon
 y otros de memoria en sus, y don Josef de la Cruz
 de. Repetidos por la ciudad noble,
 Zambrano por el Real, con asistencia de don Alonso
 Melilla. Por el Real de la comuna de Valencia, con
 la solemnidad de costumbre, que acostumbraban, a fin de
 elegir en el Real de. Boticas, diputado y depositario,
 en efecto acordaron sus señores nombrar como
 nombraron de tal. Real al don Juan Garcia
 de diputado al Real de. Boticas don Juan Zambrano
 de. Boticas, y de. Depositario a Fernando Garcia con lo
 que quedaron elegidos para los tales empleos don Juan
 Garcia y don Fernando Garcia de que certifica
 don Juan Ramon de Valdivia
 don Juan Garcia de Boticas
 don Fernando Garcia de Boticas

D. Joseph de la Bodega
 Año no para millo
 Alonso Melilla
 don Juan Ramon de Valdivia
 don Juan Garcia de Boticas
 don Fernando Garcia de Boticas

don Juan Ramon de Valdivia y en el mismo dia, mes
 y año. Yo el Rey me aser a los señores don Juan Garcia
 de Valdivia, y Juan Garcia Zambrano de
 ordinacion, don Juan Ramon de Boticas el menor
 en dias. don Josef de la Cruz. Antonio Ramirez

Yo el Rey, Pedro Garcia Piquel, he sido rey por ambos
Entendidos el contenido de la R. Pragmatica Sancion de
los llamados Guanoz de diez y nueve de Dize del año
pasado de ochenta y tres, y para que conue le firmo de
que certifico =

Gonzalez
~~_____~~
~~_____~~

En la va de Medina de las Torres a Castrice dias del
Rey de Cast. donill. se cuenta ochenta y cinco
Hallandose juntos en Ayuntamiento los señores
de Justicia y Presint. de ella, que abarro forma
ran, como lo han de uso y costumbre, y miraron
ciento y tres años por ante mí el Feo de
nombrado Dizeon; fue con respeto a hacer le unido
sus dizeon en uno de los dias del contenido Rey Cer
ta cuenta de la R. Justicia de la villa de Uron
como lin comunada con esta y demas sus Herman
nas expresiva en la razon de que, por este Ayuntamiento
le comisionase persona Capatular a fin de que en el
dia diez y seis proprio venidero, se presentase en
quella villa, para con su acuerdo, y demas que conue
ran de las enunciadas villas Hermanas sueltas, y
conferir sobre la defensa, que es indispensable hacer
en el Oficio, y desde donde, que se solicita a instancia del
señor Conde del Monasterio en la fecha de Mendicela,
y despoblado de los Salauz con lo demas que tengan por
conueniente; como bien inteligenciado por sus dizeon

Ubiute maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS OCIENTA Y
CINCO.

de uniformidad acordaron el nombre con
braron... tam... para...
do de... Ayuntamiento... y a quien sus...
y confieren todo su poder cumplido, Real y el que de
dio le requiere, mas pueda y de... para que
le presente en... de...
que parece... a celebrar... por aquella...
Justicia, y Ayuntamiento... tambien por los...
... de cada una de las... villas...
y en ella proponga... de comun acuerdo
lo que le parezca... en la... de...
... y... que sean... a...
... que le experimente...
... en la de... y hauyendo lo mismo, que
... se hallen... y que en...
... sus... por...
... de lo que dicho es...
... que le de...
... que firmaron de que certifico =

[Signatures and names]
D.º Francisco Guercina
D.º Valdivia
D.º Joseph de la Partida
Juan de...
Lambra...
Juan...
Juan...
En la...

En... de la...
...
...



Clante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

de Medina de los Rios a veinte y dos dias del mes de Agosto
de mill ochocientos ochenta y cinco: los señores de Justicia y Re-
pública de ella estando juntos en Ayuntamiento con asisten-
cia del Síndico Procurador, y Diputado de Abogados por ante mí
el Sr. Fiscal D. Juan de Dios, que con el traslado de hallarse enaguado, y tra-
zando el libro de relaciones, que corresponden al presente año
y en que se pintan las utilidades concernientes a Contribucio-
nes de la ciudad con inclusion de Millones, y remision, y ser-
vicio Real, y que para oír las cuentas respectivas a cada
uno de los vecinos, y oír que ninguno se le diga el mas mi-
nimo perjuicio, de nuevo de acordar sus cuentas como de usual
fuerdades acordaron el nombrar por herederos a D. Juan

Parrizas Navarro, y Juan Zambrano hijos de esta vecin-
dad, a fin de que reconozcan, y verifiquen particularment.
tanto los reales efectos con que se debe formar la cuenta,
cuanto las utilidades que cada uno desta tener, según las
fincas, y muebles, que les correspondan: de lo luego se nom-
braban, y nombraron sup. herederos, y mandaron se les haga la
ver para su aceptación, y se firmaron de que certifico = 9

D. Francisco de Valdivia
Juan García
Francisco Navarro

D. Joseph de Antonio y sea
la Bastida, José de el mismo
Julian Aguilera, Juan Fr. Sánchez
Alonso Melillo, Juan Baptista
Afirmaron acordaron sus cuentas

e haya por ora la de la Sibona allí, y la que se barbe
 chaza en el proprio año de ochenta y seis, para en
 ella emprender los labradores los barbechos, para que
 contra al vicario publico por voz del Rey, y lo
 firmaron de que existio =

D.^o Francisco Gutierrez de Valdivia
 Juan de Arria
 D.^o Juan Mathias D.^o Joseph & Julian Hezui
 Ramon Baraxo la Bestida, la
 Antonio de Ana millo Enal de la deputado
 Alonso Melilla Juan Nepomuceno
 Juan de Altran
 D. Honorato

En esta va y en virtud de tres de agosto de mil
 seiscientos ochenta y seis: lo qual es en cumpli-
 mto. de lo mandado, fue dar el nombre de este
 dize que se les ha confiado a don Juan Ramon de
 varro y Juan Taxamillo dego, vecinos de ella por
 el acuerdo de el dize en sus personas, quienes
 ante legenciosos dize, lo aceptaban, y acepta-
 ron en toda forma, y lo firmaron de que existio =

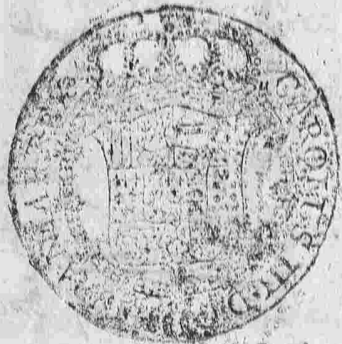
D.^o Juan Ramon de Varro Juan Taxamillo
 Juan de Altran
 D. Honorato

En esta va el dia diez y seis años de creacion
 de el dize fue dar la p.^a Pragmatica sancion

de los llamados Juanes de diez y nueve de ochenta y tres
de los señores Alc. de y demas, que comparecieron en el acuerdo an-
terior, para que conosciendo lo pongo por diligencia que firme
de que certifico =

Juan Ba. Marañon
Consejero

Acuerdo. En la villa de Medina de las Torres a siete dias del mes
de octubre año de mil setecientos ochenta y cinco Juntos y
congregados en Ayuntamiento los Señores de Justicia y Refi-
mamiento de ella con asistencia de los Señores diputados
de Abastos, y Caballeros Sindicos General, y Personero
previamente citaron ante diemsegua que así lo han de uso
y costumbre por ante mí su O. S. de Phechor nombrado
dijeron: que a consecuencia de haberse recibido exorto Requi-
sitario en el dia de ayer de la Real Justicia de la villa
de Montemolin en razon de que esta, y las demas sus her-
manas comuneras comisionasen diputado respectivamente
afin de que concurren a ella, y con su presencia se
fixase el sorteo de futo de Bellota de la Huesa de
Calilla que se halla justipreciada por Peritos nombrados
por aquella R.ª Justicia en cinco Puercos penteneri
endole a este respecto a cada una de ellas, y no: y cuyo
sorteo por su se ha de preciso fixarlo en el dia ocho del
que corre y sea de las diez de la mañana por lo -



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

adelantado del tiempo y que la Persona Capitular
quise Comisionase haya de perfeccionar los gastos y
costos que han sido indispensables tanto en la Cuesta
del dho feuto, quanto en las demas operaciones afectas
al Encomiado Sertis; y como interelacionados sus mercedes
delo Relacionado de Uniformidad de voto acordaron el co-
misionar, como comisionar a la Persona del Señor Antonio
Naranjo de Lagos Regidor delo de este Ayuntamiento.⁹⁰
su estado de Hombrs buenos para que Representando
la propia Persona de dicho, y Regidores de esta villa pue-
da presentarse, y se presente en la de Montamolin, y
en ella tratar y presenciar finalizar, y concluir el men-
cionado Sertis, y lo mismo fixar la d. de gastos que
hasta el dia han ocurrido en lo que dho es, y prevenga
asi mismo Revivo, o Revivos de las Cantidades que entre
que, se quien pueda darlos a fin de que lo haga bien do-
cumentada⁷² ante este Ayuntamiento, para asi acreditarlo
en dicha forma en la q. queson Indispensables se espe-
re a la conclusion del año: y para ello le comisionen sus
Mercedes el Poder necesario que mas pueda, y deba valer
ya a ello estaran como si personal⁷² por lo dho es en-
y mandaron se sacase por el presente fiel copia literal -

Acue



Utiac maravedis.

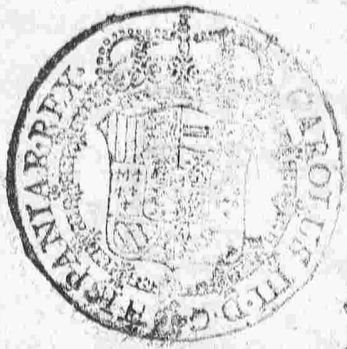
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

El este Acuerdo y Autorizado se le entrega a l Titado Parame
No para que asi acredite la Qualidad de su Persona, y Comi
cion que se le confiere: todo lo qual asi lo dijeron acordaron
y firmaron de que Testifico =

D.ⁿ Francisco Gutierrez Juan Garcia
de Valdivia
D.ⁿ Juan Matias
D.ⁿ Joseph de
Ramon Barajas
Pedro Garcia
Riquelme
la Bastida

Acuerdo En la villa de Medina de la Torre a diez y siete
de dias del mes de octubre de mill setecientos ochenta
y cinco. Hallandose congregados los señores de Justicia,
y Presint. de ella, que subscribieron en esta Casa Consi
torial con la solemnidad de costumbre, que han de uso, y cos
tumbre, y precedencia costanz^{on} ante diem, con asistencia
del cavallero Indico Patrono del comun de esta villa
cinos, por otro mi de Infrascripto Ex.^{co} de estos señores,
que mediante a haverse despedido voluntariamente

el D^o. D^o. Antonio Jimenez de Leonon medico y
Fular, que ha sido en esta villa diez haze, proponien
do el que por ningun pretexto, podia asistir a los
enfermos, que se hubieran, al menos, que acciesse
tener alguno enfermedad peligrosa: Por todo ello, y me
diendo sus Decretos, el que esta villa no podia hallar
se ni puede en el dia, sin medico, que los asista,
y sea experto en la profesion de tal, asistiendo a los
enfermos, y deintaxerado con los infirmos de esta villa
como notarios, de que en la villa del Mauchal
se ve un facultativo, con N. aprobaz^{on}, Remittan
la carta, a fin de que compareciese ante sus
Decretos, acordando bien, a efecto de si queria admi
tir en el Partido, y dan el nombre de el D^o. D^o. Tribu
cio Gomez Flores, jurado en quien se caen las qua
lidades necesarias para servir en el Partido; Y como
que es veridico, ha comparecido como presente en
este Ayuntamiento, y ante sus Decretos el enun
ciado D^o. Tribuicio acordaron, el que se ayoa por
el tiempo de quatro a. y en lo que servia en el
expresado Partido, con el salario anual de dosien
tos Ducados V. S. que adho Profeso y le entran asigna
dos por el N. Reglam^{to}, e igual, que pacte con
cada uno de los Vecinos de esta villa, y precisa



Uste maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

gazon que hade tener de asistencia a los enfermos, que
sean de memoria, sin premio alguno; Para la se-
guridad de este contrato prometan los señores
Vos, y caucion de laze, qrae, en forma por los demas
señores conserales, que les subcedan, y obligaron
los Propios, y Asistidos de esta villa a la seguri-
dad, y obediencia de los señores duques, duquesas,
en cada un año: Tal darle el devido auxilio y favor
en los caminos, que necesitare, y ocurran con algunos
veintes, que se hallen omisos en hacerlos la ob-
vencia, de aquellos, que respectivamente con cada
uno tenga tratado; Como inuolig. de todo quan-
to queda relacionado el referido don, dicho admi-
tido y admitio este Partido Vaso las mismas Clau-
sulas, que quedan mencionadas, y lo firmo con sus
señores, quienes mandaron le le de Certificacion
literal de este acuerdo para el uso de su
dicho, por el Infanzonista Es. no fiel de sus
D.

de todo lo qual certifico =

D.º Francisco Gutierrez Juan Garcia
de Aldivia y Lambraña

D.º Juan Ramo

D.º Joseph de

Rosario

la Bastida

[Signature]

Pedro Garcia

Riquelme

Alonso Melillo

Fabian Gomez

[Signature]

Juan Bautista

Gonzalez

[Signature]

En esta fecha y en virtud, por el Sr. D.º de la Real Cédula
de la Real Pragmatica sancion de 1763 y su Real Cédula
de 1764 y sus Reales Decretos, y de los llamados Suavos alboros
de 1765 y 1766 que compusieron el Ayuntamiento,
certifico =

[Signature]

Tambien

hice y qual notifica.º a la que ante
cede a los señores de Justicia, y Presint. de esta D.º en
la Ayuntamiento. Medina a los 10 dias del mes de
Junio año del Sr. =

[Signature]

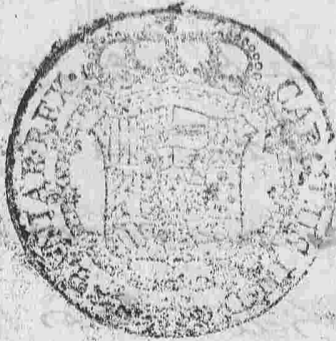
Acuerdo de Enlaja de ciudad de los rios a jurisdiccion
denombram^{to} y
posicion de
del Rey de His de mill. de cienos ochenta y cinco.
En el ayuntamiento como lo tienen de estilo con
precedencia de ayuntamiento segun la costumbre; los señores
don Juan de Guzman de Valdivia, Alcaide ordinario por su
mayor y mayor noble: don Josef de la Barreda, y Antonio
Yacamillo de los Peridones por uno y otro ayuntamiento; con
asistencia de Andres Pedro Zambrano, y don Alonso de
Villa Sindico Fiscal, y Personero, y a cuyo acto se conu-
xeron los señores Juan Garcia Zambrano Alcaide ordina-
rio por hallarse ausente, y el señor Pedro Garcia Piquel
Peridon, que era enfermo; y en esta forma congregados
los dichos señores en sus casas consistoriales con la
formalidad, y seriedad, que corresponde para tratar y
confirir los asuntos concernientes al bien comun
dixeron; Que hace diez años que esta Villa crece de
Ex^{to} con el ayuntamiento por haber fallecido el que lo
era don Antonio de Sotomayor, por cuyo motivo
se han seguido y siguen gravissimos perjuicios a este ayun-
tamiento asi en lo civil como se ha pasado del presente
Fiel de fe, y aun que habiéndose crecido de la fe
como a la vindicta de fe por no haber suceso para
el ayuntamiento de Sotomayor; y lo principal en las dis-
posiciones de Sotomayor a que se llegados que se siguen
con el ayuntamiento, y ningún curso, que tienen asi las cau-
sas civiles como criminales, y que aun que para algunos
asuntos que se hace precisissimo, se trae Ex^{to} de Sotomayor



U. S. M. M. M. M. M.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

es a expensas de unos Excelentísimos Señores, por los de lo
qual, y a remediar tan gravísimos perjuicios, y otros q.
se deben considerar, reflexionando, que es indispensable
de nombramto. de Excmo. de Ayuntamiento, pp. Co. y Jurisd.
de esta Villa, atendiendo a que la primera es de la pro-
piedad de esta noble Ayuntamiento, y por lo mismo
en todo tiempo puede usar de dicho nombramto, y que
la segunda pertenece al usarg. de Sevilla, con quien
y por ella tiene pleitos en adelante. Sobre el punto de
la citada Excmo. pp. Co. y del Jurisd.; Cuya litis por
de en el Supremo Consejo de Castilla, y sala de mill
y quinientas; Cuyo Pleito sonado a acuerdo de la
Justicia, que aviene a esta Villa, pues hallegado el
Caso de mandar conignar los cinco mill xx. eng.
dho usarg. Compró la citada Excmo. como resultado de
los V. decretos de primero de Agosto, y veinte y nue-
ve de Noviembre de este año; Lo que, y demas que en esta
defensa han expuestas, y exponían sus decrs. el teni-
ent. de ciudad litis; En cuya litis podían desde luego
nombrar Excmo. para la citada Excmo. con la misma
facultad con que se pueden hacer para la de este no-
ble Ayuntamiento, pero no lo ejecutaron en esta forma.



Unos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

por no excederse en modo, ni manera alguna, y porque
los desean alegant. a temporarios, y obedecer los supe-
riores preceptos; mas considerando, que el citado liti-
gio de la Es. nia ppa. y Jurisd. podia durar largo tiem-
po, y de ello seguirse man. y otras perjuicios a la causa Co-
mune, deseros de vitiarlos. Los Jues. en Cumplim. de
sus cargos, han resuelto unaniment. y de una conformidad
nombran Es. ro; Nones. poniendolo en execucion, con
sacando las buenas partes que se necesitan en suplicas
que segerasen la fe ppa. como son, Fidelidad, legali-
dad, lealtad, honzader, hostilidad, y otras en esta ma-
el Josef Arroyo, y Ayala Es. ro de S. M. con Pl. apro-
baz. m. ppa. y del Ayuntamiento de la J. de la Alcazar
que por su ma. J. Conventencia ha impetrado su voto
ciudad a estas; Atendiendo a la precesion por el tenor
de este Acuerdo, y en virtud de las facultades, que
leiden en este noble consistorio, nombrare los Jues.
al nombrado Manuel Josef Arroyo, y Ayala por
Es. ro en propiedad de este Ayuntamiento. e instacion
de la Es. nia ppa. y Jurisd. por el tiempo, que dure el
citado litigio; Y si le viniere como se prometie

entada de de a hora para quando enue caso de que
le nombren animado por el no y la Esnia y
Purg. a quien por tra laros de la academia con
do los honores de y otros que les correspondan en
qualquiera modo por los citados officios. Culos pape
les se le entregarian vna el conser. de Trinitario
que se practique ala equidad de ellos y veras
nombren. de diez y es en un no animado ala
crutania del B. P. como anera ala de byun
tam. y practicandose y qual descripción que de
enue tanto de de y enue supden; y respecto aq.
el referido Manuel Josef Araya y Ayala tiene
que imprecia el recurso (precedente la acep
faz^m y posesion de enue nombren.) adto pero
sonado para de aprobaz^m y satisfaccion del dho
recurso Annata de la facultad por el P. de
P. de enue Ayuntamiento. licual copia de
nombren. por me la de Es no con P. de aprobaz^m
y por cuiá motivo, y para la ma. de la dho. su
cuando acia xiraxan con sus firmas el romeria
de certificada para que de este modo en la
parte posible se supla la falta de fees p. ca. y
respecto a que el nominado Ayala se halla al p. de
enue en esta villa, mandaron sus curules compare

ca en esta Ayuntamiento por medio de su ministro o
dinario, y habiendolo creuado de ley en el estado
y promulgant. a la letra de verbo ad verbum, y entorcedo
fijo; de aceptacion, y aceptis en todas formas, y confor
me a los usos de la qualidad, y condicione, aunque
esta entorcedo, lo que cumplia visiblemente por lo
que asi toca, como sus curas, e hacen por las que ma
nifiestan, y le respetan, a una conseq. q. los señores
acondonados, y mandados de la de la posesion de la
de esta Ayuntamiento en propiedad con la del bracia que
les anexo, y la inalienabilidad de la p. y fondo, y la pro
piedad de esta, por dho. nombre, en el caso de que
la ja. y ena. el citado pleito, todo sin perjuicio, y en
la virtud se proceda al acto de posesion en la forma
que es costumbre, que se executó con toda solemnidad
dad, tomando en dho. el citado Manuel To
ledo, Arce y Ayala el asiento, que le corresponde
Comendador, teniendo la clave del Archivo, y toma
do la pluma, y en existiendo, y haciendo otro acto
de p. y posesion: todo lo que se executó
quieta y pacificam. sin la menor contencion
de persona alguna, a uno de los señores de esta
D. Francisco Gutierrez Franco, D. D. Francisco Tinero
de Meximias, y D. D. Meria e D. D. veanos
de esta misma villa, y la firmacion de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Contra el nombrado y provisionado de que se ha
presente en su Real y Honra Real =

D.^o Francisco Gaxera, D.^o Joseph de
Antonio de Valdivia *de la Real Audiencia*

Andrés Pérez *Zambora* *de la Real Audiencia*
Alonso Melilla

Manuel José de Araya

Novo. En este día en que

la Real Audiencia mandada

dar en el precedente auto por su Real y Honra

Real Audiencia

Juan de Alvarado

de la Real Audiencia

Acuerdo En las Reales Audiencias de las Cortes de

veinte y tres días del mes de Diciembre de mil

setecientos ochenta y cinco estando en su Real y Honra

Real Audiencia como lo tienen escrito y concurriendo

los señores Justicia y Regimiento que Abajo

firmaron con asistencia de los señores Fiscal y

Procurador y Personero dijeron que en

este mismo día han celebrado el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Acuerdo anterior en que nombraron al
Procurador de N.º al presente según en
dho Acuerdo se contiene y respecto a que
el referido tiene precisión de retirarse a su
domicilio tanto para dar curso a sus ^{an}pretensiones.
Aprobar ^{an} por el Consejo y pago de la media
anotada quanto para cobrarse otros
sumos de aquella J.ª y otros peculiares
con cuyo motivo se hallan sus ^{an}sucesos. En
la precisión se nombra persona que
en sus ausencias y enfermedades le supla o
sustituya de tal suerte y teniendo confianza
por la que ha acreditado en el tiempo
haber sido por sí las ^{an}causas como tal se
fue nombrado y sustituido en la persona
de Juan Baltasar Góm. venido de esta
V.ª lo deuean nombrar y nombraron
sus ^{an}sucesos por tal fin y en su parage
viva como antes en las ausencias y
enfermedades del referido N.º propio
tanto hallándose presente dho Góm.

bien entendido de este nombramiento. Si
 lo aceptava y creydo en toda forma
 se obligava y obligo a servir el
 oficio en la prevenida diputacion y sus
 mandos mandaron de lo de este
 civic testimonio recite Acuerdo por el
 que asi lo acordaron mandaron y
 firmaron dos Mandos y Dho. Gon. de
 que yo el Sr. D. J. de Medina

D. Francisco Gutierrez D. Joseph de
 Peraltavia la Berrida Antonio
 Andres Perez Alonso Melilla
 Zambrano
 Juan Baptista
 Bonater
 Antero
 Manuel Jofre Arroyo
 de Hualde

Elección de Alc. de
 D. J. de Hermandad y
 mayores = } En la J. de Medina de los rios a trece
 dias del mes de Abril de mill setecientos
 ochenta y cinco: Hallandose congregados
 en Ayuntamiento en casa de las Capitanes
 los señores jurados y señores de ella, con avis

tenida de los señores Real, y Reales, que á lo po
firmasen como acopiambian, para traxer, y confier
los asuntos convenientes á la causa común y cum
plim^{to} de sus cargos dichos; Que acerca de ella compe
re por dho. privilegio, y Regalía especial nombra
annualm^{te}. los M^{os} de la Sta. Hermandad para
el año, que subsigue, e yqualm^{te}. los Mayordomios
y Alcaldías de esta Villa, Encuéntrase, y con
de sus curules para decir sus empleos, por esta esp.
expirar el presente año, usando de dho. privilegio
de renouación, y aueridas de preceder á dho. nom
bram^{to}; y así mismo procedieron á hacer los
d^{os} = Quinto nombraon para M^{os} de la Sta
Hermandad por dho. Grand de Hierro de los, al Sr
Dⁿ Juan de Guzman de Valdivia, M^{os} ordinario
dho. que debe crearse, y el Antonio Zamudio por el Sr
Real á quienes se aporcionaron, precedida la acepta
cion correspondiente = Seguidam^{te}. nombraon
sus curules para ~~Mayordomo de~~ ~~St. Peter~~ á d.
Juan G. Pinzon de Arellano
Para Mayordomo de nueva. Braca de coronada
á un^o. Gordon
Para Mayordomo del Sr. Sr. Bles, á d. Juan

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Don Jorge Carrascal Sr

Para Mayordomo de Su Magest. a Don Felipe
para Mayordomo de los Santos Reyes y al Sr. Don Juan

Don Juan de Saldivia
Para Mayordomo del Sr. Don Juan del Humilladero a Don Juan

Para Mayordomo de las Primeras a Alonso Carrasco, Fran. 66

don
Enviado a Don Juan de Saldivia se concluyo con acuerdo y nombramiento y
mandaron sus curules se le haga breves nombramientos
para su aceptacion y ejercicio, y por lo que hace a los
de la Hermandad concurran a tomar posesion
todo en la forma que se acordara, haciendose breves
en la referida forma, segun estilo y uso de ano nuevo; y por
este mi lo acordaron y firmaron sus curules de que to

el Sr. Don Juan de Saldivia

Alonso Melilla

Zamborano

Alonso Melilla

Alonso del Valle

Don Juan de Saldivia
Don Juan de Saldivia
Don Juan de Saldivia

En la Ciudad de Salamanca a ...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUINIENTOS
CINCO.

diay del mes de Dize de mill seiscientos ochenta y cinco d.
El Sr. Dn. Juan Guzman de Valdivia, Alcaide ordinario por su Carta
de noble de ella, Dize; que deseando conforme a una R. D. principi
ar a servir los officios de Republica, los insculados desde el dia
de año nuevo, por quanto en dicho dia podria opearse, impedimto
a su usura, que le embarace a la concurrencia de un acto tan
solemne, lo que acaro la malicia podria tener a discreto, fine
y por ello Capitularse le condescienda a los R. D. preceptos, y apre
cater entre inconveniente, y otras semejantes, que se sirven
anticipando la desinsculacion, que puede hacerse en el dia, como
tan pronto: Dize de mandarlo y mandó; que por el ministro
ordinario por cargo de la R. D. de vice a los señores Capitulares y su
ra Paracho para que concuerdan adha desinsculacion en la
fada de este dia, y al toque de la Campana, conforme estilo
y concuerden, pasando el presente. En no recado de debilidad y
politica para el mismo fin del Sr. Juan Garcia Zambrano
no de Compañeros en Dize y poniendo todo por diligencia. Este
los convenientes. Que ponere su auto así lo proveyo, man
do, y firmo de que soy Sec-

Don Juan Guzman
de Valdivia

Manuel Jose de Arce
J. de Arce

No al buro de Consequencia m. Del En. no hicieron lo conueniente en B

el año de antes a Manuel Palmero ministro ordinario
de esta J.ª en la persona, quien quedo enmendado, doy fee =

Palma
O
E
20

Diligencia. Doy fee del Es.ºo haver parado en la mañana de este dia
a las Casas del Sr. Juan Saxeia Zambrano, M.ºo ordinario
por de letrado conde de esta J.ª, a efectos de darle el re-
cado politico, para lo que se conosciere en el año ante-
rior; Thaviendo preguntado por la causa, se me respon-
dió por los autos, no se hallaba en causa, con cuyo motivo
las dese el recado a que me dirigia de que quedaron
enterradas; Thavia que conve lo ponga por diligencia que
finie en esta J.ª de Medina de la Torres a treinta
de este de mill seiscientos ochenta y cinco =

Palma
O
E
20

Comparencia de h.º En el referido dia, mes y año: Visto de un
ministro ordinario y de mi el infrascripto Es.ºo comparecio Man.º

Palmero ministro ordinario, y dijo; ha estado a los
autos Capitulares de esta Chuntam.ª, sin haver hallado
en las Casas a Sr. Juan Ramirez Saxeia, Residor
de casa por de Conde noble, y thaviendo el recado de su
curad a la madre Dña. Juana Curanda, por esta se
respondio estaba en el campo; Thaviendo Pedro Saxeia Riquel
Residor animisimo por de Conde Real, se le respondio
no podia conveer por hallarse indispuerto. Thaviendo
al m.ºo que a los autos Capitulares dio recado al Sr. Juan
Saxeia Sordon cura conomo de la Parro.ª de esta J.ª.
Thavia que conve lo ponga por diligencia de parte, doy fee el
dado = J.ª = Don Alonzo

Palma
O
E
20

Aunque Capitulo 2. En el referido día, treinta de Octubre de mill seiscientos
veinte y ocho años y cinco. Fuendo a la hora de entredía
de, concurrieron a las casas convecinales de esta P. de los señores
don Juan de Guzman de Salceda, Alcalde ordinario por ella
y don Esteban noble: don Josef de la Parada, y don Antonio Tera
mill, presidores por ambos Ciudadanos: don Andres de Zambrano,
don Alonso Melilla, Sindico Real, y leonores, y no habiendo
concurrido don Juan Garcia Zambrano, don Juan de
nuestro de Barro, y Pedro Garcia Riquel, escudero para
este acto capicular como resulta de las diligencias
donde, sin haber dado escusa ni manifestado omisión
de la Junta; lo que, hallándose como se halla el Ayuntamiento
de la ciudad, con deficiente número de locales y ausencia
de procuradores sindico Real, y leonores, y con falta
de la Junta de la P. de esta P. de esta P. con toda
la solemnidad de ella, y para un acto capicular
de esta entidad, y del mal estado de la causa
que no debe quedar suspenso sin causa racional
que hayan expuesto como pudieron exponer lo que
no han concurrido, dijeron y acordaron, los señores
locales concurridos con ausencia y consentimiento
de los expresados sindico Real y leonores, y del concurrido
don Juan de Guzman, de proceder a ratificar el acto capi-
tular por que han sido convocados, sin embargo de la
falta de presencia del dicho don Juan de Guzman, y de
los señores expresados, que voluntariamente se han
abstenido de concurrir, o al menos sin tener causa
que los impida de concurrir, o al menos sin tener causa
número de locales, y autorizado de la P. de esta P.



Quinta maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
CINCO.

ordinaria, que como individual se halla toda en el
Sr. Alcaide noble providencia por falta de dicho compañero
en Navarra; En cuya consecuencia y por faltas para dar a
las llaves que se hallan al cargo de dicho Sr. Alcaide por el
Estado Gral. y del Principado de cargo de Sr. Juan Ramirez
Navarro, se hizo recado en su busca de parte de
Ayuntamiento por el Sr. Maestre, quien haciendo pa-
sado inmediatamente a su execucion y obediencia
Ayuntamiento exponiendo no haber hallado en sus
casas al Sr. Juan Ramirez, y haberle expresado
su ausencia, no haber de llaves a su cargo, y lo mismo
para Herrera Mixaranda, madre de Sr. Juan Ra-
mirez Principado de cargo a quien tampoco encon-
tro, desde lo que el presente Escribano dice: En cuya
virtud y para que tenga efecto lo acordado por el
Ayuntamiento, mandó el Sr. Alcaide comparecer a Nicolas
Timonez, Maestre de Herrera de este domicilio para
abrir las puertas y y chucas, que como dize en carta
no de invenculas enq. fuer necesario para hacer de
de invenculas; Haciendo concurrido el referido Time-
ner providencia a descerrarlas en primer lugar la
puerta primera del archivo de sola una llave que se
halló fechada de las 20, que faltan, y haciendolas de las pu-
ertas principales del archivo, se sacó de el, y condujo a la sala
consistorial un chaca, a cuya apertura se procedió, la que



Quinte mercadois.

Sello Quarto, Venne
Maravides, Año de mil
Seiscientos Ochenta y
Cinco.

Personas de los quatos Territorios, que se hallaron por
ellos, y sob. se halló fechada, la que corresponde y tenía
en su poder el Sr. Dn. Juan de Valdivia, y la que
convenía en su poder de la M. A. Econ. con las que fue
hacienda de su area, sin sea necesaria violencia alguna, ni
hacer falta los llaves de la casa, y hacienda de
de esta area un canchero de madera con roble, que
dice: Alcaldes Heredales. El que se refiere con su llave, que
tenia el mismo Sr. Dn. Juan con un niño infante, que a
esta fin era su pariente, se dio del un billete de madera
con una redula, que tenia incrustada, que entregó al Sr. Dn.
Juan para que la diese en p. la que decía de esta forma
Dn. Juan Ramirez Baraso el ma. para el Sr. Dn. ordinario
de esta p. por un año por su grado noble con venencia por
sus, en billete para en lugar de suertes, y ausentes,
o legitimam. impedidos. Medina de la Torre y Soto
veinte y siete de mill seiscientos ochenta y dos =
de Dn. Dn. Diego Alcedo
En esta forma de expresado de Dn. Dn. y honorero dijeron;
que desde luego le convenia en esta forma por la misma
expresión de la redula de su vinculo, porq. siendo en bilite
do para en lugar de suertes, y ausentes, o legitimam.
impedidos, y ninguno mas legitimam. impedido, que el Sr. Dn.
Dn. Juan Baraso el ma., así por su grado entrante que
do, que aún en su casa, su propia mujer y familia rec
litam hablarse por sus, o enderena nada y oca; Tari no pue

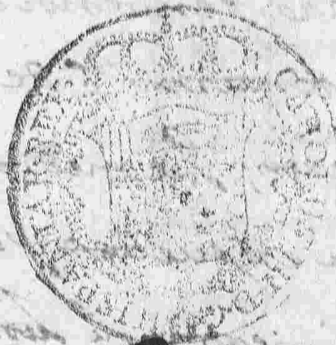
de navarse con el, ni las cosas capitulares, ni lo Juicio
con el dize, que corresponde: Ademas de otra falta natural
Challa nombrado por el Sr. Marq. de Seda, dueño
de la Encomienda de esta Villa por su her conced
bueno, sin lo requisitos necesarios, y sin embargo de su
natural defecto, y habiendo hecho oposicion por
esta Cabildo libre, que haz expediente, que se
de en el N. Supremo Consejo de castilla y ala
primera de Sobirano, no puede a un tiempo mismo
exercitar acciones opuestas, por que, o hade sal
tir a defender lo derechos del Sr. Marq. de Seda
ley, que le ha nombrado, su her concedador, o ha
de salir a defender lo privilegios y legalidad de la
que haze Juan: fuera de que, teniendo esta
jurisdiccion en las instancias contra el mismo Sr.
Marq. de Seda, y especialmte la de recusacion de la
Copia ppca, que no se nega, le pertenece, al pmo
que el mismo Sr. Marq. pretende corresponde
tambien la de Ayuntamiento, convalidada por la
si se pusiera en la jurisdiccion al defensor gr.
Juan Ramirez de Torres el mdo. en el medio
por donde logara el convalidado Sr. Marq. de Seda
ley aniquilar, y confundir lo que de esta Villa, mas
sagrado, estorbando su defensa y prosecucion de ella
a que no debe dar lugar este Ayuntamiento en fuerza

del Juramto. prestado por cada uno de sus Vocales: sobre
cuyo cumplimto. requieren: lo que oido, y entendido, por
todo el Ayuntamiento de comun Consentimto. de todos
los Vocales, sin discrepan uno, dijeron; Que mediante
a los notorio todo quantos queda expuestas por los
Sindios, devian de admitir, y admitticion de juraa con
tradicion por Jurdamto. tan solidos, mandando sean
al mismo Parbulo o no, pilorio, que no se halli, y por
lo mismo se volvio el cartano boca abaxo, sin que se
leie o no alguno, y asi introduciendose en el, el que
queda expuestas, se volvio a cerrar con la misma
clase, que volvio a recoger el Sr. Jn. fern. Gutierrez

de Valdivia — — — — —
seguirant. se hizo uno cartano de cuadera, cuyo to
solo dice: Alcaldes Ciudadanos: El que fue herido
con la clase, que custodia dho. Sr. Luis Leonora
y por el mismo Parbulo, se hizo un Plazo de cuade
ra, con la cedula, que incluia, y leyo el mismo

señor Oreda en ff.º, que decia assi — — —
Hoy creamos Calcatocana para lo de ordinario
no de esta Villa por la Grande qual con vein
te y tres Joas, enbitado para en lugar de
muertos, ausentes, o testimant. impedidos: medida
de la Torre, y Eraso veinte y seis de mill. to
cientos ochenta y dos — — — — —

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO

En Cuij. Jura por los expresados Sindicos de la
nra. de Contradictorio, y qualm. ena de vinculación
y posesion de empleo al Alfrida Thomas Maxam
Calcutiexa, por que ninguno may impedido de vi-
viamt. que el susdho para espial como se don
ala J. y sus Caudales pp. con, y hallare procesado
por haxa cobrado en el año de mill seiscientos
seiscientos ochenta y siete fue de Cobranza de R.
Contribuciones cantidad de mrs. sobre by repen
fidos segun se certifico por el libro de by libros
Cuij. Causa pende por Conmutacion ante el Sr.
Subdelegado de Rentas de este Partido, sin haxa
de Compurgado a que se haxa de by defectos
que se explican en el acuerdo folio deis de remedio
do, y exponeran siempre, que con cargo de by in-
dico, sobre, que hacen y qual requerimiento:
La vendida esta susa conmutacion fore susifi-
cada instrumentalmente por auto judicial, y pp.



En la ciudad de Marañón.

SELLO DE VARTO, VEINTE
MARAÑÓN ES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
CINCO.

La admisión que se ha ligado en día de y qual con
 amistad de Joao; mandaron hacer como si fuese, que
 no hallándose en el cantaro por el barbu, se volvió
 también boca á baxo sin enmendarse en alguno,
 por lo que se le dio la tuda con la pibria, de lo
 vio á cenar de lo cantaro, con la expresada llave,
 volvió á recoger el dicho por barbu; En mis años
 por el expresado señor Mo. de Jn. Juan. Ferrer
 de Jativa se hizo presente al Ayuntamiento, que
 mediante no hallarse en el cantaro otras perso-
 nas vinculadas para el dicho deuro, y como entrada
 que los deos de vinculado, con el dicho por los indios
 y admitidos por el Ayuntamiento para que de ningún
 modo se le pueda atribuir deca con esta
 motivo continuar el ejercicio de la Jurisdicción
 que le es correspondiente, y ha sido por su
 año pasado en cumplimiento á su obligación de reci-
 no, y sobre todo para que no se le arguya, que in-
 tera la continuación de su empleo con esta

ley R.^a ordenes, en la praxa a hacer dimision
de el, legando a su cura, como encarecida
mte. luego a los señores, que componen
este Ayuntamiento de vizcaya acordar
y acuerden nombra a Jueces, que a este
fin daran por el orden dichos señores
Vocales, personas acoras, e idoneas en quien se ha
ga, y pueda hacer, sin conaxacion a las
Reales determinaciones, depositas de la
Real Jurisdiccion ordinaria por aho.
ra, y en el interin, que, o se haga nueva
Inseculacion de oficio de Justicia, y capitula
des, segun se acostumbra quinquennialmente,
mandando asi el Real Consejo de Hacienda
en su, con esta orden de executar, y por el
mismo Real Tribunal se determine quan
do sea de su supesion agrada, la desinsecula
cion de las personas, que hayan sido inseculadas;
o que oidas las paxas de los desinseculados en esta

Actas Capitulares, y Sindicos Contradictorios, por el
Tribunal, o Tribunales Superiores a quienes sea compe-
tente, y correspondan esos Recursos, se determina
lo que mas fuere de Justicia: Aque Condescendi-
endo el Ayuntamiento por su acuerdo de los años
En Francisco Gutierrez de Valdivia, Alcalde ordi-
nario por el Crudo noble, y Presidente de esta
Actas Capitulares, y demas señores Vocales, se firmo
con toda solemnidad, como lo han de esta, y de
conformidad nombraron para depositarios de
la Real Jurisdiccion por ahora, y hasta
tanto, que se justifique la superior Resolucion
en a la vez = Para el de depositario por el Crudo
de Vizcondado al señor don Joseph Basurda,
y para depositario de la Casa de Alcalde por
el Crudo General al Sr Juan Taxamille da
Dgo, uno, y otro de esta dicha Villa, y por
sony acas, e idoneas en quienes concurren las qua-
lidades, y circunstancias competentes para el uso,
y exercicio de dichos empleos, que se prometen sus



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

Almoxarifes de las alcabalas de Sevilla, con la oracion, que
le han echo, respecto de los empleos publicos, que
en otras ocasiones han exercido. Quios nombres
mientras echo de conformidad de entender
y poder entender mas convenientemente y sin
perjuicio, haviendo que las suplicas de las
ellos lo mas conveniente, o en razon de
nueva inspeccion, para lo que se pide
la S. Provision ordinaria de esta Real Audiencia
de hallarse respecto de los contratos, y de
la contradiccion de los contratos por el me
bunales, o tribunales a que corresponden con
atencion a los antecedentes, que han
motivado esta causa de inspeccion, y
deponer por los defensores representados por los
sindicos, y acordados por el Ayuntamiento de
se vuelve lo mas conveniente, y de este
fin a las partes, que piden lo testimo, que fueren de dar
para que cada una de ellas pueda usar de las acciones
que les combengan, y asimismo en vista de las



... de marquezis.
**CELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS OCHENTA
 CINCO.**

leuamos, para que en todo caso se califique el punto de
 deus curis; Prosiguiendo esta don saculago; se hizo
 una ceniza de madera de la ciudad aca con un saculo
 que dice Residuos de la casa y no habiendo llave para abrir
 la bota de la casa, y para conseq. el nombrado saculo con
 no en el la mano, y asi un libro de madera y la cedula
 que tenia dentro enalga al Sr. cura conomo dia
 an.

En su nombre Francisco Franco para su vida y para su
 un año por el estado noble con su casa y de todos: ve
 una de las cosas que son de su casa de mill e setecien
 90 ochenta y dos años de su casa de mill e setecien

Y para que sus herederos acordaron de uniformidad la proxi
 on para tener en su casa que lo impida, y que esta cedula
 de una al libro de la casa; El saculo vuelva a encajar
 la mano en la casa; que habiendo echo, y la cada
 un libro; la cedula que se incluia en el estado ad ho m

Cura toda dicha
 En su nombre Francisco Franco para su vida y para su
 por el estado noble con su casa y de todos: ve
 de las cosas que son de su casa de mill e setecien

90 ochenta y dos años de su casa de mill e setecien
 Y para que sus herederos acordaron de uniformidad la proxi
 ano para de ochenta y dos años de su casa de mill e setecien
 no dudar en el mismo libro, y cano; el saculo
 que ora, que en el estado y saculo de la casa;

cada que fue adhe su cura leida dice asi
En primer lugar para recibir de cada un año
por su estado noble con quarenta y quatro reales de
de la renta de los diezmos y diezmos de mill seiscientos
ochenta y dos = diezmos de diez reales

Y vista por sus meritos y que el conuenido es Juan de
an de las Casas fue nombrado de esta encomienda y con
uenido del ADM. de la misma encomienda Luis de Lope
ro, el uno por su qualidad de ser conuenido y el otro
por haber sido el marques de Torale y su pariente en
la tierra pendiente entre el conuenido y el conuenido, a con
daron sus meritos y exclusion por ser conuenido
que tal y conuenido le inspiraron ideas por conuenido al
bien de esta tierra y su conuenido, tanto que por la supe
rioridad de descomine lo may conuenido, y que ha

Redula de vuelta conuenido en su pilorio al
Cantano en donde no hay mas cedulas ni pilorios
y conuenido con la accion de descomine en
conuenido de la Cantano en la ciudad de la
Cortina con un conuenido, que dice de la Cantano
y del un pilorio por el mismo conuenido (partiendo de
Cantano de la Cantano) la cedula que tenia de antes
entregada al conuenido leida dice asi

Chief de una Panamilla para recibir de cada
Villa por un año por su estado noble con quarenta y
diez reales de la renta de los diezmos y diezmos de mill
seiscientos ochenta y dos = diezmos de diez reales

Y vista por sus meritos y que conuenido a partido de
por su estado ordinario en el primer año de conuenido
y quatro y por el resto de los años de conuenido
que conuenido en su pilorio de descomine a conuenido
por el conuenido de la accion de descomine al Cantano
y la cedula leida dice como se sigue

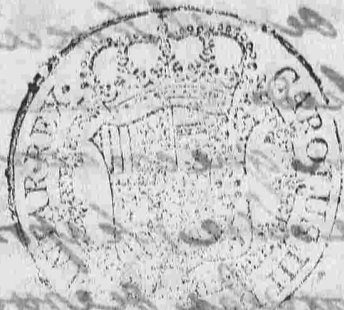
Juan Pucialy para Peridon de cerca ya por un año
por un Estado qual con treinta y dos duros: mediana de las
treinta y tres de veinte y siete de mil seiscientos ochenta
y dos = dir. 2.º de tres salcedo

Y para pagar los mandamos que en atención a no
tener motivo alguno, que le obste, se aporisione y se
cedula se una al libro capitulas de cerca año y de
habido de los papas, que en efecto se hizo que
fue y firmada cedula que incluía por el la curación
como leida dice así

Yo Juan Pucialy para Peridon de cerca ya por un
año por un Estado qual con treinta y dos duros:
mediana de las treinta y tres de veinte y siete de mil
seiscientos ochenta y dos = dir. 2.º de tres salcedo

Que para pagar los mandamos se aporisione en
atención a no tener motivo de oposición, y que
se cedula se una a este libro con lo qual estiman
de las curas por los dichos curados acordaron y
se referida a las curas que incluye se
se refiriera al lugar, que o usara y pasando hecho
se cerró la puerta con otras llaves, que se refirieron
los señores de Peridon de cerca ya por un año y para
acabar de perfeccionar curación mandaron se

curas que por el mismo motivo se haga como
parecer a los señores de Peridon de cerca ya por un año de darle la
porción de los señores de Peridon de cerca ya por un año de darle la
eras casar constitucional y por el señores de Peridon de cerca ya por un año de darle la
por de Peridon de cerca ya por un año de darle la
de Peridon de cerca ya por un año de darle la
de Peridon de cerca ya por un año de darle la



Clave maritima.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE,
MARAVENES, AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Deposario, nombrado, D. Martin Suarez de Paredes,
Juan Rubiales, y Martin Garcia Perdomo de Rin
laclado, quienes lo hicieron a Dios, y a su honor
conforme a Dios, y vero de lo que se cumplia
bien, y fielmente con las leyes, y estatutos, para q.
han sido nombrados, y enmendados, en sus cum
plimientos defendiendo el derecho de la virreynata
de Nueva España de todas sus partes, los pri
vilegios, derechos, y regalios de esta Villa
el comun, y pobro de ella, y guardando, y
cumpliendo las leyes, y decretos Reales, a via con
ley, y guardando esto en su juramento con tanta
alta en la mano por Dios, y su parte, y le
enredo a cada uno de los nombrados, y la su
ya, suclando al mismo tiempo asientos
de lo que tambien hicieron los sus predecesores
de donde lo que acaban lo suplen, y cobrando
en ello lo que es nombrado, y enmendado, y
en esta Cofradia Capitulada, y en sus ac
tos, lo hicieron, y han echo en virtud de Re
al, y de la Real Cedula posterior, que toma
por quiesca, y pacificamente lo convalida

Antonio Puciera panes p^o de
a^o p^o un año p^o su estado noble con
7 votos y media de la corte y
en: 27 de 1782.

Don
D. Diego Salcedo

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or a document. The text is written in cursive and includes the following words:

Man
P
uman
Votos
Dient

Juan Pizarro p. Excelesis
primario p. mercedo q. tal. Con
Votos. Medina y Carro
Dien. 27 de 1782.

Jdo. Digo Salcedo

Antonio
en año p
on med
7 de 17

F. A. P. O. U.
Antonio Mesa p. R. O. Le. O. U. P. O. U.
en año p. mesada gral. con 38 U. O.
os Medina Alar. U. O. U. O. U.
7 de 1782.

S. D. O. U. O. U.
D. Diego Valcedo

Handwritten text in a ledger or account book, featuring a table with multiple columns and rows of entries. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, light-colored rectangular area on the left side of the page.

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4
1871	Jan 1	to	Jan 31
1872	Jan 1	to	Jan 31
1873	Jan 1	to	Jan 31
1874	Jan 1	to	Jan 31
1875	Jan 1	to	Jan 31
1876	Jan 1	to	Jan 31
1877	Jan 1	to	Jan 31
1878	Jan 1	to	Jan 31
1879	Jan 1	to	Jan 31
1880	Jan 1	to	Jan 31
1881	Jan 1	to	Jan 31
1882	Jan 1	to	Jan 31
1883	Jan 1	to	Jan 31
1884	Jan 1	to	Jan 31
1885	Jan 1	to	Jan 31
1886	Jan 1	to	Jan 31
1887	Jan 1	to	Jan 31
1888	Jan 1	to	Jan 31
1889	Jan 1	to	Jan 31
1890	Jan 1	to	Jan 31
1891	Jan 1	to	Jan 31
1892	Jan 1	to	Jan 31
1893	Jan 1	to	Jan 31
1894	Jan 1	to	Jan 31
1895	Jan 1	to	Jan 31
1896	Jan 1	to	Jan 31
1897	Jan 1	to	Jan 31
1898	Jan 1	to	Jan 31
1899	Jan 1	to	Jan 31
1900	Jan 1	to	Jan 31



cinco de marzo.

SEDE CUARTO, VEINTE
MARETOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

de persona alguna, a cuyo acto asistieron fueron
don Juan de Alpujar, y Juan Balthasar Soriano
Alonso de esta villa, y lo firmaron los curules
de que se trata, y se firmaron los curules
de que se trata, y se firmaron los curules

Don Francisco Gutierrez de Saldivia y Condor
Antonio de la millo

Andrés de Vera Alonso Melilla
Zamborano

2.º Joseph de Juan de Ananillo
la Bastida Sagor

Monseñor de San Juan
Juan Rubiales
Antonio Meria de Lagos

Anterra
Manuel Jofre Arroyo
y Jofre

Acuerdo de / En la villa de Medina de las Torres a trece
de nombre de / de indias del mes de Diciembre de mil y setecientos
veo pios / ochenta y cinco, cuando en un ayuntamiento
como lo tienen de estilo los señores Jofre

de la Barida, y Juan Xaramillo Lagos Alc.

oid. D.º Antonio Guierrez Franco, Antonio

Allesia y Juan Rubiale referidos por ambos

Estados con asistencia de los Caballeros Sindicos

quales y personas de este comun congregados para tra

tar y conferir los particulares q.º concierne

a beneficio de la causa p.º dixeron. Que a es

ta villa, compete nombrar anualmente el oficio

de sacristan de la Ig.ª Parrog.ª de ella y otros

que se ha de hacer mencion por lo q.º yaque

tenga efecto el nombrado Pubilexio y rega

lia procedieron sus mercedes. hacer los

nombramientos de

En primer lugar atendiendo a q.º D.º Fran.º

Rincon estaba nombrado para mayordo

mo de la Parrog.ª y q.º no puede ser

dux en dha mayordomia por ciertos motivos

q.º ha espuestos y aius mis conax por

lo que nombran en lugar del referido

D.º Fran.º a D.º Alonso Melilla de esta

vez.

Y para sacristan Mayor a D.º Alonso

Malpica de este domicilio

Y para organista a Fran.º Duxan Ram.

de esta vez.

Y para Alguacil Mayor a Agustin Balley

tero v.º de esta v.º a q.º se le dexa la cornes

pondiente por enion

Y para Mayordomo Depositario ellos

caudales y propios y adbitivos y Mayor

- Como se concesso à Andrey Perez Zambrano que
 hare residuo qd' por auerencia al propietario
 y para Maestre de Niños à Man. Moreno
 y para es.^{no} de Ayuntamiento el nombrado Ma-
 nuel Torref. Arroyo y Ayala,
 y para Ministros y peon^{es} de Man. Palmero
 y para medico à D.ⁿ Tiburcio Gomez Bara
 y para Titulario, à D.ⁿ Antonio Hernandez
 Barbudo si por haverse avergado a la Real Cédula de 20 de Mayo
 y para Guarda de las Dehesas y monte de esta
 villa à Man. Gonzalez
 y para Reloxero y tocador de la quexada à Felipe
 Zerrato

Con lo q. se concluyo este acuerdo por el q. unani-
 memente y de una conformidad en hecho los dho.
 señores los referidos nombram.^{tos} y mandaron
 se hagan saber à los electores en la forma que se
 acostumbró para q. les contee; y por este asi lo
 acordaron mandaron y firmaron ego yo el
 en día de febre =

D. Joseph de
 la Bastida
 Juan Subida
 Andres Perez
 Zambrano

Juan Zambrano
 Antonio Mexico
 de Lagos
 Alonso Melilla
 Manuel Torref. Arroyo
 y Ayala

Deiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Provisión de M^{ra} D^{na} Enla D^{na} a uedina de la serrera a treinta y un
de la A^{ca} N^{ra} de la S^{ra} de los Reyes de España de mill seiscientos y ochenta
y cinco años: Entiendo en su virtud como lo he
mandado que se haga por su Real C^o de ella, que
se firmaron como acostumbramos mandamos
comparecer a D^{no} Juan G^o Guadalupe de Valdivia, y
Francisco Taramilla de esta Real Audiencia, a efectos de
provisionar los en sus empleos de Alcaldes de la A^{ca}
de Madrid por sus respectivos C^{os} de acuerdo con lo
del nombramiento hecho en acuerdo del día de ayer; y ha
viendo convenido, e informado de lo nombramiento
lo aceptaron cada uno de ellos, y así lo mandamos por
el Sr. D^{no} Josef de la Barrida, C^o de ordenamiento por
de C^o de noble de ley, y de su Real Audiencia
que hicieron conforme a lo que se dio la carga
de defender el culto de la Purísima
Concepción de María S^{ra}, lo de nuestra c^o
de la Religión, los Regalías, privilegios, y otros de
esta Real Audiencia, y de los campos de guerra, y de su
c^o y castigar lo que en ellos sean de linquencia
contra lo de mandamos, y de su Real Audiencia



SELLO CUARTO, JUSTIN
MAYAGUEZ, AÑO DE 1814
EL PACIFICO, QUINTA

y de Jurisdiccion, en una lousa a por m^o de sus jurado
se procedio al auto de posesion, que se executo con las
formalidades y solemnidades acostumbradas con los autos
correspondientes y como uno de ellos tomaron el asento
que les pertenece como a M^o de la Hermandad
por sus respectivos Cuadros. Todo lo que se executo quieto
y pacificam^{te} sin contradiccion de persona alguna, a que
quaron Ag^o Agustin Duran, Baltasar, de M^o Antonio
Punener & Hermanos y Manuel Plines Jueces

demanda 2^a =
J^o Joseph de la Bodega
Juan Xaxanillo
Lagoz
Antonio Maria
Antonio de la Bodega
Don Francisco Punener
Dervaldio
Antonio de la Bodega
Manuel Joseph Arojo
Matala

posesion de M^o de la Bodega a uedra de la posesion
ma^o =

Almeidas y otros de los señores de Torre de Avelar
en sus señas y como cuando en su Ayuntamiento
como la reunión de estilo, los señores Justicia Peraron
de ella, que al año siguiente como acostumbraron
daron comparecer en el Ayuntamiento y Ayuntamiento
García Palencia de una reunión para apos-
taron en su empleo de el Rey, ma. Fern. que ha
sido nombrado para el señorío de uno por un
y haciendo concurrido una lig. de dicho nombrado
en el año de 1540, de aceptar y hacer en dicho año
mas, y en el mes de junio de 1541 de la Bar-
tida de la villa de San Pedro de Corado noble de
el reino, y se dio a Juan de Corado noble de
y a una cura confuere adia, y para la carga
de hacer defender el cumplimiento de la Concepción
de María. Ma. y cumplir bien, y hacer el cargo
Cargo de el Rey. ma. para que haviendo no-
brado, obsequio cumplido, y obedeciendo lo pro-
veyo y dilig. judiciales, que se le encarguen
Corado de demas cosas, y dependientes de
empleo de el Rey. ma. en el g. de su cargo
Corado exarador, de sus cosas, y fidelidad
que se le mandaron sus señas de su cargo
ab. aca de posesión, y confuere de su pro-
pio, y ejecución con la ley de su g. y a su instancia
de estilo haciendo lo aca, lo que se le como uno
de lo fue el tomar el arrendamiento de la penitencia